

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 26
DEL 19 DE ABRIL DE 2017

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Para efectos de fundamentar el dictamen, tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, el diputado Armando Luna Canales.

El diputado Armando Luna Canales: Con su venia, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados. De acuerdo con la Encuesta de Percepción sobre la Práctica de Tortura, elaborada en 2015 por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 30 por ciento de los encuestados coinciden en que la tortura es aceptable y necesaria para obtener información oportuna que permita proteger a la población en riesgo inminente.

Quiero repetir lo anterior: la tortura es aceptable y necesaria para obtener información oportuna que permita proteger a la población de un riesgo inminente, para el 30 por ciento de los mexicanos.

Otro 31 por ciento de los encuestados señaló que la tortura ni le va ni le viene, no están ni a favor ni en contra. Y el 29 por ciento restante señala no estar de acuerdo, pero dentro de este grupo solamente un cinco por ciento señala estar completamente en desacuerdo con la tortura.

Similar resultado arroja el estudio de Amnistía Internacional, donde el 36 por ciento de los encuestados considera que la tortura en ocasiones es aceptable y necesaria para proteger a la ciudadanía.

Estos datos son alarmantes y por sí mismos justificarían tomar una medida legislativa al respecto. Es por eso que hoy se presenta a su aprobación este dictamen y su adenda por parte de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y Justicia.

Un significativo porcentaje de la población mexicana justifica la utilización de la tortura, y con ello, de la violencia. Pero este no es el país que queremos, no queremos un país de violencia, queremos un país de paz. Por eso tenemos que aprobar la ley que se propone el día de hoy.

Resulta igualmente alarmante que un porcentaje de la población considere indispensable, para hacer frente a la delincuencia organizada, el violar los derechos de las personas y la utilización de medios violentos para combatir la propia violencia.

Si lo anterior no fuera suficiente, es impostergable también atender los múltiples señalamientos y compromisos que el Estado mexicano tiene frente a la comunidad internacional, distintos organismos internacionales en materia de protección de derechos humanos nos han señalado esta necesidad.

Como es de su conocimiento, durante los últimos años nuestro país ha mantenido una postura de apertura al escrutinio de la comunidad internacional respecto al cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos, de ello dan cuenta múltiples visitas, reportes y evaluaciones que han realizado relatores especiales tanto del sistema universal como del sistema interamericano.

Entre estas recomendaciones formuladas por estos sistemas, se encuentra la relativa a una emisión de una nueva legislación en materia de tortura, a fin de homologar la tipificación de este delito y sus sanciones en todo el país. Nos piden en el mundo una nueva ley con arreglo a los más altos estándares internacionales y que contemple controles necesarios y suficientes para prevenir, eliminar y sancionar este delito.

Sobre el particular, se ha pronunciado también la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; en su pasado informe, el presidente de este organismo señaló en forma clara la imperiosa necesidad de emitir una nueva ley en la materia.

El dictamen que hoy se pone a consideración y su adenda, son producto de un año de trabajo, e incluye las conclusiones y recomendaciones formuladas por diversos organismos especialistas en la materia. En su construcción participaron la Oficina del Alto Comisionado en Materia de Derechos Humanos de la ONU, a quienes agradecemos muy sinceramente sus aportaciones y el esfuerzo realizado, así como la propia Comisión Nacional de los Derechos Hu-

manos, quienes con su participación y sus recomendaciones hacen de éste un proyecto sólido, pero, sobre todo, refrendan el compromiso que tienen para la eliminación y la prevención de la tortura.

La iniciativa del presidente de la República ha sido enriquecida aportando importantes avances entre los cuales destaco la prohibición absoluta de la validez de las pruebas obtenidas mediante tortura. Nadie, bajo ninguna circunstancia, podrá estar exento de responsabilidad, porque se sanciona a los superiores jerárquicos, a los cómplices y a los colaboradores. Basta decir que la pena es mucho más grave cuando se comete por servidores públicos o por funcionarios del Estado; además, se hace imprescriptible el delito para garantizar la justicia a las víctimas y a sus familiares.

En el nuevo ordenamiento se dispone que las penas previstas para el delito de tortura aumenten hasta una mitad cuando la víctima sea un niño, una niña, un adolescente, una mujer, un migrante, un adulto mayor, una persona indígena, una persona con discapacidad o que haya sido sometido a algún tipo de abuso sexual.

De igual manera, mediante la creación del mecanismo nacional de prevención y la puesta en marcha del programa nacional de trabajo interinstitucional, se pondrán mayores candados y controles a la eventual comisión de este delito.

La fórmula de esta política nacional es muy sencilla. Todos los poderes, todos los órganos de gobierno y organismos de protección de derechos humanos tienen un solo objetivo, que es combatir y erradicar la deleznable práctica de la tortura en nuestro país.

Es indispensable cumplir con nuestra obligación de legislar en la materia y hoy ejercemos responsablemente nuestra función como Cámara revisora. El día de hoy sometemos a su consideración tanto este dictamen que se aprobó en el mes de diciembre por las comisiones unidas, así como la propuesta de adenda suscrita por las juntas directivas de ambas comisiones.

Ésta es, sin lugar a dudas —y no exagero—, una de las leyes más importantes que votaremos en la actual Legislatura, pero ante todo es un compromiso serio y responsable del Poder Legislativo ante la comunidad internacional.

Les pido su voto a favor porque la ley que se pone a su consideración no solo son normas jurídicas, es ante todo un

claro mensaje de "Ya no más". No más violencia, no más tortura. Es un mensaje que dibuja el país que queremos en el futuro. Una ruta para dejar atrás lo que ya no queremos.

Les pido su voto a favor porque es un mensaje a la comunidad internacional de que México está en el camino del respeto de los derechos humanos. Les pido su voto a favor porque las autoridades necesitan un mensaje claro de que el México del futuro es un país donde no habrá cabida para la tortura.

Les pido su voto a favor porque las víctimas de este delito exigen justicia y la solidaridad de toda la nación. Les pido su voto a favor porque ese 30 por ciento de mexicanos que estamos en contra tenemos que convencer al 30 por ciento de mexicanos que no están ni en contra ni a favor, para poder hacer un trabajo y convencer y que cambie de mentalidad el 30 por ciento de mexicanos que están a favor de que existan prácticas de tortura.

Les pido su voto a favor porque esta ley que se pone a su consideración es lo que México y los mexicanos necesitamos. Es cuanto, diputada presidenta.



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

ADENDA CON PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL.

Quienes suscriben, integrantes de las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, numeral 1 y 28 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo previsto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Asamblea la presente adenda con **Propuesta de Modificación** a diversos preceptos del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional, con base en lo siguiente:

- A. En fecha 13 de diciembre de 2016, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia aprobaron, por mayoría de votos, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.
- B. En fecha 14 de diciembre de 2016, el dictamen de referencia fue publicado en la Gaceta Parlamentaria de esta Cámara de Diputados, quedando pendiente su votación por el Pleno de esta H. Asamblea.
- C. Con motivo de la publicación del dictamen enunciado en el apartado A del presente capítulo, las Presidencias de las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia atendieron diversos puntos de interés y de preocupación que les fueron

Sin que motive debate en votación económica se aceptan las propuestas de Modificación presentadas por la Comisión, marzo 22 de 2017. Abril 19 del 2017.



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

externados respecto a algunas de las disposiciones aprobadas en el dictamen con Proyecto de Decreto citado.

D. Derivado de lo anterior, las Presidencias de las Comisiones dictaminadoras realizaron un ejercicio democrático de análisis y, durante los meses siguientes a la aprobación del dictamen en las Comisiones Unidas, se trabajó la presente adenda con Propuesta de Modificación, en aras de que la misma optimice el Proyecto de Decreto citado, ajustándolo a lo previsto en la normativa nacional e internacional de los derechos humanos.

E. Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente **Propuesta de Modificación** a diversas disposiciones contenidas en el Proyecto de Decreto del dictamen citado, particularmente, en lo referente a preceptos del proyecto de nueva Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 6. Las acciones, medidas, mecanismos y procedimientos, así como la planeación, programación e instrumentación de políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:</p> <p>I a VI...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 6. Las acciones, medidas, mecanismos y procedimientos, así como la planeación, programación e instrumentación de políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Prohibición absoluta: La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se encuentran prohibidos de manera estricta, completa, incondicional e imperativa.</p>



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>Artículo 13. Los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como los delitos vinculados, deben ser perseguidos, investigados, procesados y sancionados conforme a las reglas de autoría, participación y concurso previstas en la legislación penal aplicable, y las reglas de acumulación de procesos previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>Además de las reglas de autoría y participación establecidas en la legislación penal aplicable, para el delito de tortura se considera autor al superior jerárquico que, sin importar el rango, ordene la comisión del delito aun cuando no conozca o sepa quién lo ejecutará materialmente, con independencia de la autoría de quien lo ejecute materialmente.</p>	<p>Artículo 13...</p> <p>Los superiores jerárquicos serán considerados autores del delito de tortura en los términos de lo previsto en la legislación penal aplicable.</p>
<p>Artículo 14. La tentativa punible del delito de tortura se sancionará en términos de lo dispuesto en la legislación penal aplicable.</p> <p>Se entenderá por tentativa punible del delito de tortura euando el sujeto activo hubiese iniciado su ejecución sin que este se hubiese consumado por causas ajenas a su voluntad o euando el sujeto activo hubiese ordenado a otro la comisión del</p>	<p>Artículo 14. La tentativa punible del delito de tortura se sancionará en términos de lo dispuesto en la legislación penal aplicable.</p>

[Handwritten signature]



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>delito y por causas ajenas a su voluntad este no se hubiera consumado.</p>	
<p>Artículo 16. ...</p> <p>El Servidor Público que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las investigaciones, no podrá intervenir en su carácter de autoridad en el procedimiento penal en el que la Víctima sea parte, o en el que la víctima de los delitos previstos en esta Ley tenga el carácter de imputado, siempre que aquél haya sido vinculado a proceso en el diverso procedimiento penal iniciado con motivo de hechos constitutivos de alguno de los delitos previstos en esta Ley, para no afectar la investigación, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>En el segundo supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la falta de carácter de autoridad en el procedimiento penal no constituirá un impedimento para que el servidor público comparezca a rendir testimonio en audiencia de juicio oral, salvo que las partes controvertan el medio de prueba por cualquier otra causa.</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>Al servidor público que siendo investigado o vinculado a proceso por el delito de tortura, y que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las investigaciones, le podrán ser aplicadas las medidas cautelares previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, incluida la suspensión del cargo.</p> <p>Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, se adoptarán las medidas administrativas y provisionales necesarias para impedir que el servidor público interfiera con las investigaciones.</p>



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>Artículo 22. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley estará a cargo de las autoridades federales, cuando:</p> <p>I. y II.</p> <p>III. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, en ejercicio de la facultad de atracción, le remita la investigación correspondiente cuando exista una sentencia o una resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, que hubiere determinado su responsabilidad internacional por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley, y</p> <p>IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, en ejercicio de la facultad de atracción, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Exista una sentencia o decisión de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos o una resolución de un órgano previsto en cualquier tratado internacional en la que se determine la responsabilidad del Estado mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley;</p> <p>IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.</p> <p>La víctima podrá pedir al Ministerio Público de la</p>
--	---



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>En los casos no contemplados en este artículo, serán competentes las Fiscalías Especiales de las Entidades Federativas.</p>	<p>Federación que solicite la remisión de la investigación, a la que el Ministerio Público deberá responder de forma fundada y motivada.</p> <p>En los casos no contemplados en este artículo, serán competentes las Fiscalías Especiales de las Entidades Federativas.</p>
<p>Artículo 33. La investigación del delito de tortura se iniciará de oficio o a petición de parte:</p> <p>I. Cuando haya indicios respecto a los actos constitutivos o ante cualquier noticia o aviso que haga cualquier persona ante la autoridad;</p> <p>II. Cuando emita vista la autoridad judicial, siempre que ésta advierta un menoscabo en la integridad física del imputado; o que éste lo manifieste y se cuente con elementos objetivos o evidencia razonable que hagan suponer que fue torturado; o</p> <p>III. Cuando lo solicite o emita una recomendación el Mecanismo Nacional de Prevención, la Comisión Nacional o el organismo de protección de los derechos humanos que</p>	<p>Artículo 33. El delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia, noticia o vista de la autoridad judicial.</p> <p>La vista judicial tendrá por efecto que la autoridad competente inicie la investigación del delito de tortura en términos de lo dispuesto en la presente ley y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>En el caso de que la autoridad que tenga conocimiento de los hechos constitutivos del delito de tortura no tenga competencia para iniciar la investigación, ésta deberá remitir el asunto de manera inmediata y por cualquier medio, a las Fiscalías Especiales competentes.</p> <p>Todo Servidor Público que tenga conocimiento de la comisión del delito de tortura tiene la obligación de denunciarlo de manera inmediata ante las autoridades</p>



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

[Handwritten signature]

<p>corresponda, independientemente de la aceptación de la misma por la autoridad responsable.</p> <p>En el caso de que la autoridad que tenga conocimiento de los hechos constitutivos del delito de tortura no tenga competencia para iniciar la investigación, ésta deberá remitir el asunto de manera inmediata y por cualquier medio, a las Fiscalías Especiales competentes.</p> <p>Todo Servidor Público que tenga conocimiento de la comisión del delito tortura tiene la obligación de denunciarlo de manera inmediata ante las autoridades competentes.</p>	<p>competentes.</p>
<p>Artículo 35. Las Fiscalías Especiales, además de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que tengan conocimiento de la probable comisión del delito de tortura, deberán llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Realizar el registro del hecho en el Registro Nacional, una vez que se ha emitido la vinculación a proceso por la autoridad jurisdiccional.</p> <p>IV a VI...</p>	<p>Artículo 35...</p> <p>I y II...</p> <p>III. Realizar el registro del hecho en el Registro Nacional.</p> <p>IV a VI...</p>



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>VII. Informar a la víctima de su derecho a ofrecer un dictamen médico psicológico elaborado por peritos independientes u organismos públicos de protección de los derechos humanos;</p> <p>VIII a X...</p>	<p>VII. Informar a la víctima de su derecho a ofrecer un dictamen médico psicológico elaborado por peritos independientes o, en su caso, por organismos públicos de protección de los derechos humanos cuando se emitan con motivo de quejas interpuestas ante los mismos.</p> <p>VIII a X...</p>
<p>Artículo 45. El dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul elaborado por organismos nacionales especializados en la protección de los derechos humanos, o el peritaje independiente en su caso, se integrará como medio de prueba en la carpeta, siempre y cuando se satisfagan los requisitos establecidos en esta Ley, en la normatividad que los rige y en la legislación procesal penal aplicable, debiendo contener, cuando menos:</p> <p>a) los antecedentes médicos y la descripción por la persona examinada de los actos de violencia;</p> <p>b) el estado de salud actual o la presencia de síntomas;</p>	<p>Artículo 45. El dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul elaborado por organismos nacionales especializados en la protección de los derechos humanos, o el peritaje independiente en su caso, se integrará como medio de prueba en la carpeta, siempre y cuando se satisfagan los requisitos establecidos en esta Ley, en la normatividad que los rige y en la legislación procesal penal aplicable, debiendo contener, cuando menos:</p> <p>a) Los antecedentes médicos y psicológicos, así como la descripción por la persona examinada de los actos de violencia;</p> <p>b) El estado de salud actual, físico y mental, o la presencia de síntomas;</p>

[Handwritten signature]



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>c) el resultado del examen médico, en especial la descripción de las lesiones, si las hay, y una nota que indique si se examinó todo el cuerpo;</p> <p>d) las conclusiones del médico acerca de la coherencia de los tres elementos mencionados.</p>	<p>c) El resultado del examen médico, en especial la descripción de las lesiones o afectaciones psíquicas, si las hay, y una nota que indique si se examinó todo el cuerpo y si se realizó un análisis psicológico;</p> <p>d) Las conclusiones del médico acerca de la coherencia de los tres elementos mencionados.</p>
<p>Artículo 50. Serán excluidas o declaradas nulas, por carecer de valor probatorio, todas las pruebas obtenidas directamente a través de actos de tortura y de cualquier otra violación a derechos humanos o fundamentales, así como las pruebas obtenidas por medios legales pero derivadas de dichos actos, excepto en los casos en los que el descubrimiento de dicha prueba fuera inevitable, se hubiere obtenido de fuente independiente o el vínculo de su ilicitud estuviere atenuado.</p> <p>Las pruebas obtenidas bajo tortura u otras violaciones a los derechos humanos o fundamentales podrán ser admitidas en aquellos casos en que se solicite su inclusión a fin de probar los actos cometidos por una persona investigada e imputada, en juicio diverso, de cometer el delito de tortura.</p>	<p>Artículo 50. Serán excluidas o declaradas nulas, por carecer de valor probatorio, todas las pruebas obtenidas directamente a través de actos de tortura y de cualquier otra violación a derechos humanos o fundamentales, así como las pruebas obtenidas por medios legales pero derivadas de dichos actos.</p> <p>Las pruebas referidas en el párrafo anterior únicamente podrán ser admitidas y valoradas en juicio, en aquellos casos en que se solicite su inclusión a fin de probar los hechos de tortura u otras violaciones a derechos humanos de los que fue objeto una persona, y en contra de aquella que sea investigada o</p>



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

	imputada por la comisión de tales hechos.
<p>Artículo 71.- En la aplicación del Programa Nacional, participarán:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. La Comisión Nacional y los Organismos de Protección de los Derechos Humanos;</p> <p>VII a IX...</p>	<p>Artículo 71.- En la aplicación del Programa Nacional, participarán:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. El Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>VII. Los consejos de la judicatura federal y estatales; y</p> <p>VIII. Otras autoridades e instancias de los tres órdenes de gobierno que puedan contribuir al cumplimiento de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 72.- Para garantizar de manera integral la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, se crea el Mecanismo Nacional de Prevención como la instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional.</p> <p>El Reglamento de la Comisión Nacional determinará en todo aquello que no esté establecido en esta Ley, la estructura, integración y funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención.</p>	<p>Artículo 72.- Para garantizar de manera integral la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, se crea el Mecanismo Nacional de Prevención como la instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.</p>



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>Artículo 73. Para garantizar su autonomía y especialización, el Mecanismo Nacional de Prevención estará adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un área independiente de las visitadurías que integran a la misma. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional fungirá como su órgano de gobierno y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional.</p>	<p>Artículo 73. Para garantizar su autonomía y especialización, el Mecanismo Nacional de Prevención estará adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un área independiente de las visitadurías que integran a la misma; en el Reglamento se establecerá la coordinación y apoyo que podrán brindarse entre las Visitadurías Generales y el Mecanismo Nacional para la Prevención, así como realizar acuerdos o convenios de cooperación con entidades del país o internacionales que coadyuven en el cumplimiento de su fin. Tendrá un Comité Técnico como órgano de gobierno que se integrará por:</p> <p>I. La persona titular de la Comisión Nacional, quien lo presidirá.</p> <p>II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes.</p> <p>El Reglamento determinará en todo aquello que no esté establecido en esta Ley, la estructura, integración y funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención.</p>
---	---



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>Artículo 74. El Mecanismo Nacional de Prevención contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el aseguramiento de su autonomía de gestión e institucionalidad necesarias para cumplir con la función prevista en esta Ley y en Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.</p>	<p>Artículo 74. El Mecanismo Nacional de Prevención contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el aseguramiento de su autonomía presupuestaria de gestión e institucionalidad necesarias para cumplir con la función independiente prevista en esta Ley y en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.</p>
<p>Artículo 75. El personal del Mecanismo Nacional de Prevención deberá poseer experiencia y especialización en materia de prevención e investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p>Artículo 75. El Director Ejecutivo, así como el personal del Mecanismo Nacional de Prevención, deberán poseer experiencia y especialización en materia de prevención e investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, procurando el equilibrio de género, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.</p>



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>En un primer momento se eliminó el artículo 76 del Proyecto de Decreto, se solicita su reincorporación (con algunas modificaciones), por lo que se recorrerá el orden de los artículos subsecuentes.</p>	<p>Artículo 76. Para el desempeño de sus responsabilidades el Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención estará conformado por personas que gocen de reconocida experiencia en materia de tortura quienes no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su labor.</p> <p>Las y los integrantes del Comité Técnico se elegirán por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.</p> <p>Las Comisiones de Derechos Humanos, de Justicia y de Gobernación de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y previa auscultación a los sectores sociales, propondrán a las personas candidatas para ocupar el cargo.</p> <p>Las personas que integran el Comité Técnico deberán ser expertas también en distintas disciplinas relacionadas con temas de tortura y malos tratos, a fin de que el órgano colegiado tenga un enfoque multidisciplinario.</p> <p>Los integrantes del Comité Técnico durarán en su encargo cuatro años y sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Cuarto de la Constitución.</p>
---	--



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

	<p>El Reglamento establecerá los criterios de nombramiento de los miembros del Comité Técnico, incluyendo que preferentemente sea multidisciplinario, procurando el equilibrio de género, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.</p>
<p>Artículo 76. El Consejo del Mecanismo Nacional de Prevención se reunirá en pleno al menos una vez cada mes y cada vez que se requiera.</p> <p>La Persona Titular del Mecanismo Nacional de Prevención podrá invitar a las sesiones del Consejo a personas, instituciones o representantes de la sociedad civil, de la academia o de organismos nacionales e internacionales relacionados con la protección y defensa de los derechos humanos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a mejorar la operación o el cumplimiento de las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención.</p>	<p>Artículo 77. El Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención se reunirá en pleno al menos una vez cada bimestre y cada vez que se requiera y aprobará sus decisiones por mayoría de votos. Si hubiere empate, su presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>La Persona Titular del Mecanismo Nacional de Prevención podrá invitar a las sesiones del Comité Técnico a personas, instituciones o representantes de la sociedad civil, de la academia o de organismos nacionales e internacionales relacionados con la protección y defensa de los derechos humanos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a mejorar la operación o el cumplimiento de las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención.</p>



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>El Consejo del Mecanismo Nacional de Prevención tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I...</p> <p>II. Aprobar el programa anual de trabajo del Mecanismo Nacional de Prevención, que será sometido a su consideración por el Director Ejecutivo del mismo;</p> <p>III a VII...</p> <p>VIII. Solicitar a la Persona Titular del Mecanismo Nacional de Prevención, la apertura de expedientes de queja o la presentación de denuncias ante la autoridad competente; y</p> <p>IX...</p>	<p>El Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I...</p> <p>II. Aprobar el programa anual de trabajo del Mecanismo Nacional de Prevención, que será sometido a su consideración por el Director Ejecutivo del mismo, y opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente del Mecanismo Nacional de Prevención;</p> <p>III a VII...</p> <p>VIII. Solicitar a la Persona Titular del Mecanismo Nacional de Prevención, la apertura de expedientes de queja o la presentación de denuncias ante la autoridad competente, respetando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales; y</p> <p>IX...</p>
--	--



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>Artículo 77. El Mecanismo Nacional de Prevención, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I...</p> <p>II. Acceder a la información estadística sobre el número de personas privadas de la libertad, su identidad, ubicación, el número de lugares de privación de libertad y su localización física;</p> <p>III...</p> <p>IV. Acceder, en cualquier momento, sin aviso previo ni restricción alguna, a todos los lugares de privación de libertad, en términos de lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal;</p> <p>V a VIII...</p> <p>IX. Presentar quejas ante la Comisión Nacional o, en su caso, ante los organismos de protección de los derechos humanos, al detectar cualquier situación posiblemente constitutiva de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes;</p>	<p>Artículo 78. El Mecanismo Nacional de Prevención, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I...</p> <p>II. Acceder a la información sobre el número de personas privadas de la libertad, su identidad, ubicación, el número de lugares de privación de libertad y su localización física;</p> <p>III...</p> <p>IV. Acceder, en cualquier momento, sin aviso previo ni restricción alguna, a todos los lugares de privación de libertad.</p> <p>V a VIII...</p> <p>IX. Presentar quejas ante la Comisión Nacional o, en su caso, ante los organismos de protección de los derechos humanos, al detectar cualquier situación posiblemente constitutiva de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, las Visitadurías Generales de la Comisión Nacional realizaran sus investigaciones de forma independiente a las que realice el Mecanismo Nacional de Prevención;</p>
--	---



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>X a XII...</p> <p>XIII. Promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo integral de sus actividades, en términos de lo establecido en el artículo 76 de la presente Ley;</p> <p>XIV a XV...</p>	<p>X a XII...</p> <p>XIII. Promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo integral de sus actividades, en términos de lo establecido en el artículo 77 de la presente Ley;</p> <p>XIV a XV...</p>
<p>Artículo 78. El Presidente del Mecanismo Nacional de Prevención contará con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Designar al Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención, quien coadyuvará en la coordinación de las actividades propias del Mecanismo Nacional de Prevención en los términos que establezca el Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p> <p>II a IV...</p>	<p>Artículo 79. El Presidente del Mecanismo Nacional de Prevención contará con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Designar al Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención, quien coadyuvará en la coordinación de las actividades propias del Mecanismo Nacional de Prevención en los términos que establezca el Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como elaborar la propuesta de presupuesto del Mecanismo Nacional de Prevención, para lo cual en el Reglamento se establecerán los procedimientos de elaboración y ejecución de dicho presupuesto;</p> <p>II a IV...</p>

[Handwritten signature]



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>Artículo 80. El Mecanismo elaborará al menos tres tipos de informes, de conformidad con los lineamientos aprobados por su Consejo:</p> <p>I a III...</p> <p>Las autoridades recomendadas deberán comunicar una respuesta formal al Mecanismo en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del informe a la autoridad correspondiente.</p>	<p>Artículo 81. El Mecanismo elaborará al menos tres tipos de informes, de conformidad con los lineamientos aprobados por su Consejo:</p> <p>I a III...</p> <p>Las autoridades señaladas en las recomendaciones deberán comunicar una respuesta formal al Mecanismo en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del informe a la autoridad correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>SEGUNDO. Se abrogan la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991.</p> <p>Los procedimientos iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se seguirán conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la presente Ley.</p> <p>Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente ley continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>SEGUNDO...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

<p>momento del inicio de los mismos.</p> <p>Las personas sentenciadas continuarán cumpliendo la pena de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en el momento en que la misma haya quedado firme.</p>	<p>...</p> <p>Aquellas personas, sentenciadas o procesadas, cuyas pruebas presentadas en su contra, carezcan de valor probatorio, por haber sido obtenidas directamente a través de tortura y de cualquier otra violación a derechos humanos o fundamentales, así como las pruebas obtenidas por medios legales pero derivadas de dichos actos, podrán interponer los recursos e incidentes correspondientes.</p>
<p>NOVENO ...</p> <p>...</p> <p>La persona titular del Mecanismo Nacional de Prevención realizará el nombramiento del Secretario Ejecutivo dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>NOVENO ...</p> <p>...</p> <p>La persona titular del Mecanismo Nacional de Prevención realizará el nombramiento del Director Ejecutivo dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La elección de los integrantes del Comité Técnico a que se refiere la fracción II del artículo</p>



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

	<p>73 de esta Ley, se hará por única ocasión, atendiendo a la gradualidad siguiente:</p> <p>De las cuatro personas expertas elegidas, dos duraran en su encargo dos años y las otras dos duraran cuatro años, situación que será definida por el Senado conforme a la votación por mayoría; lo anterior para que exista sustitución escalonada en la integración del comité Técnico, por lo que a partir de que concluya el periodo de dos años de los integrantes elegidos para dicho periodo, quienes los sustituyan serán elegidos en los términos de la ley por cuatro años.</p> <p>El Titular Presidente del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención, durará en su encargo, mientras dure su encargo como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p>
--	--

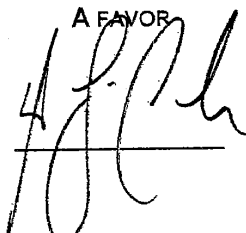
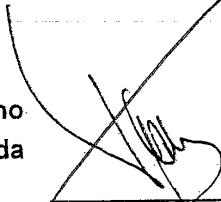
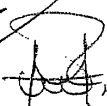
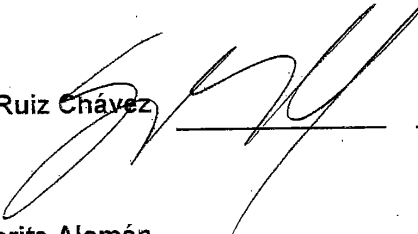

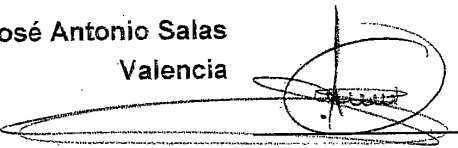
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2017



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.



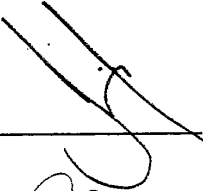
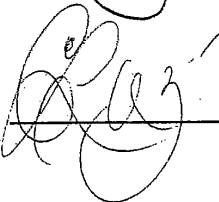
PRESIDENTE

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Armando Luna Canales			
SECRETARIOS			
Dip. Benjamín Medrano Quezada			
Dip. María Isabel Maya Pineda			
Dip. Sara Latife Ruiz Chávez			
Dip. Emma Margarita Alemán Olvera			
Dip. José Antonio Salas Valencia			



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Karina Sánchez Ruiz	_____	_____	
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo		_____	_____
Dip. María Concepción Valdés Ramírez	<i>María Concepción Valdés R.</i>	_____	_____
Dip. Jorge Álvarez López		_____	_____
Dip. Erika Lorena Arroyo Bello		_____	_____



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa

SECRETARIOS

Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez

Dip. María Gloria Hernández Madrid

Dip. Ricardo Ramírez Nieto

Dip. José Hernán Cortés Berumen

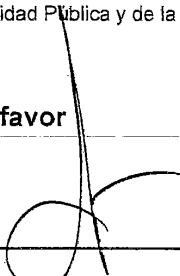
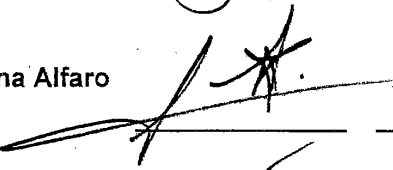
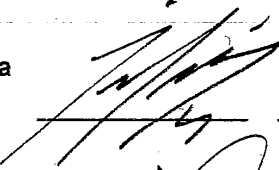
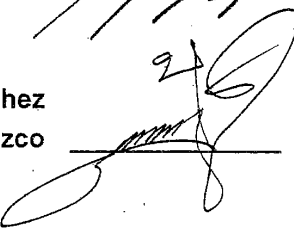
Dip. Javier Antonio Neblina Vega



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Patricia Sánchez Carrillo			
Dip. Arturo Santana Alfaro			
Dip. Lia Limón García			
Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco			

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Luna Canales. Consulte la Secretaría a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas a nombre de la comisión.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se aprueban las modificaciones propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: En consecuencia, está a discusión en lo general el presente dictamen con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la asamblea.

Con fundamento en lo que se señala el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de esta Cámara de Diputados, se han registrado para fijar las posturas de los diferentes grupos parlamentarios, las diputadas y diputados, iniciando con la señora diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola: Muchas gracias, diputada presidenta. Honorable asamblea, para el Grupo Parlamentario de Encuentro Social, un régimen democrático descansa sobre los cimientos del respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. En ese sentido, de acuerdo con las estadísticas a propósito del Día de los Derechos Humanos, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los organismos públicos de derechos humanos registraron 3 mil 195 y 3 mil 20 presuntas violaciones por tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes durante el año 2013 y 2014, respectivamente.

El derecho a no ser sometido a la tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes forma parte del Catálogo de Derechos Humanos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El derecho que todas las personas tenemos a ser protegidas contra tales tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes se encuentra protegido en diversos instrumentos internacionales a los que el Estado mexicano se ha adherido, como por ejemplo el Protocolo de Estambul; la Decla-

ción Universal de los Derechos Humanos; el Pacto de San José de Costa Rica; la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura, y otros Tratos y/o Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

El artículo 29 de nuestra Carta Magna es armónico y congruente en el artículo 1o., al establecer que en México no se puede expedir ningún decreto que suspenda la prohibición de la desaparición forzada, la tortura, la esclavitud y la servidumbre. De este modo, para el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, toda propuesta dirigida a hacer efectiva la defensa de los derechos humanos es de vital importancia y el dictamen que hoy se presenta a discusión precisamente avanza en ese sentido, toda vez que contribuye a resolver un agravio que como país hemos presenciado y que en los últimos años se ha exacerbado, me refiero a la tortura, los tratos inhumanos y degradantes.

Entre los aciertos más luminosos de la nueva Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes destaca que se defina a la tortura conforme a los demás altos estándares internacionales cuando dispone:

Comete el delito de tortura el servidor público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin, cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no cause dolor o sufrimiento; realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

Asimismo, ordena que la tortura deba ser investigada y perseguida de oficio, y prevé que se le castigue con una pena de 10 a 20 años de prisión; también prevé que la pena podrá aumentarse hasta la mitad cuando las víctimas sean niñas o niños, adolescentes, adultos mayores, indígenas, migrantes, periodistas, entre otras personas en condición de vulnerabilidad, y no podrá otorgarse indulto, amnistía o inmunidad al torturador; además, el delito será imprescriptible.

Son muchas las luces y virtudes del histórico dictamen; comprometidos con la historia y con México, quienes inte-

gramos el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, saludamos y respaldamos su contenido y votaremos a favor por un México sin tortura, que es posible, hagámoslo nosotros. Es todo, y es cuanto.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Garzón Canchola. Para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, tiene el uso de la palabra por cinco minutos, la diputada Karina Sánchez Ruiz.

La diputada Karina Sánchez Ruiz: La tortura está prohibida, pero en dos tercios de los países del mundo todavía se está cometiendo en secreto: Peter Benenson. Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Uno de los principales y principios fundamentales de Nueva Alianza es promover la igualdad, la libertad y la dignidad de las personas.

Somos un partido firmemente comprometido con impulsar, propiciar, defender y salvaguardar los derechos humanos de todas y todos los ciudadanos. Nuestra convicción es proteger a los más vulnerables y, congruentes con ello, coincidimos con el dictamen a discusión, pues la tortura es un acto que vulnera la integridad y dignidad humana.

Con la creación de esta ley se establecen los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; sus sanciones, el régimen de distribución, de competencias, así como la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos señalados en esta norma.

De igual manera, prevé también medidas específicas para la atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación que garanticen los derechos de las víctimas. Todo ello bajo los principios de dignidad humana, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, no revictimización, perspectiva de género y transparencia, acceso a la información pública.

Es de reconocer que con esta ley la investigación y persecución del delito de tortura se llevará de oficio; y que tanto la acción como la sanción serán imprescriptibles, con el objeto de evitar que los años desdibujen la comisión del delito y que este siga quedando en la impunidad.

Otro de los aportes de la ley que hoy aprobaremos consiste en incorporar el tipo penal del delito de tortura en grado

de tentativa. Asimismo, es importante destacar que la nueva norma establece la obligación para todas las entidades federativas de crear fiscalías especiales con autonomía técnica y operativa; que conozcan, investiguen y persigan el delito de tortura.

De igual manera, consideramos conveniente que se atiendan las recomendaciones internacionales al prever la creación de un Registro Nacional del Delito de Tortura, como una herramienta de investigación e información estadística, que permita conocer los niveles del delito a fin de generar políticas públicas y acciones específicas, como lo señala la agenda.

Sin duda, el espíritu de esta ley es proteger los derechos de las personas que son víctimas de este delito, pero también el de prevenirlos. En este sentido, en Nueva Alianza celebramos que establezcan obligaciones para las autoridades de todos los órdenes de gobierno en materia de capacitación, formación, actualización y profesionalización, así como la elaboración de un programa de prevención del delito de tortura.

Compañeras y compañeros legisladores. Lo que se pretende es crear un ordenamiento jurídico acorde a las disposiciones internacionales, pero sobre todo garante de los derechos humanos de todas y de todos los mexicanos. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Sánchez Ruiz. Para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: Con su venia, presidenta. La impunidad en este país es una de las tareas más importantes que tenemos como sociedad.

En el común de los ilícitos, la impunidad es vergonzante, se habla incluso de un 99 por ciento, pero en el caso de los delitos de tortura podríamos señalar que ese porcentaje es todavía mayor. Por eso el hecho que hoy estemos aprobando una ley como esta es un avance histórico para el país.

Hoy podemos señalar como algo también muy relevante, que se haya podido acordar con las fracciones parlamentarias, que se hicieran cambios importantes de acuerdo a las observaciones que hizo el relator para los Derechos Humana-

nos de las Naciones Unidas, para México, con respecto a la minuta que hoy estamos discutiendo. Eso quiero reconocerlo porque sin ello hubiéramos jugado a la simulación.

Hay que señalar que reformas a esta ley no había desde 1994. Las formas de comisión de este delito eran muchas y muy variadas por diversos órdenes de gobierno. El hecho que haya habido cambios importantes y que hasta ahora se haya podido concretizar una reforma, habla de la voluntad política que se tiene en este pleno.

Hay que resaltar que en esta ley de hoy en adelante los delitos de tortura y los tipos penales que prevé esta nueva ley serán perseguidos de oficio, pero lo más relevante es que serán imprescriptibles. Esto ayudará que con los cambios de gobierno, que muchas veces se encubren a los autores de algún crimen, permitirá que aun cuando haya esos cambios de gobierno, puedan perseguirse por el tiempo que sea necesario, hasta que se lleve a los responsables ante la justicia.

Existe un nuevo principio que incorpora esta ley, que es la prohibición absoluta de la tortura. Hoy también el nuevo dictamen contempla dos tipos penales: el delito de tortura y el delito de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y en las cuales se establecen penas de 10 a 20 años de prisión y para el segundo penas de 3 a 5 años de prisión.

Al igual, algo que también es relevante resaltar es que los superiores jerárquicos también serán considerados como autores del delito, porque en la actualidad existía por supuesto encubrimiento por parte de los mismos superiores jerárquicos y en muchas ocasiones se llevaba a la justicia, cuando así era, en muy pocas ocasiones, solo a los bajos niveles que cometían este tipo de ilícitos.

Es importante también establecer que existirán medidas cautelares para que no interfieran en la investigación quienes sean señalados o quienes estén investigados en algún momento, algún servidor público por el delito de tortura para que no interfiera en la investigación, como hoy ocurre.

La obligación y la competencia para que la federación sea la encargada de investigar, perseguir y sancionar el delito de tortura y, por otro lado, también que se puedan aumentar las sanciones hasta una mitad cuando las víctimas sean niños, adolescentes, una mujer gestante, cuando sea una persona con discapacidad, un adulto mayor, o sea sometida a violencia sexual, sea un migrante, sea un periodista, o la

tortura se cometa por causas de género o cuando se pretenda ocultar información al cometer una tortura.

Vemos que son grandes avances todos estos rasgos que han quedado y, sobre todo, los tipos penales que han quedado incluidos en este nuevo dictamen. Ahora lo importante es que no quede como una buena ley, como ocurre en este país. Tenemos muy buenas leyes, pero que nunca se aplican.

Lo que vemos más importante, también, es que se han atendido las recomendaciones de organismos internacionales con respecto a cómo poder legislar en favor de un mejor Estado de derecho, y eso es muy importante. Es importante también señalar que se crea el mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Y, por otro lado, hoy los indicadores de los delitos de tortura no son confiables en todo el país, porque evidentemente quienes cometen estos delitos son los mismos servidores públicos.

Por eso, el que hoy se pueda crear con esta ley un registro nacional de los derechos contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ayuda en mucho a que la cifra negra se pueda conocer, y se pueda conocer en realidad cuál es el gran problema que enfrentamos con los problemas y los delitos que se cometen por delitos de tortura y otros tratos crueles.

Creemos que es un avance importante. Ahora la cancha estará para que se discuta en otra parte y esperemos que se asuma con toda responsabilidad. Es cuanto, presidenta. Concluir, nada más que los diputados de Movimiento Ciudadano apoyamos este dictamen y votaremos a favor.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Sánchez Orozco. Para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario de Morena, tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, la diputada Ernestina Godoy Ramos.

La diputada Ernestina Godoy Ramos: Gracias, presidenta, con su venia. Diputadas y diputados. El dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia que se somete a consideración de este pleno, relacionado con el tema de tortura, representa un gran avance en nuestra legislación, parte de reconocer nuestra realidad y atiende las observaciones formuladas por organismos defensores de los derechos humanos.

En México todos torturan, los municipales, los ministeriales, los federales, los marinos, los militares, los criminales, todos usan la tortura y la inmensa mayoría, según la ONU, el 99.6 por ciento, quedan resguardados en la impunidad.

La tortura se encuentra instalada en el país y en sus instituciones. Es método de investigación policial e insumo principal en mucho de los asuntos que son presentados ante los jueces. Es instrumento de represión y contención social, Atenco, con Peña Nieto y Fox, es uno de los muchos casos que ilustran con claridad un modo de actuación de gobernantes, mandos e integrantes de las fuerzas de seguridad. En algunos sectores influyentes en la opinión pública se defiende y se justifica la tortura.

Frente a ello, nuestra legislación nacional está o estaba rezagada e incumple con lo establecido en los instrumentos internacionales relacionados con la materia.

Específicamente, la actual legislación no cumple con los estándares de la Convención contra la Tortura y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Nuestro Grupo Parlamentario de Morena votará a favor de este dictamen, porque mejora en mucho la legislación actual y mejora también la minuta enviada por el Senado.

Es de reconocer la incorporación de las recomendaciones planteadas por la oficina del relator de Naciones Unidas sobre Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Se busca con esta ley acabar con el ciclo de impunidad que la valida y la fomenta. De acabar con la idea de que la tortura combate la criminalidad y ayuda a la justicia. Se trata de investigar, de dar instrumentos para sancionar una práctica que se extiende por todo el país y en todos los niveles de gobierno.

Buscamos que la tortura y los malos tratos dejen de ser generalizados en México, que se erradique el uso de la violencia sexual como forma de tortura. Tratándose de mujeres detenidas es generalizada. Además, que deje de focalizarse en las personas de bajos recursos o de sectores sociales marginados.

Que se garantice el derecho a la reparación integral de las víctimas de torturas y malos tratos. Y, sobre todo, que estos

dejen de ser cometidos por funcionarios federales, estatales, por fuerzas de seguridad y fuerzas armadas.

Por ello, con el presente conjunto de leyes que se someten a discusión se da un gran paso hacia adelante en el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos, así como en el cumplimiento de los tratados internacionales. Puedo afirmar que es una de las leyes más importantes que se votará en esta legislatura.

Resulta indudable que no sólo en el plano normativo es donde hace falta avanzar, es en la realidad donde se debe manifestar dicho avance.

Es necesario que las normas nacionales e internacionales, estas últimas más garantistas que las primeras, sean normativas por la circunstancia de que exista concordancia entre la legislación que tiene por objeto prevenir y sancionar la tortura, con la realidad. Es decir, que exista una efectiva protección de la integridad de las personas, que se eliminen los hechos, los actos de tortura y los tratos crueles e inhumanos.

La creación de normas e instituciones nacionales, así como la adopción de la normatividad internacional en nada servirá mientras exista impunidad; pues resulta paradójico que las instituciones encargadas de garantizar la seguridad e integridad de las personas, como son las fuerzas policiales y ministeriales de casi todas las jurisdicciones, sean los principales sujetos activos de la tortura.

Morena presentará algunas reservas buscando hacer más preciso este dictamen, mejorarlo y acercarnos aún más a los estándares internacionales en la materia. Felicidades a las comisiones por haber sido sensibles a las observaciones que se hicieron desde la ONU. Muchísimas gracias. Y es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Godoy Ramos. Para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, tiene el uso de la palabra la diputada Lia Limón García.

La diputada Lia Limón García: Con su venia, diputada presidenta. Coincido con la diputada Ernestina, este dictamen es un paso muy relevante en materia de derechos humanos y justicia. Implica un avance trascendente que de-

bemos destacar en esta tribuna, no sólo porque se están atendiendo una serie de recomendaciones internacionales hechas al Estado mexicano en distintos momentos, algunas de ellas desde 2009 en el examen periódico universal de Naciones Unidas.

También se atienden sentencias del Estado mexicano y, por supuesto, además, esta iniciativa, esta ley incluye y atiende los estándares internacionales más altos que forman parte de tratados internacionales, de los que México ha firmado y de los que somos parte, como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el Protocolo de Estambul y la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Además, la adenda hecha a este dictamen toma en cuenta importantes observaciones hechas tanto por organizaciones de la sociedad civil, como por Naciones Unidas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a temas específicos que causaban controversias de la minuta que venía del Senado y que fueron aquí atendidos con sensibilidad y me permito reconocer, en ese sentido, hecho por los presidentes de las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia.

Con esta Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, a la que ahora me referiré como la ley contra la tortura, derivada de una iniciativa presentada por el Ejecutivo federal ante el Senado de la República, se busca contribuir a la erradicación de un delito y de una violación grave a los derechos humanos que en los últimos 15 años ha generado un número importante de quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por eso coincido también en decir que, qué bueno que hoy estamos legislando en este tema, pero que también será indispensable verificar la implementación de esta ley a fin de que su implementación sea una realidad y se reduzcan el número de casos de tortura que han existido en nuestro país.

Ese ha sido el compromiso del presidente Peña Nieto durante su mandato, la construcción de un marco jurídico y administrativo sólido que garantice y salvaguarde los derechos humanos y el fortalecimiento institucional con el mismo fin. Y con el voto del Partido Verde Ecologista de México a favor de este dictamen suscribimos y reiteramos nuestro compromiso a favor de los derechos fundamentales.

Me permito destacar, ya lo han hecho aquí mis compañeros, pero muy brevemente algunos de los aspectos más relevantes de esta nueva ley. Primero, decir que el tipo penal se establece de manera clara y se incluye además en la tipificación otras conductas como otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradante y no sólo la tortura *per se*.

Se establecen agravantes de las conductas para reforzar la tutela a grupos vulnerables, justamente a niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, migrantes, defensores de derechos humanos y periodistas, adultos mayores y personas con discapacidad.

También implica un importante avance en la inclusión de los particulares como sujetos activos de este delito. Se incluye el principio de responsabilidad penal del superior jerárquico, y este es un tema muy importante, ya que se establece que no constituyen causas de exclusión de la comisión de este delito de tortura la obediencia a órdenes o instrucciones de un superior jerárquico.

Se establece la imprescriptibilidad de este delito a fin de evitar la impunidad, se crean además fiscalías especializadas en la investigación de este delito tanto en el ámbito local como a nivel federal.

Se crea —este es un tema importantísimo— un registro nacional que cuente con información estadística actualizada. A la fecha —este es un tema lamentable— somos incapaces de tener datos concretos de cuántos casos de tortura hay denunciados, y eso es por la falta de construcción de un registro nacional.

Esta ley establece y prevé que exista un registro nacional al que tanto las procuradurías como las comisiones estatales y Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las comisiones de Atención a Víctimas de las entidades federativas aporten datos que permitan construir este registro.

Se establecen las disposiciones necesarias para la realización de los registros adecuados que den certeza del lugar y forma en que se lleva a cabo una detención y que arrojen los datos sobre la cantidad e identidad de los detenidos, su paradero y condiciones de detención, cadena y custodia.

Para garantizar de manera integral, además, la prevención de la tortura, se crea el mecanismo nacional de prevención como un instrumento encargado de la supervisión permanente de los lugares de privación de la libertad; y este me-

canismo estará a cargo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con una participación importante de su Consejo Consultivo, así como de la sociedad civil y otros actores que podrán estar presentes en sesiones donde se sione este mecanismo.

Se establece que las autoridades deben proceder de oficio y de inmediato para realizar investigaciones de casos de tortura y también que serán excluidas o declaradas nulas por carecer de valor probatorio todas las pruebas obtenidas bajo tortura.

Se señala que toda investigación de tortura es competencia de autoridades civiles —este es otro dato muy importante— y se atiende a la importancia de que los dictámenes periciales tienen que observar los más altos estándares internacionales, y en particular las directrices establecidas en el Protocolo de Estambul. También se señala la importancia de que haya peritos calificados, así como la posibilidad de que los dictámenes puedan ser hechos por peritos independientes o por organismos públicos de protección a los derechos humanos, sin que por ello se pierda el valor probatorio de los mismos, y esto a petición de las víctimas; y las víctimas, además, también tendrán derecho a ser examinadas por médicos especializados y/o psicólogos de su elección.

Y, muy importante, cuando la víctima sea niña, niño o adolescente, los dictámenes se harán respetando la legislación en la materia.

Además se incluyó de que en caso de violencia sexual contra las mujeres, la asistencia médica sea proporcionada por un médico especializado en ginecología, de sexo femenino o del sexo que la víctima decida. Y se establece la obligación de quien haga el reconocimiento, de expedir de inmediato el certificado médico.

Estos son los puntos que me parece importante destacar de esta reforma, y por todos estos elementos señalados y porque la relevancia que tiene este esfuerzo que hoy se está concluyendo aquí en esta Cámara, en el Partido Verde Ecológico de México votaremos a favor del dictamen. Es cuanto.

**Presidencia del diputado
Edmundo Javier Bolaños Aguilar**

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Lia Limón. Tiene el uso de la tribu-

na, hasta por cinco minutos, la diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores. Para el Partido de la Revolución Democrática esta discusión tiene un valor genuino y trascendental. Claramente estamos a favor de este dictamen y de la adenda que se presenta porque expiden una legislación general destinada a prevenir y sancionar la tortura, así como otros tratos crueles o penas degradantes en consonancia con los derechos humanos.

Debe destacarse un factor fundamental: esta norma general es indispensable para defender a las víctimas y respetar el Estado de derecho; pero también para prevenir estos delitos y combatir la impunidad.

Para dimensionar el horror vivido en México y el daño sufrido por las víctimas, les pido sopesemos lo señalado en la Convención contra la Tortura, que en su artículo 1, dice: "Para los efectos de esta Convención se entenderá por el término tortura, a todo acto por el cual se infrinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación; cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas a instigación suya o con su conocimiento o aquiescencia".

¿Por qué razón se hizo necesario firmar esa convención y ahora desarrollarla en este marco jurídico nacional? Porque durante décadas en México y en otras partes del mundo ha sido común que servidores públicos o individuos mandados por ellos, causaran dolor y sufrimiento a las personas con la intención retorcida de obtener diversas confesiones e informaciones.

Aunque existen disposiciones estatales, federales e incluso constitucionales, al ser sus conceptos imprecisos e insuficientes, generaban resquicios en los que no se combatía a fondo la tortura. Eso, afortunadamente, ha cambiado.

A partir de julio de 2015, con la reforma constitucional que facultó al Congreso a expedir la normatividad general, y es

también en 2016 que esta Cámara recibió la minuta correspondiente por parte del Senado, casi a un año de cumplirse esta fecha, y tras escuchar las voces de los organismos internacionales, finalmente se presenta este tema a esta soberanía.

¿Cuáles son las ventajas y beneficios de la norma que ya han comentado algunos de mis compañeros? En un principio al ser una ley general, se establece coordinación y competencia entre los tres órdenes de gobierno evitándose así omisiones o imprecisiones; se establece también que la investigación y persecución del delito de tortura es de oficio, además de por denuncia o vista de la autoridad judicial, y que su sanción es imprescriptible.

Ahora también es posible la investigación del delito de tortura y que se separe cautelarmente al servidor público investigado para que no obstruya a la justicia. Las personas que hayan cometido ese delito nunca podrán beneficiarse de indulto o amnistía.

Otro tema importante es que la pena de 10 a 20 años para los servidores públicos y de seis a 12 años para los particulares, se puede aumentar hasta la mitad si la víctima es menor de edad, persona con discapacidad, adulto mayor, indígena, periodista, afrodescendiente u otro sujeto con mayor vulnerabilidad.

Siempre la investigación, procesamiento y sanción de lo relativo a la tortura será por jurisdicción civil, de manera que excluye la jurisdicción militar.

Esta es una ley que representa los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos. Es una ley que pretende establecer las acciones, medidas, mecanismos y procedimientos, así como la planeación, programación e instrumentación de políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura bajo los principios del respeto a la dignidad humana, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, no revictimización, perspectiva de género y transparencia, además del acceso a la información pública.

Hoy avanzamos de manera decisiva para que en México se combata y se erradique la tortura. Se asumirán plenamente nuestras obligaciones como nación democrática y respetuosa de la legalidad, cumpliendo las obligaciones internacionales suscritas por el Estado mexicano.

Hoy se supera la visión anacrónica de convivencia institucional con la tortura. Si un sistema es permisivo ante la tor-

tura, además de ser indiferente ante el dolor, daña la procuración de justicia.

Cuando los resultados de las torturas se asumen en la sanción penal, su base serán hechos probablemente falsos y que el torturado acepta para no sufrir más, pero que realmente no servirán para conocer la verdad ni para resolver el delito. Les convoco, compañeras y compañeros diputados, a aprobar esta reforma. Saludamos que la adenda, redactada por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Justicia, y Derechos Humanos, puso fin a diversas intenciones regresivas que pretendían limitar la acción del Estado en esta materia.

Debemos señalar que la minuta que envió el Senado contaba con el aval de la sociedad civil, de la academia y específicamente de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU. Y el texto con la adenda propuesta es aún mejor, garantizando el derecho de acceso a la justicia para las víctimas de estos delitos.

En el Grupo Parlamentario del PRD expresamos nuestro compromiso con los derechos humanos y con las víctimas a través del voto a favor del presente dictamen. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Gaytán Hernández. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, la diputada Emma Margarita Alemán Olvera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Emma Margarita Alemán Olvera: Gracias, señor presidente. Un gusto saludarlo. Muy buenas tardes. Compañeras y compañeros diputados. Con el dictamen que hoy presentamos las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia saldaremos un pendiente fundamental, que no es exagerado calificar de histórico. Con este dictamen, el Poder Legislativo proscribire de manera definitiva y categórica la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en nuestra nación.

Durante décadas nuestro país tuvo como la probanza fundamental en materia penal: la confesional, y aquello tuvo efectos devastadores en todo el sistema de justicia. Se crearon los incentivos necesarios para que toda investigación criminalística se hiciera a un lado, ya que bastaba con la tortura como forma de obtener confesiones y sentencias condenatorias.

La tortura se convirtió en mal endémico y en conductas seudoinvestigativa, que carcomió a todo el sistema de justicia, y esto derivó en cantidades inimaginables de encarcelamientos injustos y de un contexto masivo de violaciones a derechos humanos en nuestro país, incluso en los últimos años.

Seguimos atestiguando casos de tortura, tanto a nivel local como federal. Hace apenas un mes aproximadamente, un grupo de diputadas invitadas por la diputada Corichi, visitamos -la diputada Maricela y otras diputadas-, visitamos la cárcel de mujeres que está en el estado de Morelos. Ahí entrevistamos por lo menos de manera personal a tres mujeres, jóvenes de 25, 19 y de 49 años, todas detenidas bajo tortura. Violadas, golpeadas y amenazadas con sus hijos para que pudieran ellas firmar que eran culpables.

Fueron casos verdaderamente tristes. Por eso hoy califico como un gran éxito el que hayamos podido lograr que esta ley hoy pueda tener un fin, porque no podemos seguir permitiendo que la tortura sea un elemento para poder sentenciar, incluso.

Ante dicha persistencia, los tribunales han tenido que ser consecuentes y se han visto obligados a absolver o a anular sentencias condenatorias derivadas de confesiones obtenidas únicamente bajo tortura. Por tal razón, la aprobación de esta ley debe verse como un airado llamado de atención a todos los cuerpos de seguridad, de investigación y Ministerios Públicos, para que se entienda de una vez y para siempre que el trabajo de las autoridades debe ser impecable, profesional y respetuoso al ciento por ciento de los derechos humanos.

Nos tardamos, sí, pero hoy contamos con este producto legislativo que vendrá a fortalecer las instituciones de nuestro país y el entramado de derechos humanos al que aspiramos como nación.

La legislación que hoy aprobamos, conjugada con la reforma constitucional de 2008, que instituye un nuevo sistema de justicia penal, la del 2011 en materia de derechos humanos y el Código Nacional Procesal, nos ponen como sociedad ante la posibilidad de llegar a una nueva etapa en materia de seguridad y justicia.

Decimos como posibilidad, porque sabemos que sin la existencia de una real voluntad y compromiso de los operadores del sistema, las mejores leyes se vuelven engañosas. De la misma manera que las leyes de su tipo, esta ley

general contiene disposiciones sustantivas relativas al tipo penal de tortura y conductas conexas, disposiciones adjetivas referente a los procesos de investigación, mecanismos, protocolos y lineamientos de tipo orgánico. En sí misma esta es una ley, o es un código anti tortura.

Ya han mencionado algunos aspectos de la iniciativa, mencionaré otra vez unas tres nada más: prohíbe de manera absoluta toda prueba obtenida mediante la tortura u otras violaciones a derechos humanos; excluye la posibilidad del indulto, amnistía, inmunidad u otra figura análoga; contempla la posibilidad de imponer medidas cautelares, administrativas e incluso la suspensión de los servidores públicos que sean investigados por delito de tortura.

Algo muy importante, que fue lo que vimos con las jovencitas que nosotros cuestionamos y que estuvimos con ellas en la cárcel: contempla la aplicación del Protocolo de Estambul en la realización de cualquier dictamen médico psicológico, así como la posibilidad de que las víctimas soliciten peritos independientes.

Adicionalmente, el dictamen contiene una serie de reformas a la legislación correspondiente, como el Código Penal Federal, la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad y la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la de Extradición Internacional. Dichas enmiendas tienen como objetivo armonizar y adecuar la normatividad para el correcto funcionamiento de la ley general.

Compañeras y compañeros, con el voto a favor de este dictamen el Grupo Parlamentario del PAN refrenda su raíz humanista, promotora de los derechos humanos que rige su filosofía política.

Votaremos en pro, anunciando que realizaremos de manera muy puntual todas las acciones de control parlamentario para edificar un cumplimiento cabal de esta ley. Porque hoy exigimos un país, un México sin tortura. Muchas gracias.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Muchas gracias, diputada Margarita Alemán Olvera. Tiene el uso de la tribuna, a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, y hasta por tres minutos, el diputado Carlos Iriarte Mercado.

Se informa a la asamblea, que una vez que concluya esta intervención concluirá también el plazo para presentar re-

servas al dictamen que estamos discutiendo. Adelante, diputado.

El diputado Carlos Iriarte Mercado: Con permiso de la Presidencia. La tortura es un atentado contra la humanidad de las personas y es un acto de injusticia en toda su expresión. Como dijo Martin Luther King: "La injusticia en cualquier parte es una amenaza a la justicia en todas partes". La tortura es una grave violación a las personas, está condenada en el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y cito aquí a John F. Kennedy: "Los derechos humanos de todos los hombres son disminuidos cuando los derechos de un hombre son amenazados".

Es por ende nuestra responsabilidad, como seres humanos, como mexicanos, como mexicanas, como legisladoras y como legisladores, garantizar que los derechos humanos se respeten y se protejan.

Pongo unos datos a su consideración. De acuerdo con Amnistía Internacional, en 2016, entre 2003 y 2013 se incrementó el número de denuncias de tortura y otros malos tratos en un 600 por ciento, y en los primeros cuatro años de esta década se recibieron 7 mil 741 denuncias de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En abril de 2015, la Procuraduría General de la República contaba con 2 mil 420 investigaciones en trámite sobre tortura. Sin embargo, de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Estado solo registra 15 sentencias condenatorias por casos de tortura desde 1991.

Ante esta realidad, el presidente Enrique Peña Nieto aseveró que en el país debemos afrontar y superar los episodios de tortura con toda determinación. Tenemos que acabar con estos flagelos que atentan contra la dignidad humana y nos agravan como sociedad.

Firme con ese compromiso, el gobierno del presidente Peña ha impulsado acciones y transformaciones institucionales, cuyos resultados han mostrado lo siguiente.

Una disminución del 46 por ciento en el número de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a autoridades de la administración pública federal.

Destinar más de mil 500 millones de pesos al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para víctimas del delito y de violaciones de sus derechos.

Y concretar la reforma a la fracción del artículo 73 constitucional que facultó al Congreso de la Unión a emitir leyes generales en materia de tortura y malos tratos. Ahora, a nosotros nos corresponde legislar para garantizar un país sin tortura.

Si bien nuestro país cuenta con una Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, esta no ha sido autorizada desde 1994, como aquí ya se enunció, por lo que resulta insuficiente para combatir el delito eficazmente.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional votaremos a favor de expedir la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, porque prohíbe de manera absoluta, estricta, completa, incondicional e imperativa cualquier tipo de tortura o trato o pena cruel inhumana o degradante.

Distribuye competencias claras y fortalece la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Define, con base en estándares internacionales, los tipos penales y determina sus sanciones, previendo medidas cautelares, incluida la suspensión del cargo e imponiendo de 10 a 20 años de prisión tratándose de servidores públicos o de seis a 12 años en el caso de particulares.

Flexibiliza la investigación y persecución del delito y puede originarse por denuncia, noticia o vista de la autoridad judicial.

Prevé que la investigación y persecución de la tortura serán imprescriptibles. Obliga a las entidades federativas a contar con fiscalías especiales que investiguen los delitos relacionados con la tortura, al tiempo que robustece la competencia de la federación.

Precisa que las declaraciones o entrevistas de las víctimas deberán registrarse por cualquier medio, brindado certeza respecto de las personas que intervinieron en los cuestionamientos.

Implementa el Registro Nacional de Información, lo que permitirá contar con datos y estadísticas sobre los casos de tortura y otros tratos crueles.

Regula el mecanismo nacional de prevención como la instancia encargada de supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional, dotándolo de autonomía presupuestaria e incorporando un procedimiento específico, transparente y con perspectiva de género para la elección de sus integrantes.

Y finalmente, robustece a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto de la emisión de dictámenes médicos-psicológicos con motivo de quejas interpuestas ante dicha instancia.

En suma, se dota al Estado mexicano de una herramienta eficaz y novedosa para prevenir, sancionar y erradicar la tortura, otros tratos crueles e inhumanos y armoniza nuestro marco jurídico para darle operatividad a la misma.

Aunado a lo anterior, fueron escuchadas, dialogadas y atendidas las peticiones de organismos internacionales, como la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas y Amnistía Internacional, así como de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y otras organizaciones de la sociedad civil comprometidas con el tema.

Asimismo, es importante destacar que el dictamen que votaremos a favor recupera recomendaciones emitidas por el informe del relator especial sobre la tortura, de la Organización de las Naciones Unidas, en 2014, entre ellas expedir una ley general en materia que tipifique la tortura en toda la república; consagrar el principio expreso de la prohibición absoluta de la tortura; garantizar el derecho de todas las víctimas a una reparación integral; asegurar que la tortura y malos tratos sean investigados prontamente, y prever la suspensión administrativa de todo funcionario sujeto a investigación por tortura y malos tratos.

Concluyo. El ex secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, Kofi Annan, expresó que nadie puede disfrutar la seguridad sin desarrollo y del desarrollo sin seguridad, y sin el respeto por los derechos humanos. Por lo que en nuestro Estado constitucional de derecho, como el nuestro, garantizar los derechos humanos significa apostar por un México democrático, próspero, justo y en paz. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Iriarte Mercado. Ha concluido el plazo para la presentación de las reservas al dictamen, entramos a la etapa de la discusión. Se informa que se han inscrito para hablar, en pro, la diputada Claudia Sofía Co-

richi García, el diputado Alfredo Basurto Román y la diputada Maricela Contreras Julián.

Tiene la el uso de la tribuna hasta por cinco minutos la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Claudia Sofía Corichi García: Con su venia, presidente. Compañeras, compañeros diputados, ciudadanos y ciudadanas que nos ven a través del Canal del Congreso. Quiero, antes de hacer algunas reflexiones de números, comentar la historia de una de tantas víctimas de tortura en nuestro país. Su nombre es Verónica Razo. Como comentó Emma Margarita Alemán, fuimos a verla a la cárcel. Pero es un tema que nos ha inspirado desde hace mucho tiempo. Verónica Razo tenía 30 años, dos hijos, cuando fue llevada de manera ilegal.

Caminaba por la calle, fue abusada, violada tumultuariamente por sus aprehensores y lleva seis años, seis años en la cárcel sin una sentencia. La PGR ha dado como positivo el Protocolo de Estambul para su caso, donde reconoce que vivió tortura sexual.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha dictaminado ya que se trata de un abuso y se han empezado a caer las pruebas en su contra, tiene reconocidos plenamente a tres de sus agresores sexuales, mientras ella lleva seis años en prisión sin sentencia, alejada de sus hijos, violada, sus agresores están en la libertad absoluta, ninguno de ellos ha sido condenado, ninguno está siendo investigado al día de hoy por la PGR.

Por eso, por muchas otras razones más, hemos pedido su liberación y hemos pedido y pido desde esta tribuna, que la PGR, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos con esa recomendación y la Secretaría de Gobernación, pongan a Verónica Razo en libertad, ella significa solamente uno de los 100 casos denunciados por Amnistía Internacional de tortura sexual en nuestro país hace un año, pero muchas otras mujeres, muchos otros hombres, pero sobre todo mujeres, han sido víctimas de tortura sexual en nuestro país. Ahí están ellas y están las mujeres de Atenco que exigen y reclaman atención y, por supuesto, que se acabe con la impunidad. Es por ellas, es por todos los que han vivido este delito, que hoy estoy aquí a favor de este dictamen.

El uso de la tortura se ha vuelto una práctica violatoria de los derechos humanos. Según cifras de la Comisión Nacio-

nal de Derechos Humanos en 2006, al 31 de diciembre de 2015 se recibieron cuatro mil 404 quejas sobre trato cruel o degradante; la Sedena, desafortunadamente, es la autoridad con el mayor número de denuncias. El relator de la ONU tuvo conocimiento que se denuncian sólo siete de cada 100 delitos, y claro que sí, imagínense el miedo de quien ha vivido esta práctica.

Y según información del Índice Global de Impunidad, México ocupa el lugar 58 de 59 países con mayor nivel de impunidad. Con información de la PGR sabemos que en 2013 las denuncias de tortura a nivel federal fueron de mil 165 y pasaron a dos mil 403 en 2014. Hasta abril de 2015, como lo señaló ya algún compañero diputado, la misma institución contaba con dos mil 450 investigaciones en trámites sobre tortura, pero solamente 15 sentencias condenatorias por ese delito a nivel federal, entre 2006 y 2015, nueve años, 15 nada más. Es por eso que no podemos seguir permitiendo que esto suceda.

Es muy difícil conocer el número real de casos y es por eso que destaco la importancia en este ley de la creación del Registro Nacional del Delito de Tortura como una herramienta fundamental de investigación e información estadística, sobre todo en los casos en que se denuncie o se investiguen hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

También destaco la obligación de aplicar el Protocolo de Estambul en la realización de cualquier dictamen médico-psicológico, así como la posibilidad de solicitar peritos independientes y que esto sea válido; es decir, acreditados, pero independientes, y que las reglas de observar dentro del dictamen que se practique a la víctima estén apegadas a este Protocolo de Estambul.

Sé que con la aprobación de esta ley daremos un paso muy importante a la defensa de muchas mujeres y hombres que han sufrido estas torturas, estas penas crueles, degradantes; estas que no se merece nadie.

Algunos me han dicho en algún momento: algunos cometieron delito. Puede ser que sí, pero nadie se merece esto. Y muchos otros no lo han cometido y han vivido la tortura de manera sistemática y para sacarles declaraciones bajo este sistema.

Por eso nos felicito a esta Legislatura por este paso. Los derechos humanos no son negociables. No más tortura. Tam-

bién justicia para todas las mujeres, para las mujeres de Atenco, las mujeres víctimas de violencia sexual que ha declarado Amnistía Internacional. Justicia, justicia y más justicia.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Sofía Corichi García. Tiene el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, el diputado Alfredo Basurto Román, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Alfredo Basurto Román: Buenas tardes. Con su permiso, presidente. En estos momentos cuántos casos en el país estarán sucediendo y cuántos ciudadanos estarán siendo torturados. Cómo olvidar los casos en centros penitenciarios en los últimos días de cómo se vejaban los derechos de los internos y cómo eran exhibidos públicamente.

En Morena creemos, compañeros, que este dictamen, esta adenda, representa desde nuestro punto de vista, el dictamen yo creo que de más trascendencia y de más importancia de este periodo legislativo.

Después de bastantes observaciones y recomendaciones de organismos públicos internacionales donde en México desafortunadamente teníamos un honroso quinto lugar, de los primeros lugares en impunidad y falta de aplicación de la ley. Para ello simplemente cito un dato de la PGR del 2015, que de 2 mil 450 carpetas de investigación que tenía sobre investigación de casos de tortura, únicamente, compañeros, llegaron a dictarse sentencias en cinco casos. Es decir, más del 90 por ciento quedó en la impunidad.

Por eso en Morena vemos bien y vemos positivamente como un acuerdo de Estado, que por fin este órgano legislativo, hay que decirlo, en su totalidad debemos levantar la mano y decir por última vez: cero tortura en México, como proceso de investigación en los procesos judiciales, compañeros.

Yo creo que es un logro de todas las fracciones, sobre todo de la Comisión de Justicia que es donde nos tocó dictaminar, y ver muchos aspectos. Pero, desafortunadamente, compañeros, hay que decirlo, para que eso sucediera tuvo que haber la intervención del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU, de la Organización de las Naciones Unidas, para que se diera esta adenda que hoy se presenta, y por fin quede en absoluto prohibida la tortura como medio de convicción para una investigación.

Por otro lado, también es importante que el anterior dictamen, la ley, la iniciativa, no preveía que los superiores jerárquicos fueran investigados. Con esa adenda, compañeros, estas modificaciones, los superiores jerárquicos también deben ser investigados por el delito de tortura; o se diga en los cuerpos policiacos que desafortunadamente quedaron investidos de los tres niveles de policías y las fuerzas armadas que quedaron investidas de este tipo de imputaciones.

Para aquellos servidores públicos que estén involucrados en los casos de tortura, deben operar, y también lo vemos positivo, las medidas cautelares para que sean separados de su cargo y en su momento no sean juez o parte y que la investigación sea lo más apegado a la ley, más imparcial y objetiva.

Se dan facultades a la federación para que también intervenga en casos, incluso de manera oficiosa, sobre investigación de los estados y los municipios. Es decir, la federación va a tener una amplia competencia para investigar en los casos de tortura.

Por fin, también se elimina, y era muy común en México, para obtener los medios de convicción, los medios de prueba, que estos eran obtenidos a través de los diversos medios de intimidación, de tortura, de presión psicológica, cuando se compruebe o siendo indicio de que alguna prueba es obtenida por medio de tortura, carece de legalidad; es decir, esa prueba es nula, compañeros. Con esta modificación también queda subsanada esa laguna legal que venía existiendo.

Por eso en Morena vemos positiva esa adenda, ese dictamen, esas modificaciones y lo vemos como un gran acuerdo de Estado, compañeros. Por eso en Morena felicitamos y vamos en favor de ese dictamen, compañeros. Es cuanto, presidente. No más torturas en México.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Basurto Román. Tiene el uso de la tribuna, la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por tres minutos, para hablar en pro.

La diputada Maricela Contreras Julián: Con su permiso, presidente. El PRD votará a favor de este dictamen. Votaremos a favor porque se logró corregir el retraso legislativo mañoso que quería imponerse en un tema tan urgente y de una gravedad que merece toda nuestra atención.

La tortura en México es persistente y está fuera del control. El abuso sexual, las vejaciones, el maltrato físico y psicológico son algunas de las escenas que se repiten contra mujeres y hombres en prácticamente todas las entidades federativas por integrantes de corporaciones policiacas y militares.

Esta realidad es la que no se quiere ver. Se negaban a proteger a las personas y de manera cínica pretendían otorgar patentes de impunidad a los torturadores.

¿A quiénes se tortura en México? Por supuesto a los más pobres, a las clases marginadas, a las mujeres, a los militantes de la izquierda y de la oposición, en suma a los opositores al gobierno; se usa también la tortura para fabricar culpables.

Los que se oponían a una ley contra la tortura son los mismos que pertenecen a la clase política que ha utilizado la tortura para reprimir y mantenerse en el poder. Son los mismos que de manera penosa cargan sobre su espalda historias de gobierno represores desde la década de los setentas y los sesentas y se negaban a tener una Ley de Tortura para no reconocer que es una práctica cotidiana en México.

¿Quiénes torturan en México? Es muy sencillo, sus policías, sus militares, sus agentes federales, estatales y municipales; en resumen, el propio gobierno. Eso es lo que no se quería reconocer. Hay una urgencia de legislar en este tema y no seguir incumpliendo nuestras obligaciones para respetar los derechos humanos.

La minuta que nos envió el Senado de la República fue producto de un trabajo de acercamiento con organismos internacionales en materia de derechos humanos, con organizaciones sociales, instancias académicas y muchas personas interesadas en el tema. Para eso trabajó el PRD. Sin embargo, el texto con la adenda propuesta se mejora: garantiza el derecho de acceso a la justicia para las víctimas de estos delitos. Es importante decirlo.

Celebramos que se haya reconocido el error que se pretendía imponer a través de modificaciones que no se habían consultado con nadie. Era una argucia mañosa, un mecanismo tramposo para que no tuviéramos una legislación contra la tortura que respetara los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Nuestra oposición no era un capricho, sino un llamado de atención contra un posible retroceso. Sin embargo, ganó la

cordura y se dio paso a la razón, y se han logrado cambios significativos que dieron fin a esta tentación regresiva.

Con el texto de la ley y la adenda propuesta se contará con un marco para que se castigue a los servidores públicos señalados de cometer tortura, se fortalece la competencia de la federación para reconocer este delito, y se disponen procedimientos para investigar y sancionar la tortura para asentar las bases del fin de la impunidad en estos casos.

No se quería hacer un registro de los casos. Ahora se registrarán las denuncias de tortura y no sólo los hechos que tengan sentencia. Que no se le tenga miedo a los números ni a las estadísticas, no puede ocultarse la realidad.

El PRD está a favor de las modificaciones y luchó para que se incorporaran aquellas que realmente sean en beneficio de las personas. Por ejemplo, eliminar cualquier posibilidad para que las pruebas obtenidas mediante tortura sean valoradas y sean tomadas en cuenta por el juzgador bajo ningún motivo.

Esta ley será un gran avance, pero el reto es que se aterrice en la realidad. No debemos hacerle sombra ni minimizar los hechos, se ubican como aislados y se niega la dimensión del problema.

Para finalizar, quiero decir que esta legislación no es un logro del Poder Legislativo, no debemos colgarnos medallas que no nos corresponden. Esta ley es gracias a la lucha de familiares de desaparecidos, de víctimas, de gente que aún está presa de manera injusta, de sobrevivientes, de todas las organizaciones sociales que han denunciado la tortura por décadas, como la compañera Rosario Ibarra de Piedra, que buscó a los hijos. Algunas mujeres tuvieron suerte y los encontraron con vida para relatar los horrores de la tortura.

Esta ley es de ellos. El PRD quiere agradecerles a todas esas personas que incluso con su vida han obligado a que estemos legislando contra la tortura. No los olvidemos. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Maricela Contreras Julián. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Antes, permítame diputada. Sonido en la curul de la diputada Cecilia Soto. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde la curul): Diputado presidente, con el objeto de hacer notar que esta ley que seguro aprobaremos en la próxima votación, no solamente es a favor de las víctimas. Quiero hablar a favor de los victimarios.

El torturador se animaliza, se destruye como ser humano, y al salir del cuarto de tortura probablemente también es un hombre o una mujer violentos en su casa y en la calle. De tal manera que al endurecer el castigo a la tortura también hablamos por aquellos funcionarios públicos del Ministerio Público, de la Procuraduría, de las policías, que son obligados a torturar.

Entonces, de esta manera me parece que hacemos un doble bien: defendemos a la víctima e impedimos que se sigan formando victimarios. Muchas gracias.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada. Adelante, diputada secretaria, por favor.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido en lo general. Esta Presidencia informa que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado para su discusión en lo particular de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el artículo 13, la adición de un párrafo y dos incisos; artículo 22, la adición de una fracción V; del 24, adición de una fracción III, todos ellos por la diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández; así como el diputado Juan Romero Tenorio ha reservado el artículo 22, las fracciones III y IV y la adición de una fracción V; la diputada Ernestina Godoy Ramos, una moción sobre el artículo 24, y la diputada Norma Xochitl Hernández Colín, el artículo 50, en el párrafo primero, y la propuesta de eliminar el párrafo segundo.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para proceder al registro en

lo general y en lo particular de los artículos no reservados, con la modificación aceptada por la asamblea.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, con la modificación propuesta y aceptada por la asamblea.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, diputada. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. Presidenta, se emitieron 417 votos a favor.

**Presidencia de la diputada
María Guadalupe Murguía Gutiérrez**

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 417 votos.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, para presentar reservas y modificaciones a los artículos 13, adición de un párrafo en dos incisos, 22, adición de una fracción V y 24, fracción III.

La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández: Con su venia, presidenta. En el dictamen que acabamos de votar junto con la agenda presentada por las Comisiones de Justicia, y Derechos Humanos existen tres elementos importantes que, aunque están contemplados, a mi consideración es importante que pudiéramos dejarlos mucho más definidos.

Me refiero al artículo 13, que habla, por ejemplo, de la responsabilidad de los superiores jerárquicos. En uno de los dictámenes, en una de las propuestas hechas en el dictamen de la Cámara de Senadores, se habla también de lo relativo a las personas con alguna discapacidad y a la necesaria intervención del Estado para garantizar que no se realicen procedimientos médicos o científicos a estas personas.

La propuesta que estamos presentando, la reserva, agrega un párrafo en el artículo 24, en donde señala que no solamente se realicen procedimientos médicos o científicos, que esté prohibido realizar procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo, sino que profundiza que no se realicen esos procedimientos sin el consentimiento libre e informado, y que no se garantice la capacidad plena, los límites a la sustitución de la voluntad y los apoyos efectivos con los que las personas con discapacidad deben contar.

Sabemos que el marco jurídico que tenemos en el país cubre muchas de estas necesidades, pero abundar particularmente en el tema de las personas con discapacidad nos parece fundamental.

En cuanto al artículo 22. Si bien se establece en esta ley la capacidad de atracción, nos parece fundamental que se señale cuáles son estas posibilidades de que se atraiga una investigación. Y se señala en este artículo diciendo que la investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en la Ley para Prevenir la Tortura estarán a cargo de las autoridades federales, cuando nosotros agregamos un párrafo quinto que dice:

El Ministerio Público de la Federación, de oficio, solicita a la fiscalía especial de la entidad federativa, en ejercicio de la facultad de atracción, y le remita la investigación correspondiente atendiendo a:

- a) Que la fiscalía especial de la entidad federativa que debiera conocer el asunto, no inicie de inmediato la investigación, existiendo elementos para ello.
- b) Existan indicios suficientes de que la investigación que se lleva a cabo por parte de la entidad federativa no es pronta, imparcial, exhaustiva y diligente.
- c) Las condiciones para la investigación requieran las capacidades técnicas especializadas cuya falta pueda convertirse en un obstáculo para que se dé una exitosa realización.
- d) Lo solicite la fiscalía especial.
- e) El hecho constitutivo trascienda el ámbito de una o más entidades federativas o, finalmente, existan razones para presumir que los delitos fueron cometidos por el personal adscrito a la procuraduría o fiscalía general de la entidad federativa a la que compete la investigación.

Estas reservas y estos agregados que estamos proponiendo han sido también sugeridos y propuestos por la propia Oficina de las Naciones Unidas y han sido consultado con diversos organismos especializados en materia de derechos humanos.

Si bien, como lo hemos señalado ya, la ley general que acabamos de votar es un esfuerzo y es un resultado importante en materia de garantizar los derechos humanos, abundar en estos temas y ser más específicos no afectaría absolutamente nada. Por el contrario, atenderíamos recomendaciones internacionales, tratados y convenciones suscritos por nuestro país, armonizando así esta nueva norma con los compromisos internacionales que tenemos como mexicanos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Gaytán. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en los términos del dictamen.

Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar reserva al artículo 22, fracciones III, IV y adición de una fracción V.

El diputado Juan Romero Tenorio: Con la venia de la Mesa Directiva. Esperemos que esta ley que aprueba esta Cámara de Diputados sea ratificada por la legisladora y nos permita contar con el marco jurídico necesario, para hacer posible que México no esté clasificado dentro de los países donde la tortura es una práctica cotidiana.

Es una buena ley, ha pasado por el tamiz de organismos internacionales y de la sociedad civil, ha pasado por el consenso de los grupos parlamentarios. Solamente una precisión, estamos haciendo una modificación al artículo 22, agregando una fracción V, en donde proponemos que el

Ministerio Público federal pueda atraer la investigación en caso de tortura cuando exista una recomendación pronunciada por organismos internacionales, por actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

¿Por qué esta adición? Porque organismos internacionales también hacen recomendaciones, tenemos el caso concreto de Ayotzinapa. El Grupo de Expertos Internacionales hizo recomendaciones respecto a investigar la parte de tortura en el proceso de investigación, estas recomendaciones son suficientes para motivar la atracción por parte del Ministerio Público federal en el delito de tortura, atraer del fuero común la tortura para ser investigado por la autoridad federal, porque hay una recomendación de un organismo internacional.

Si bien en la fracción III se establece que el Ministerio Público podrá ejercer la atracción, a partir de una resolución de un órgano internacional, faltaría esta parte en donde no existe una resolución, pero sí una recomendación. Con esto complementamos un marco de garantías para las víctimas en aquellos casos donde haya elementos de organismos internacionales que hacen recomendaciones es causa suficiente para atraer este delito por parte del Ministerio Público federal, sacarlo del fuero común y despolitizar la investigación que esté llevando a cabo.

Esa es la propuesta que hacemos, una adición en la fracción V del artículo 22. Esperamos contar con su apoyo para efectos de que esta norma esté lo más completa posible. Es cuanto, presidente.

Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas por el diputado Romero Tenorio.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas planteadas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en

conjunto en términos del dictamen. Tiene el uso de la tribuna la diputada Ernestina Godoy Ramos, para presentar reserva al artículo 24.

La diputada Ernestina Godoy Ramos: Con su venia, presidente. La reserva que se realiza al artículo 24 de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, tiene por objeto establecer que el tipo del delito de tortura pueda ser cometido por cualquier persona y no solo por servidores públicos, o por particulares que lo cometan por contar con autorización, apoyo o aquiescencia de un servidor público, ampliando con ello la posibilidad de castigar a quienes provoquen a otra persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o síquicos.

Debo decir que la Convención para la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes y la Convención Interamericana, normativas internacionales de las que México es parte, establecen que el delito de tortura puede ser cometido por cualquier persona y no solo por los servidores públicos.

De ahí que la reserva propuesta tiene por objeto ampliar los sujetos activos que pueden cometer ese delito, haciendo responsable de la comisión del mismo, en concordancia con la legislación internacional.

Resulta oportuno señalar que el relator especial sobre la tortura y otros tratos de la Organización de las Naciones Unidas, en su informe el 29 de diciembre de 2014, y la Comisión Interamericana, en su informe del 31 de diciembre de 2015 respecto a la situación de los derechos humanos, concluyeron con la conveniencia de que la tipificación del delito de tortura en México se ajustará a los estándares internacionales. Sugerían seguir la definición señalada en el artículo 2 de la Convención Interamericana. El especie determina la posibilidad de que cualquier persona pueda ser acusada de cometer dicho delito, no siendo necesario para ello tener una calidad determinada, como ocurre en el dictamen propuesto.

La definición que hace del delito de tortura prácticamente se apega a todo lo establecido por la Convención y la Comisión Interamericana, pero siguen dejando que solamente los servidores públicos o los particulares que tengan autorización, apoyo o asistencia de un servidor público.

La reserva que presentamos tiene por objeto únicamente decir que “comete el delito de tortura la persona —sin poner si es un servidor público— que con el fin de obtener...”

Toda la demás definición. Entonces eso es lo que estamos proponiendo como reserva y espero sea aceptada, y entonces ahí sí estaremos apegados totalmente a la legislación internacional. Es cuanto.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada por la diputada Ernestina Godoy Ramos.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión la reserva presentada por la diputada Godoy. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Para presentar reserva al artículo 50, párrafo primero, y eliminar el párrafo segundo, tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, la diputada Norma Xochitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Norma Xochitl Hernández Colín: Con su venia, diputado presidente. La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, establecen prohibición expresa en materia de validez a las pruebas obtenidas bajo tortura o relacionadas con cualquier otra violación a los derechos humanos.

Por su parte, el Comité contra la Tortura manifestó que el Estado mexicano debe adoptar las medidas legales necesarias para garantizar que las pruebas obtenidas mediante actos de tortura bajo argumento alguno sean utilizadas en los procedimientos legales.

El artículo 50 establece que solo podrán ser excluidas o declaradas nulas las pruebas obtenidas directamente a través de actos de tortura y cualquier otra violación. Sin embargo, su redacción deja abierta la posibilidad de otorgar valor a pruebas que hayan sido obtenidas de manera indirecta a través de estos atroces medios.

Esta excepción a la regla internacional se convierte en un incentivo para recurrir a la tortura, delito que se pretende erradicar con la creación de la ley. La regla de exclusión de pruebas indebidas tiene la función de desalentar la tortura bajo cualquier circunstancia, por lo que la redacción actual del artículo se contrapone al espíritu de la norma y de la normatividad internacional en la materia. No dejemos ningún resquicio para que esta tortura vuelva de manera indirecta, se cometa en la frecuencia que actualmente se comete.

Como sustento de lo anterior, baste recordar que la Relatoría Especial contra la Tortura recomendó que los fiscales y jueces deben excluir de oficio cualquier prueba respecto de la cual existan razones para creer que haya sido obtenida bajo tortura.

De igual manera diversos tratados o instrumentos en materia de derechos humanos han establecido que la regla de exclusión conlleva a la prohibición absoluta de la práctica de actos ilegales, por lo cual es de carácter absoluto e inderogable; sin embargo, tales criterios son soslayados ya por el citado artículo.

No siendo poco lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la anulación de los actos procesales derivados de la tortura constituye una medida efectiva para cesar la consecuencia de una violación a las garantías judiciales, dado que la tortura no solo afecta a la víctima de la misma, sino a la parte actora en los procedimientos jurisdiccionales, lo que en sí mismo representa una violación adicional al derecho humano contenido en el artículo 17 constitucional.

En México existe una versión pervertida sobre la impartición de justicia. El caso paradigmático es el del doctor Mireles, donde son claras las violaciones procedimentales y violaciones a sus derechos humanos desde su ingreso, que fue ingresado y detenido con golpes, hasta en el interior del centro penitenciario, en donde se le mantiene cautivo como un preso político.

Debemos entender que la impartición de justicia debe atender a reglas procedimentales establecidas en la Constitución y en los códigos. Y debemos erradicar la idea de que para hacer justicia se puede pasar por encima de los derechos humanos de las personas.

El quehacer del aparato jurisdiccional tiene la obligación de evitar cualquier acto que violente en debido proceso y

que atente contra la dignidad de las personas, mucho más si se tiene encarcelado injustamente.

Por lo anterior, someto a su consideración la modificación del artículo 50, a efecto de que se declare sin valor las pruebas obtenidas de manera directa e indirecta a través de tortura o algunas violaciones de derechos humanos. Es cuanto.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas por la diputada Norma Xochitl Hernández Colín.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas planteadas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen. Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos 13, 22, 24 y 50, en términos del dictamen modificado.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación nominal de los artículos reservados, en términos del dictamen.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, diputada, sigue abierto el sistema. ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Cíérrese el sistema electrónico de votación. Presidenta, se emitieron 315 votos a favor y 97 votos en contra.

**Presidencia de la diputada
María Guadalupe Murguía Gutiérrez**

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se aprobaron los artículos reservados en los términos del dictamen modificado por 315 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y se reforman, adicionan derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional. Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E) del artículo 72 constitucional.



NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN
DIPUTADA FEDERAL

1

DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LXIII LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Federal, **NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, por este medio, someto a la consideración de ésta soberanía, la **RESERVA PARA SU ANÁLISIS Y DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR**, del artículo 50 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, así como de las Leyes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de Extradición Internacional.

Lo anterior, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

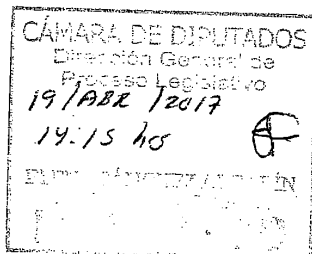
Edgort
19 Abr
13:47

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
<p>Artículo 50. Serán excluidas o declaradas nulas, por carecer de valor probatorio, todas las pruebas obtenidas directamente a través de actos de tortura y de cualquier otra violación a derechos humanos o fundamentales, así como las pruebas obtenidas por medios legales pero derivadas de dichos actos, excepto en los casos en los que el descubrimiento de dicha prueba fuera inevitable, se hubiere obtenido de fuente independiente o el vínculo de su ilicitud estuviere atenuado.</p> <p>Las pruebas obtenidas bajo tortura u otras violaciones a los derechos humanos o fundamentales podrán ser admitidas en aquellos casos en que se solicite su inclusión a fin de probar los actos cometidos por una persona investigada o imputada, en juicio diverso, de cometer el delito de tortura.</p>	<p>Artículo 50. Serán excluidas o declaradas nulas, por carecer de valor probatorio, todas las pruebas obtenidas <u>de manera directa o indirecta</u> a través de actos de tortura y de cualquier otra violación a derechos humanos o fundamentales, así como las pruebas obtenidas por medios legales pero derivadas de dichos actos.</p> <p>Se elimina.</p>



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2017

ATENTAMENTE

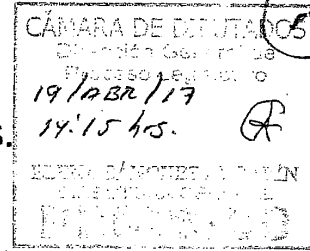


DIP. NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 13:36



Ciudad de México,



SECRETARÍA TÉCNICA
RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUITÉRREZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO,
LXIII LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

19 ABR 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES.
Nombre: _____ Hora: 13:36

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno la reserva al *Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal; de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley de Extradición Internacional.*

La reservas en lo específico se refiere al artículo 24 de la *Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* para quedar como sigue:

*Edgardo A.
19 Abr 17
13:40*

DICTAMEN (INCLUIDA LA ADENDA)	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 24.- Comete el delito de tortura <u>el servidor público que</u>, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:</p> <p>I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;</p> <p>II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o</p> <p>III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su</p>	<p>Artículo 24.- Comete el delito de tortura <u>la persona que</u>, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:</p> <p>I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;</p> <p>II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o</p> <p>III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

consentimiento o sin el consentimiento de
quien legalmente pudiera otorgarlo.

consentimiento o sin el consentimiento de
quien legalmente pudiera otorgarlo.

DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.

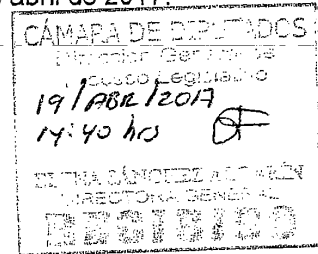


Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández

3
PED

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de abril de 2017.

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
 Presidenta de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Cristina Ismene Gaytán Hernández, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 22 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; contenido en la Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal; de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional, publicado en la Gaceta Parlamentaria el día 18 de abril de 2017, para quedar como sigue:**

Argon A
 19 Abr A
 14:21

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

TEXTO DE LA ADENDA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 22.- La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley estará a cargo de las autoridades federales, cuando: I. Se encuentre involucrado algún servidor público federal como responsable, o como sujeto pasivo de los delitos previstos en esta Ley; II. Se actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional de Procedimientos	Artículo 22.- La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley estará a cargo de las autoridades federales, cuando: I. ... II. ...



19 ABR 2017



Nombre: Hora: 14:21



Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández

<p>Penales, en el Código Penal Federal, o en cualquier otra disposición que le otorgue competencia a la Federación;</p>	
<p>III. Exista una sentencia o decisión de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos o una resolución de un órgano previsto en cualquier tratado internacional de que el Estado mexicano sea parte, por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.</p>	<p>IV. ...</p>
<p>La víctima podrá pedir al Ministerio Público de la Federación que solicite la remisión de la investigación, a la que el Ministerio Público deberá responder de forma fundada y motivada.</p>	<p>...</p>
	<p>V.-El Ministerio Público de la Federación, de oficio solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, en ejercicio de la facultad de atracción, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a que:</p> <p>a) La Fiscalía Especial de la Entidad Federativa que debería conocer el asunto no inicie de inmediato la investigación existiendo elementos para ello;</p>



Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández

<p>En los casos no contemplados en este artículo, serán competentes las Fiscalías Especiales de las Entidades Federativas.</p>	<p>b) Existan indicios suficientes de que la investigación que se lleva a cabo en la entidad federativa no es pronta, imparcial, exhaustiva y diligente;</p> <p>c) Las condiciones para la investigación requieran de capacidades técnicas especializadas cuya falta pueda convertirse en un obstáculo para su exitosa realización;</p> <p>d) Lo solicite la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa de que se trate;</p> <p>e) El hecho constitutivo trascienda el ámbito de una o más entidades federativas; o</p> <p>f) Existan razones para presumir que los delitos fueron cometidos por personal adscrito a la procuraduría o fiscalía general de la entidad federativa a la que compete la investigación.</p> <p>...</p>
--	--

Suscribe

DIP. CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ



Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández

4

PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de abril de 2017.
 SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS



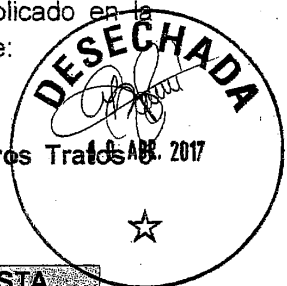
Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
 Presidenta de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados
 Presente

19 ABR 2017
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____ Hora: 14:21

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Cristina Ismene Gaytán Hernández, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; contenido en la Adenda con Propuesta de Modificación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal; de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional, publicado en la Gaceta Parlamentaria el día 18 de abril de 2017, para quedar como sigue:**

Edgar A.
 19 Abr 17
 14:21

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes



TEXTO DE LA ADENDA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 13.- Los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como los delitos vinculados, deben ser perseguidos, investigados, procesados y sancionados conforme a las reglas de autoría, participación y concurso previstas en la legislación penal aplicable, y las reglas de acumulación de procesos previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.	Artículo 13.- Los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como los delitos vinculados, deben ser perseguidos, investigados, procesados y sancionados conforme a las reglas de autoría, participación y concurso previstas en la legislación penal aplicable, y las reglas de acumulación de procesos previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
Los superiores jerárquicos serán	Además de las reglas de autoría y

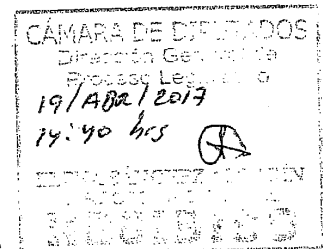


Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández

<p>considerados autores del delito de tortura en los términos de lo previsto en la legislación penal aplicable.</p>	<p>participación establecidas en la legislación penal aplicable, para el delito de tortura se considera autor al superior jerárquico que, sin importar el rango, ordene la comisión del delito aun cuando no conozca o sepa quién lo ejecutará materialmente, con independencia de la autoría de quien lo ejecute materialmente.</p> <p>También se considera autor a la persona que siendo superior jerárquico o actuando como tal con relación a los subordinados que se encuentren bajo su autoridad y control efectivos:</p> <p>a) Hubiere sabido o, en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que sus subordinados estaban cometiendo el delito de tortura o se proponían cometerlo, y</p> <p>b) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.</p>
---	---

Suscribe,

DIP. CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ





Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández



Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de abril de 2017
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
 Presidenta de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados
 Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Cristina Ismene Gaytán Hernández, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 24, fracción III, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; contenido en el Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal; de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional, para quedar como sigue:

Edgardo A
 19 Abr E
 14:21

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

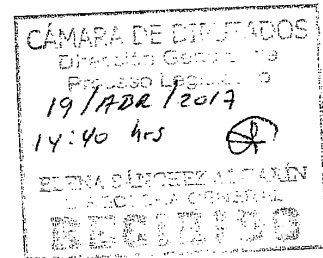
TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 24.- Comete el delito de tortura el servidor público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin: I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;	Artículo 24.- Comete el delito de tortura el servidor público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin: ...



Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández

<p>II. Cometa una conducta que sea tendente a anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o</p> <p>III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.</p>	<p>...</p> <p>III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento libre e informado, sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo o sin garantizar la capacidad plena, los límites a la sustitución de la voluntad y los apoyos efectivos con los que las personas con discapacidad deben contar.</p>
--	---

Suscribe



DIP. CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ



Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

6
Manera

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de Abril de 2017.
SECRETARÍA TÉCNICA
P. PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

19 ABR 2017 14:55
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno el **Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal; de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley de Extradición Internacional, que presentan las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, para quedar como sigue:**

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 22. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en ésta Ley estará a cargo de las autoridades federales cuando:</p> <p>I y II...</p> <p>III. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, en ejercicio de la facultad de atracción correspondiente cuando exista una sentencia o una resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, que hubiere determinado su responsabilidad internacional por defecto u omisión en la investigación, persecución o</p>	<p>Artículo 22. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en ésta Ley estará a cargo de las autoridades federales cuando:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Exista sentencia o decisión de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos o una resolución de un órgano previsto en cualquier tratado internacional de que el Estado mexicano sea parte, por defecto u omisión en la investigación persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley;</p>

Elagar A
19 Abril
14:56

<p>enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley, y</p>	
<p>IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, en ejercicio de la facultad de atracción, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.</p>	<p>IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Las víctimas podrán solicitar al Ministerio Público de la Federación la atracción de la investigación; la que deberá responder en forma fundada y motivada.</p> <p>V. V. Exista una Recomendación pronunciada por organismos internacionales por actos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>
<p>En los casos no contemplados en este artículo, serán competentes las Fiscalías Especiales de las Entidades Federativas.</p>	<p>En los casos no contemplados en este artículo, serán competentes las Fiscalías Especiales de las Entidades Federativas.</p>

Dip. Juan Romero Tenorio

COMISION
19 abril/2017
16:25 hr
R

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

La presidenta, diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez, remite oficio, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por medio del cual las iniciativas y proposiciones que no se presentaron en tribuna se turnan a las comisiones correspondientes.

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a la proposición con punto de acuerdo registradas en el orden del día del miércoles 19 de abril de 2017, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable Asamblea los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposición con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 19 de abril de 2017 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2017.— Diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez (rúbrica), Presidenta.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma y adiciona los artículos 15 y 379 del Código Penal Federal, a cargo de los diputados Verónica Delgado García y Jorge Álvarez Máñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

2. Que reforma los artículos 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, 45 de la Ley de Uniones de Crédito y 201 de la Ley del Mercado de Valores, suscrita por el diputado Cándido Ochoa Rojas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

3. Que reforma y deroga los artículos 10 y 11 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, a cargo del diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Marina, y de Transportes, para dictamen.

4. Que reforma el artículo 3o. de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a cargo del diputado Fernando Uriarte Zazueta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

5. Que reforma los artículos 19, 92, 97 y 143 de la Ley Federal de Sanidad Animal, a cargo de la diputada Marisol Vargas Bárcena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Ganadería, para dictamen.

6. Que adiciona los artículos 18 Bis 9 a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y 72 Ter a la Ley de Instituciones de Crédito, suscrita por las diputadas Ana Georgina Zapata Lucero y Susana Corella Platt, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

Proposición con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SFP y a la ASF, para que en el uso de sus facultades, atribuciones y competencias, investiguen el presunto desvío de recursos federales por parte del gobierno del estado de Veracruz, cuyo titular era Javier Duarte de Ochoa, para beneficiar al Partido Morena, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.»

INICIATIVAS

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 15 y 379 del Código Penal Federal, a cargo de los diputados Verónica Delgadillo García y Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos, **Verónica Delgadillo García y Jorge Álvarez Maynez**, diputados integrantes del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 15 y 379 del Código Penal Federal** en materia de delito por necesidad, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

I. En nuestro sistema penal debe prevalecer la proporcionalidad entre el delito y la pena que se le impone a la persona que comete algún supuesto establecido en el Código Penal Federal, “el delito deberá ser proporcional a la importancia social del hecho”¹ en la medida en que el delito ocasione un mayor daño la sanción deberá ser más severa, y “no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito.”²

Por lo que se vuelven difícil de comprender casos donde la sanción que se impone es evidentemente mayor al daño ocasionado por un delito, particularmente en el delito de robo donde no existe violencia y donde la principal causa que originó la acción del mismo delito fue por necesidad, ya sea por hambre, salud o simplemente ante la imposibilidad de lograr acceder a una mejor calidad de vida.

Cabe mencionar que la presente iniciativa en ningún momento pretende generar las condiciones ideales para que se incite al robo por necesidad, lo que se busca con esta propuesta es establecer una distinción entre los supuestos de robo que permita una resolución del conflicto entre la víctima y quien cometió el delito y que la sanción sea proporcional al daño ocasionado, sin caer en excesos en penas que únicamente representan un gran costo para el Estado y no abonan a una reinserción social sino todo lo contrario.

II. Respecto a las sentencias excesivas ante los casos de robo podemos encontrar condenas de 6 meses de cárcel y una multa de 4 mil pesos por un daño de 105 pesos, una condena de 3 años y una multa de 13 mil pesos por un robo valuado en 133 pesos, y el caso de una persona con discapacidad que estuvo encarcelado un mes por robar 2 manzanas y un refresco con un valor de 21 pesos.³ Aunado a lo anterior, se suma una gran lista de casos de detenciones donde evidentemente la causal del robo estaba sustentada en una verdadera necesidad.

“En México hay aproximadamente 7 mil personas que están reclusas en las cárceles y purgan una condena de hasta 10 años por robar una charola de carne, una mantequilla, unas alitas de pollo, un yogurt, leche o pan, porque no tenían dinero y necesitaban comer, de acuerdo con cifras de la Comisión Especial de Reclusorios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF).”⁴

A este tipo de delitos se les ha llegado a conocer como robo famélico, robo por hambre o robo por necesidad y “por lo general lo cometen las personas de escasos recursos quienes no tienen para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia y que en México, de acuerdo con las últimas cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), suman 55.3 millones.”⁵

Uno de los graves problemas es que para los supermercados no existe una distinción entre este tipo de delitos por necesidad y con el denominado robo hormiga, el cual consiste en sustraer artículos de un establecimiento para después ser vendidos a menor precio de forma obviamente ilegal, en estos casos las sentencias severas tienen una clara justificación ya que representan pérdidas millonarias.⁶

Pero en el momento en que una persona lleva a cabo un robo para cubrir su necesidad de hambre o salud es tratada como un delincuente que se dedica al robo hormiga, recibiendo un mismo trato e incluso acusándolo de otras agravantes que lo único que ocasionan es que reciba una sanción más severa y no se le permita equiparar como un robo por necesidad.

III. En el Código Penal Federal podemos encontrar la definición de robo, el cual en su artículo 367 se define como:

Artículo 367. Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin con-

sentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Y las fórmulas que son utilizadas para establecer tanto la cuantía del delito como la imposición de penas se encuentran en el artículo 370 del mismo ordenamiento:

Artículo 370. Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión y multa hasta de cien veces el salario.

Quando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario.

Quando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario.

Tanto lo establecido por el primero párrafo del artículo 370 del Código Penal Federal y lo señalado por los supuestos en los artículos 375 y 379, darían pie para que el robo por necesidad no fuese sancionado de la misma manera como cualquier otro tipo de robo, especialmente considerando el valor de lo robado, la disposición del infractor por reponer el daño inmediatamente y que éste no haya utilizado violencia.

Artículo 375. Cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la Autoridad tome conocimiento del delito no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia.

Artículo 379. No se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.

Como se puede observar el robo por necesidad puede quedar libre de sanción siempre y cuando: no sean utilizados medios violentos, no se recurra al engaño, que éste sea por una sola ocasión y que los objetos robados sean indispensables para cubrir una necesidad personal o de su familia. Aunque la realidad es que esos mismos elementos son utilizados por la víctima u ofendido para denunciar agravantes y evitando la solución alternativa mediante un acuerdo entre las partes.

IV. La presente iniciativa propone reformar y adicionar los artículos 15 y 379 del Código Penal Federal, con el objetivo de corregir el supuesto de robo por necesidad y que este pueda ser diferenciado cuando en realidad el infractor haya motivado el robo para cubrir una necesidad personal o de sus familiares.

Código Penal Federal	
Vigente:	Modificación
CAPITULO IV Causas de exclusión del delito Artículo 15.- El delito se excluye cuando: I. a VIII. [...]	CAPITULO IV Causas de exclusión del delito Artículo 15.- El delito se excluye cuando: I. a VIII. [...]
IX.- Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; o	IX.- Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho;
X.- El resultado típico se produce por caso fortuito	X.- El resultado típico se produce por caso fortuito; o XI. Exista robo por necesidad.
Artículo 379.- No se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.	Artículo 379.- No se castigará al que, sin emplear medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento. En los casos de delitos cometidos por necesidad, el perdón de la víctima u ofendido no será necesario para que el Ministerio Público desista de la acción penal en contra de las personas que cometan este tipo de delitos. Una vez acreditada la necesidad que originó el delito será posible acceder a un acuerdo reparatorio.

Principalmente la presente iniciativa pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 379 del Código Penal Federal, con el objetivo de contrarrestar el abuso de la acción penal cuando exista un delito por necesidad, creándose la posibilidad de que el Ministerio Público desista de ella al acreditar que hubo una verdadera necesidad en el robo. Dejando innecesario el perdón del ofendido y permitir en estos casos llegar a un acuerdo reparatorio, evitando en todo caso largos procesos y sanciones excesivas.

Por todo lo anteriormente expuesto se somete a la consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona los artículos 15 y 379 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se **adicionan** las fracciones IX y X para incluir una XI fracción al artículo 15 y; se **reforma** el artículo 379, ambos del Código Penal Federal para quedar de la siguiente manera:

Artículo 15. El delito se excluye cuando:

I. a VIII. [...]

IX. Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho;

X. El resultado típico se produce por caso fortuito; o

XI. Exista robo por necesidad.

Artículo 379. No se castigará al que, sin emplear medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.

En los casos de delitos cometidos por necesidad, el perdón de la víctima u ofendido no será necesario para que el Ministerio Público desista de la acción penal en contra de las personas que cometan este tipo de delitos. Una vez acreditada la necesidad que originó el delito será posible acceder a un acuerdo reparatorio.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Mir Puig, Santiago, Derecho Penal, Parte general, Barcelona, Euros, 1998, p.99

2 Yenissey Rojas, Ivonne, La proporcionalidad en las penas, III-UNAM, www.juridicas.unam.mx

3 Ureste, Manu, Ni perdón ni conciliación: la implacable política de los supermercados contra el robo hormiga, Animal Político, 1 de junio 2016, www.animalpolitico.com

4 Fuentes López, Guadalupe, El robo por hambre en México encierra a 7 mil, la mayoría mujeres, en la cárcel, Sin Embargo, 14 de octubre 2015, www.sinembargo.mx

5 *Ibidem*.

6 Ureste, Manu, Ni perdón ni conciliación: la implacable política de los supermercados contra el robo hormiga, Animal Político, 1 de junio 2016, www.animalpolitico.com

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2017.— Diputada Verónica Delgadillo García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LEY DE UNIONES DE CRÉDITO Y LEY DEL MERCADO DE VALORES

«Iniciativa que reforma los artículos 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, 45 de la Ley de Uniones de Crédito y 201 de la Ley del Mercado de Valores, suscrita por el diputado Cándido Ochoa Rojas e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, Cándido Ochoa Rojas y diputados federales de la LXIII Legislatura integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 45 de la Ley de Uniones de Crédito y 201 de la Ley del Mercado de Valores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Del testamento y su importancia

La palabra *testamento* proviene del latín *testamentum*, “testimonio de la voluntad”. El testamento es un instrumento legal que expresa la voluntad del testador para que una o varias personas estipuladas, adquieran el derecho de propiedad de sus bienes después de su fallecimiento, siendo éstos los legítimos herederos.

Jurídicamente *testar* se refiere al acto por el cual una persona dispone de todos sus bienes o parte de ellos para ser distribuidos después de su muerte. Ésta es la opción más sencilla, económica e inmediata para distribuir los bienes, además ofrece seguridad jurídica tanto a los testadores como a los herederos.

Las disposiciones testamentarias se pueden otorgar a título universal o particular:

A título universal: es cuando el testador dispone a favor de sus herederos la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones en los porcentajes que él mismo designe. Hereda todos sus bienes a una sola persona, por lo general al cónyuge, o por partes iguales entre los hijos u otros descendientes.

A título particular: también conocido como legado, consiste en heredar una cosa o derecho particular a una o varias personas. En este caso se adjudica con base a las instrucciones específicas del testador. En este tipo de disposición testamentaria, lo ideal es proporcionar los datos precisos de los bienes que desea legar a cada legatario. No obstante esto, existen legados genéricos y alternativos e incluso propiedad de un tercero.

La legislación mexicana, que para el caso de sucesiones es de exclusiva competencia de las legislaturas de las entidades federativas, clasifica los testamentos en dos grupos: testamento ordinario y especial.

En el ordinario se encuentran

1. Público abierto: se otorga ante notario público, de conformidad con las disposiciones de las leyes de la materia y le permite disponer libremente de sus bienes, para transferirlos a sus herederos (cónyuge, hijos, padres, hermanos, otro familiar, amigos, instituciones académicas, de salud, de beneficencia, entre otros).
2. Público cerrado: puede ser escrito por el testador o por otra persona a su petición, deberá ser firmado por el testador, los testigos y el notario público. El papel en que esté escrito el testamento o el sobre que lo contenga, deberá estar cerrado y sellado, se entregará al testador, y el notario público anotará en su libro, denominado protocolo, el lugar, hora, día, mes y año en que el testamento fue autorizado.
3. Público simplificado: el notario público da fe del acto jurídico en el cual una persona adquiere un inmueble y señala a sus herederos o legatarios en la misma escritura pública de adquisición.
4. Ológrafo: es el escrito, fechado y formado de puño y letra por el testador. Los testamentos ológrafos no pro-

ducirán efecto si no están depositados ante la autoridad competente que disponga la legislación de la materia.

En el especial se encuentran

1. Privado: se realiza por las siguientes causas:

- Cuando el testador padece una enfermedad tan violenta y grave que no le permita acudir ante el notario público a hacer el testamento;
- Cuando no haya notario público en la población o juez que actúe;
- Cuando, aunque haya notario público o juez en la población, sea imposible, que concurran al otorgamiento del testamento.

2. Militar: lo hacen las personas que gozan del fuero militar, manifestando su última voluntad, sin sujeción a las formalidades del testamento ordinario. Bastará con que declare su voluntad ante dos testigos, o que entregue a los mismos el pliego cerrado que contenga su última disposición, firmada de su puño y letra.

3. Marítimo: se realiza por las personas que se encuentren en alta mar, a bordo de navíos de la Marina Nacional, sujetándose a lo establecido en las legislaciones competentes.

4. Espacial: se realiza por las personas que se encuentren a bordo de aeronaves o naves espaciales, sujetándose a lo establecido en las legislaciones competentes.

5. Hecho en país extranjero: los testamentos hechos en país extranjero, producirán efecto en el país cuando hayan sido formulados de acuerdo con las leyes del país en que se otorgaron.

Si bien hay en la mayoría de las legislaciones de los Estados esta clasificación, poco a poco han ido derogándose algunos tipos de testamentos. Así, en la Ciudad de México, el único testamento que puede otorgarse es el testamento público abierto.

La razón de lo que se señala al final del párrafo anterior es que, al momento de otorgarse el testamento, es necesario que el testador tenga perfecta claridad y asesoría respecto a la disposición testamentaria que otorga. Y, para ello, la ase-

soría del notario así como la calificación que hace este de la capacidad del testador y de la voluntad redactada en términos legales es relevante para que, al momento de ejecución del propio testamento, pueda prevalecer dicha voluntad.

Una razón adicional a la señalada es que, cualquier otro tipo de testamento, ya fuere público cerrado u ológrafo, debe seguir un proceso de homologación y calificación judicial, no solo en cuanto a su forma sino también en cuanto a su contenido. Ello provoca, además de la carga y costos judiciales, la valoración en cuanto a la permanencia o no de la disposición testamentaria que, por una falta de asesoría como la que otorga el notario, pudiera contener disposiciones que van a más allá de lo permitido en la ley.

Con lo descripción anterior se pretende dar cuenta de la relevancia de este instrumento jurídico. La finalidad de que existan varios tipos de testamentos es para abarcar cualquier situación que pudiera suscitarse y de esta manera proteger y salvaguardar la voluntad de los individuos, ya que el testamento no es más que la expresión de la última voluntad de una persona.

Además, la importancia de este instrumento radica en que es un documento de carácter legal que protege su patrimonio y brinda certeza jurídica a todos los involucrados en él y de esta forma se busca evitar problemas póstumos, como una mala administración y repartición de los bienes, o pleitos y litigios interminables entre familiares, ya que los problemas familiares se convierten en problemas jurídicos.

El testamento, cuando se otorga ante notario y este observa las disposiciones de ley, constituye una prueba plena de la voluntad del testador al momento de que el mismo fue otorgado y salvo el incumplimiento del propio notario de su obligación ya señalada, el propio testamento prevalecerá a cualquier litigio.

II. De la designación de beneficiarios

Al momento en que se celebran contratos con instituciones de crédito, casas de bolsa o uniones de crédito, se solicita que, en dicho contrato o en los formatos anexos, se realice la designación de beneficiarios, así como los porcentajes en que recibirían los saldos de las cuentas. El ánimo del cuentahabiente o del inversor, en ese momento, no es disponer de sus bienes para el momento de su fallecimiento, es claramente, poder tener una cuenta en las instituciones financieras señaladas.

La celebración de dichos contratos se puede dar en cualquier momento. Así, una persona que comenzó su vida laboral a los 18 años, pudo haber señalado como beneficiaria del saldo que tuviere, solo por cumplir el requisito y que pudiera ser abierta la cuenta, ya se a su mamá o a la novia que, en ese momento, tenía.

De la misma forma puede suceder y sucede que esa designación la hacemos sin el menor reparo del tema sucesorio. Reitero, el ánimo del o la cuentahabiente es abrir su cuenta para que pueda o le puedan depositar su sueldo, las remesas que le mandan del exterior o un ahorro producto de su actividad económica. No entramos a la sucursal de la institución pensando en que pasaría al momento de nuestro fallecimiento.

No obstante lo anterior, el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito establece el imperativo en el sentido que los contratantes **deberán** señalar beneficiarios. Es decir, un requisito para poder contratar es determinar a los propios beneficiarios no obstante que, como ya se señaló, el ánimo del cuentahabiente es celebrar un contrato para abrir una cuenta. Esto mismo sucede en los demás artículos que son objeto de la presente.

III. El patrimonio de la herencia

Al momento de nuestro fallecimiento nuestro patrimonio debe ser inventariado. La razón de ello es poder determinar con exactitud que bienes serán adjudicados a nuestros herederos, pero también qué deudas no fueron cubiertas en vida y que las mismas sean pagadas a nuestros acreedores, exclusivamente, con los bienes propios de la herencia.

Así, el Código Civil para la Ciudad de México, considera algunos acreedores preferentes para el pago de los adeudos como son aquellos que hubieren cubierto los gastos médicos y hospitalarios de la última enfermedad del de-cujus, los gastos de funeral, etcétera. Pero no son éstas las únicas deudas que una persona pudo haber dejado.

Las instituciones financieras, al momento que otorgan un crédito, ya sea hipotecario, a través de un contrato de crédito en cuenta corriente a través de una tarjeta de crédito, para la compra de un auto, etc. disponen como uno de los requisitos la compra de un seguro para que, al momento del fallecimiento, el adeudo derivado de dicho crédito sea pagado precisamente con la prima de ese seguro.

Pero ¿qué sucede con los demás acreedores? Éstos pueden exigir el pago de sus adeudos y son los bienes y derechos de los cuales era titular el de-cujus los que responden por los mismos. Esto, doctrinalmente, es conocido como la “prenda general tácita”. Es decir, los acreedores tienen derecho a cobrar los adeudos a su favor en términos “similares” a como cuando el deudor se encontraba con vida. Si el deudo tenía una cuenta bancaria, podían cobrar sus adeudos, con el saldo de dicha cuenta. Ahora bien, pensemos que los acreedores no son solo aquellos que prestaron alguna cantidad de dinero. Lo son también aquellas personas a quienes se tenía la obligación de proporcionar alimentos, alguna pensión no cubierta, adeudos fiscales, reparación del daño por un ilícito, etcétera.

Al momento en que un beneficiario de una cuenta, acude a la institución financiera a recibir el saldo que hubiere, también se deja a los acreedores (cualquiera de los ya señalados) con la imposibilidad de cobrar sus adeudos al no ser ya patrimonio de la herencia el dinero consistente en dicho saldo.

Por todo lo anterior creemos que en el caso de que exista un testamento, lo plasmado en él, siempre deberá prevalecer respecto de lo que sea estipulado por un cuentahabiente ante una institución bancaria, casa de bolsa o cualquier otra institución financiera. Actualmente existen varias legislaciones que establecen que en caso de fallecimiento del titular de una cuenta o cliente, la institución de que se trate entregará el importe correspondiente a quienes éste haya designado como beneficiarios. A continuación, nos permitimos transcribir los ordenamientos en cuestión:

Ley de Instituciones de Crédito

Artículo 56. El titular de las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta ley, así como de depósitos bancarios en administración de títulos o valores a cargo de instituciones de crédito, deberá designar beneficiarios y podrá en cualquier tiempo sustituirlos, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

En caso de fallecimiento del titular, la institución de crédito entregará el importe correspondiente a quienes el propio titular hubiese designado, expresamente y por escrito, como beneficiarios, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.

Si no existieren beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

Ley de Uniones de Crédito

Artículo 45. Las operaciones de crédito y arrendamiento que practiquen las uniones con sus socios, deberán estar relacionadas directamente con las actividades de sus empresas o negocios.

El titular de las operaciones a que se refiere la fracción I del artículo 40 de esta ley, deberá designar beneficiarios y podrá en cualquier tiempo sustituirlos, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

En caso de fallecimiento del titular, la unión entregará el importe correspondiente a quienes el propio titular hubiese designado como beneficiarios, expresamente y por escrito, en la proporción establecida para cada uno de ellos.

Si no se hubiesen designado beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

Ley del Mercado de Valores

Artículo 201. En los contratos que celebren las casas de bolsa con su clientela, el inversionista que sea titular de la cuenta podrá en cualquier tiempo designar o cambiar beneficiario.

En caso de fallecimiento del titular de la cuenta, la casa de bolsa entregará el importe correspondiente a quienes el propio titular hubiese designado, expresamente y por escrito, como beneficiarios, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.

En su caso, el beneficiario tendrá derecho de elegir la entrega de determinados valores registrados en la cuenta o el importe de su venta.

Si no existieren beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

IV. Consideraciones adicionales

Queda claro que el espíritu del legislador en este sentido es velar por los intereses del titular y sus beneficiarios, sin embargo, consideramos necesario hacer la aclaración que

en caso de que exista un testamento, deberá prevalecer lo establecido en él por encima de cualquier otro documento legal, con el fin de evitar cualquier antinomia jurídica.

Lo anterior, a fin de establecer que la voluntad expresada en el testamento debe predominar frente a cualquier otro documento legal, ya que este tipo de instrumento tiene más validez y peso que cualquier otro, debido a su naturaleza y esencia jurídica.

En un sentido estricto, que haya una disposición testamentaria atípica en las legislaciones señaladas podría considerarse como que el legislador federal ha actuado en exceso de las facultades que le confiere la Constitución federal en su artículo 73 de forma explícita y, en sentido alguno, se puede considerar que legislar en materia sucesoria pueda ser una facultad implícita para incluirla en alguna de las leyes respecto a las materias que en el citado precepto se señalan. Ello, de sí, ya ha causado litigios.

Por lo aquí expuesto sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, 45 de la Ley de Uniones de Crédito y 201 de la Ley del Mercado de Valores

Primero. Se reforma el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 56. Cuando el titular de las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley, así como de depósitos bancarios en administración de títulos o valores a cargo de instituciones de crédito, fallezca, la institución de crédito deberá entregar el saldo remanente que exista en los términos previstos en la legislación común.

Segundo. Se reforma el artículo 45 de la Ley de Uniones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 45. Las operaciones de crédito y arrendamiento que practiquen las uniones con sus socios, deberán estar relacionadas directamente con las actividades de sus empresas o negocios.

En caso de fallecimiento del titular, la unión entregará el importe correspondiente en los términos previstos en la legislación común.

Tercero. Se reforma el artículo 201 de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 201. En caso del fallecimiento del titular de los contratos que celebren las casas de bolsa con su cliente, la casa de bolsa entregará el importe correspondiente en los términos previstos en la legislación común.

La casa de bolsa podrá convenir para ello la entrega de determinados valores registrados en la cuenta o el importe de su venta.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de abril de 2017.—
Diputados: Cándido Ochoa Rojas, Jesús Sesma Suárez, Sharon María Teresa Cuenca Ayala (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

«Iniciativa que reforma y deroga los artículos 10 y 11 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, a cargo del diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que suscribe, Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales I y II, y 78 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 y deroga las fracciones, primera y segunda del artículo 11, del Capítulo Primero, Abanderamiento y Matrícula de Embarcaciones, del Título Segundo, De la Marina Mercante, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Exposición de Motivos

“Un barco no debería navegar con una sola ancla, ni la vida con una sola esperanza”

Epicteto

En el ámbito internacional el transporte marítimo se ha convertido en uno de los soportes fundamentales del crecimiento de la economía mundial.

El sector del transporte marítimo nacional representa cerca del uno por ciento del producto interno bruto (PIB) del país, lo que equivale a cerca de 15 mil millones de dólares.¹

Es de dominio público que el 80 por ciento de la actividad petrolera,² se realiza en el mar y las posibilidades de desarrollo para la industria marítima pueden ser inmejorables, siempre y cuando se cumplan al 100 por ciento las leyes vigentes que aplican a la misma.

En lo que se refiere a la flota mercante dedicada a los servicios costa afuera y que sirve de apoyo a la industria petrolera mexicana, en los últimos años los empresarios mexicanos han realizado inversiones por más de seis mil millones de dólares,³ en la adquisición de equipos nuevos y con tecnología de punta, lo que ha permitido llegar a ser la quinta flota más grande del mundo y la más moderna en la historia de Pemex.

Actualmente, más del 50 por ciento de las embarcaciones de bandera y matrícula mexicanas dedicadas a prestar servicios Costa Afuera se encuentran amarradas, fondeadas o sin operaciones comerciales, es decir sin producir actividad económica alguna, lo cual ha repercutido en la pérdida de empleos altamente calificados, lo que representa un 60 por ciento de las más de 300,000 fuentes de empleo en comento,⁴ así como, la imposibilidad para cumplir con los financiamientos de las embarcaciones y plataformas petroleras modernas, que se fueron adquiriendo a fin de estar preparado en las diferentes etapas de la implementación de la reciente Reforma Energética, la cual a más de dos años de haberse anunciado, no ha generado la certidumbre esperada ni reflejado los beneficios para la marina mercante mexicana, eso sin incluir el impacto negativo que la misma ha arrojado por la disminución de los ingresos fiscales y el incremento de las tasas de interés, lo que sin duda representa altos riesgos potenciales para la industria naviera.

Por ello, es necesario fortalecer el tráfico de cabotaje, principalmente el relacionado con el negocio Costa Afuera a partir de la reducción del número de embarcaciones extranjeras que quieren prestar servicio en las zonas marinas mexicanas (mar territorial, zonas contiguas y zona económica exclusiva, de México) a fin de fortalecer el mercado interno a través de mecanismos de equidad que propicien consolidar la soberanía tan necesaria para la unidad nacional.

Por lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros diputados propongo reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en su apartado que refiere al abanderamiento y matrícula de embarcaciones a fin de restringir la simulación del abanderamiento con documentos que no amparan la propiedad de los barcos e impedir la flexibilización en la aplicación de los requisitos legales de dichos documentos evitando así los abusos de autoridad y fortaleciendo el marco jurídico que limite los actos ajenos a dicha normativa.

De esta manera planteo eliminar la palabra “propietario” del artículo 10 y sólo dejar el concepto “naviero” y, a su vez, eliminar las fracciones, primera y segunda del artículo 11, a fin de excluir la figura de arrendamiento financiero e impedir la simulación de abanderamiento que he referido en el cuerpo de esta exposición de motivos.

Llevar a cabo las modificaciones que esbozo no es otra cosa que actualizar de manera oportuna el marco normativo aplicable a la marina mercante y contrarrestar, de alguna medida, la crisis en la que se encuentra.

En el siguiente cuadro comparativo se hace constar en qué consisten las reformas y derogaciones propuestas a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Texto legal vigente	Texto Legal Propuesto
<p>Artículo 10. Son embarcaciones y artefactos navales mexicanos, los abanderados y matriculados en alguna capitanía de puerto, a solicitud de su propietario o naviero, previa verificación de las condiciones de seguridad del mismo y presentación de la dimisión de bandera del país de origen, de acuerdo con el reglamento respectivo.</p> <p>La embarcación o artefacto naval se inscribirá en el Registro Nacional de Embarcaciones y se le expedirá un certificado de matrícula, cuyo original deberá permanecer a bordo como documento probatorio de su nacionalidad mexicana.</p> <p>Para su matriculación, las embarcaciones y artefactos navales se clasifican:</p> <p>I.- Por su uso, en embarcaciones:</p> <p>a) De transporte de pasajeros;</p> <p>b) De transporte de carga;</p> <p>c) De pesca;</p> <p>d) De recreo y deportivas;</p> <p>e) Embarcaciones y/o artefactos navales de extraordinaria especialización que por su tecnología y por los servicios que estas prestan, la tripulación requiera de un entrenamiento particularmente especializado, o aquellas que sean de extraordinaria especialización o características técnicas no susceptibles de ser sustituidos por</p>	<p>Artículo 10. Son embarcaciones y artefactos navales mexicanos, los abanderados y matriculados en alguna capitanía de puerto, a solicitud del naviero, previa verificación de las condiciones de seguridad del mismo y presentación de la dimisión de bandera del país de origen, de acuerdo con el reglamento respectivo.</p> <p>La embarcación o artefacto naval se inscribirá en el Registro Nacional de Embarcaciones y se le expedirá un certificado de matrícula, cuyo original deberá permanecer a bordo como documento probatorio de su nacionalidad mexicana.</p> <p>Para su matriculación, las embarcaciones y artefactos navales se clasifican:</p> <p>I.- Por su uso, en embarcaciones:</p> <p>a) De transporte de pasajeros;</p> <p>b) De transporte de carga;</p> <p>c) De pesca;</p> <p>d) De recreo y deportivas;</p> <p>e) Embarcaciones y/o artefactos navales de extraordinaria especialización que por su tecnología y por los servicios que estas prestan, la tripulación requiera de un entrenamiento particularmente especializado, o aquellas que sean de extraordinaria especialización o características técnicas no susceptibles de ser sustituidos por</p>

<p>otros de tecnología convencional como las utilizadas para la exploración, perforación de pozos, producción temprana de hidrocarburos, construcción y/o mantenimiento de instalaciones marinas petroleras, alimentación y hospedaje, protección ambiental, salvamento y seguridad pública.</p> <p>f) Mixto de carga y pasaje; y</p> <p>g) Dragado.</p> <p>II.- Por sus dimensiones, en:</p> <p>a).- Buque o embarcación mayor, o artefacto naval mayor: todo aquel de quinientas unidades de arqueo bruto o mayor, que reúna las condiciones necesarias para navegar, y</p> <p>b).- Buque o embarcación menor o artefacto naval menor: todo aquel de menos de quinientas unidades de arqueo bruto, o menos de quince metros de eslora, cuando no sea aplicable la medida por arqueo.</p> <p>Las embarcaciones que se encuentren en vías navegables mexicanas deberán estar abanderadas, matriculadas y registradas en un solo Estado, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los demás tratados aplicables en la materia. Siempre y cuando permanezcan en vías navegables mexicanas, deberán enarbolarse la bandera mexicana en el punto más alto visible desde el exterior, en tanto las condiciones meteorológicas lo permitan.</p>	<p>otros de tecnología convencional como las utilizadas para la exploración, perforación de pozos, producción temprana de hidrocarburos, construcción y/o mantenimiento de instalaciones marinas petroleras, alimentación y hospedaje, protección ambiental, salvamento y seguridad pública.</p> <p>f) Mixto de carga y pasaje; y</p> <p>g) Dragado.</p> <p>II.- Por sus dimensiones, en:</p> <p>a).- Buque o embarcación mayor, o artefacto naval mayor: todo aquel de quinientas unidades de arqueo bruto o mayor, que reúna las condiciones necesarias para navegar, y</p> <p>b).- Buque o embarcación menor o artefacto naval menor: todo aquel de menos de quinientas unidades de arqueo bruto, o menos de quince metros de eslora, cuando no sea aplicable la medida por arqueo.</p> <p>Las embarcaciones que se encuentren en vías navegables mexicanas deberán estar abanderadas, matriculadas y registradas en un solo Estado, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los demás tratados aplicables en la materia. Siempre y cuando permanezcan en vías navegables mexicanas, deberán enarbolarse la bandera mexicana en el punto más alto visible desde el exterior, en tanto las condiciones meteorológicas lo permitan.</p>
--	--

<p>Artículo 11.- Las personas físicas o morales mexicanas constituidas de conformidad con la legislación aplicable podrán, solicitar el abanderamiento y matriculación de embarcaciones y artefactos navales en los siguientes casos:</p> <p>I.- Cuando sean de su propiedad;</p> <p>II.- Cuando se encuentren bajo su posesión mediante contrato de arrendamiento financiero celebrado con una institución de crédito mexicana, o bien con una extranjera autorizada para actuar como tal conforme a las leyes nacionales.</p> <p>Autorizado el abanderamiento, la SEMAR hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.</p> <p>En el abanderamiento y matriculación, las embarcaciones y los artefactos navales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.</p>	<p>Artículo 11. Las personas físicas o morales mexicanas constituidas de conformidad con la legislación aplicable podrán, solicitar el abanderamiento y matriculación de embarcaciones y artefactos navales cuando sean de su propiedad.</p> <p>Autorizado el abanderamiento, la SEMAR hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.</p> <p>En el abanderamiento y matriculación, las embarcaciones y los artefactos navales deberán cumplir con los Tratados Internacionales y con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.</p>
---	---

Fundamento legal de la iniciativa

Con motivo de esta iniciativa se incidirá en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Ordenamientos a modificar

Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Texto normativo propuesto

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto que reforma el artículo 10 y deroga las fracciones, primera y segunda del artículo 11, del Capítulo Primero, Abanderamiento y Matrícula de Embarcaciones, del Título Segundo, De la Marina Mercante, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 10 y deroga las fracciones, primera y segunda del artículo 11, del Capítulo Primero, Abanderamiento y Matrícula de Embarcaciones, del Título Segundo, De la Marina Mercante, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos

Artículo 10. Son embarcaciones y artefactos navales mexicanos, los abanderados y matriculados en alguna capita-

nía de puerto, a solicitud del **naviero**, previa verificación de las condiciones de seguridad del mismo y presentación de la dimisión de bandera del país de origen, de acuerdo con el reglamento respectivo.

La embarcación o artefacto naval se inscribirá en el Registro Nacional de Embarcaciones y se le expedirá un certificado de matrícula, cuyo original deberá permanecer a bordo como documento probatorio de su nacionalidad mexicana.

Para su matriculación, las embarcaciones y artefactos navales se clasifican:

I. Por su uso, en embarcaciones:

- a) De transporte de pasajeros;
- b) De transporte de carga;
- c) De pesca;
- d) De recreo y deportivas;
- e) Embarcaciones y/o artefactos navales de extraordinaria especialización que por su tecnología y por los servicios que estas prestan, la tripulación requiera de un entrenamiento particularmente especializado, o aquellas que sean de extraordinaria especialización o características técnicas no susceptibles de ser sustituidos por otros de tecnología convencional como las utilizadas para la exploración, perforación de pozos, producción temprana de hidrocarburos, construcción y/o mantenimiento de instalaciones marinas petroleras, alimentación y hospedaje, protección ambiental, salvamento y seguridad pública.
- f) Mixto de carga y pasaje; y
- g) Dragado.

II. Por sus dimensiones, en:

- a) Buque o embarcación mayor, o artefacto naval mayor: todo aquel de quinientas unidades de arqueado bruto o mayor, que reúna las condiciones necesarias para navegar, y
- b) Buque o embarcación menor o artefacto naval menor: todo aquel de menos de quinientas unidades

de arqueado bruto, o menos de quince metros de eslora, cuando no sea aplicable la medida por arqueado.

Las embarcaciones que se encuentren en vías navegables mexicanas deberán estar abanderadas, matriculadas y registradas en un solo Estado, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los demás tratados aplicables en la materia. Siempre y cuando permanezcan en vías navegables mexicanas, deberán enarbolar la bandera mexicana en el punto más alto visible desde el exterior, en tanto las condiciones meteorológicas lo permitan.

Artículo 11. Las personas físicas o morales mexicanas constituidas de conformidad con la legislación aplicable podrán, solicitar el abanderamiento y matriculación de embarcaciones y artefactos navales **cuando sean de su propiedad.**

I. Se deroga.

II. Se deroga.

Autorizado el abanderamiento, la Semar hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.

En el abanderamiento y matriculación, las embarcaciones y los artefactos navales deberán cumplir con los Tratados Internacionales y con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Cameintram, disponible en www.cameintram.org, consultado el 18 de noviembre de 2016.

2 Pemex, disponible en www.pemex.com, consultado el 18 de noviembre de 2016.

3 Cameintram www.cameintram.org, consultado el 18 de noviembre de 2016.

4 Cameintram www.cameintram.org, consultado el 18 de noviembre de 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril del año 2017.— Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Marina, y de Transportes, para dictamen.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a cargo del diputado Fernando Uriarte Zazueta, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, en mi carácter de diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, miembro de la LXIII Legislatura de esta Cámara de Diputados de este Honorable Congreso, por medio de la presente y con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y demás relativos de la Ley Orgánica de este mismo Congreso, y 1,6, fracción I, 76, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; presento formal y respetuosamente:

Propuesta de iniciativa de decreto de reforma del artículo 3 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros, para incorporar el catálogo mínimo de los derechos de los usuarios de los servicios financieros y generar un mayor conocimiento y respeto de ellos ante las instituciones financieras, a efecto de contrarrestar la problemática que se padece y que se incrementa anualmente de violación de esos derechos, afectando a millones de mexicanos, al sistema financiero del país y a la economía nacional, generando las crecientes reclamos de los usuarios y consecuentes acciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef).

La presente propuesta se sustenta en la exposición de motivos que se hace al tenor de los siguientes:

Considerandos

I. Que por mandato del artículo 25 de nuestra Ley Fundamental, el Estado mexicano es el rector de la actividad económica nacional, encargado, por tanto, de planearla, conducirla, coordinarla y orientarla, regulando la participación de los sectores público, social y privado, con responsabilidad social, sancionando severamente y persiguiendo toda conducta ilícita prevista y lesiva en perjuicio de la economía nacional, de los actores económicos y particularmente en perjuicio de los consumidores o usuarios de los bienes y servicios.

“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución... “.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.”

II. Que uno de los actores y factores elementales en la economía nacional es sin duda el sistema financiero mexicano, depositario y operador de gran parte de la riqueza nacional y prestador de los diversos servicios financieros.

III. Que el sistema financiero mexicano, con sus instituciones y servicios, es de vital importancia para la estabilidad económica del país, y, sobre todo, para el desarrollo económico y social.

IV. Que, en consecuencia, la estabilidad y desarrollo económico y social de nuestro país, en mucho depende de la estabilidad, fortaleza y desarrollo de su sistema financiero.

V. Que a su vez el sistema financiero depende del consumo de sus bienes y servicios financieros y de los ahorros e inversiones de los usuarios de los servicios financieros.

VI. Que en ese orden de ideas y a final de cuentas, tanto la economía del país, el desarrollo nacional y la existencia y operación de su sistema financiero en mucho dependen del consumo de servicios financieros y principalmente de los ahorros e inversiones de los millones de mexicanos que generan en gran parte la riqueza nacional y su distribución mayoritaria entre la sociedad, evitando que se concentre en unas pocas manos.

VII. Que por ello y por ser los mexicanos el sustento del Estado mexicano y de su sistema financiero y los destinatarios de sus servicios públicos y financieros y de los beneficios de la economía nacional, debe privilegiarse su atención con servicios de calidad, respetuosos de los derechos de los usuarios, que fomenten una mejor atención de las necesidades individuales y colectivas y una mayor generación, movilidad y distribución de la riqueza nacional, que beneficie con equidad al mayor número posible de personas, evitando que por prácticas o ventajas insanas o irregulares se concentre en unas cuantas manos, en perjuicio de la colectividad.

VIII. Que, por ende, como rector de la actividad económica y del desarrollo nacional, el Estado mexicano, a través de sus instituciones hacendarias y fiscalizadoras, resulta obligado a cuidar la estabilidad y sanidad del sistema financiero, la competitividad en condiciones de igualdad de las instituciones financieras y la calidad de sus servicios financieros y una sana relación con los usuarios o consumidores de sus bienes o servicios financieros.

IX. Que como integrantes del sistema financiero mexicano, las instituciones financieras resultan obligadas constitucional y legalmente a procurar el fortalecimiento de aquél, para favorecer el desarrollo de la economía nacional y de todos los individuos y sectores de la sociedad, operando conforme a las disposiciones de la materia con servicios competitivos de calidad que excluyan las prácticas monopólicas, de competencia desleal y especialmente las prácticas ilegales, deshonestas y abusivas en perjuicio de los usuarios de los servicios financieros, que inhiben su participación, el ahorro y las inversiones y desprestigian a nuestro sistema e instituciones en el concierto nacional e internacional.

X. Que la mala atención o desatención por las instituciones financieras en perjuicio de los usuarios, con precios altos o no competitivos y bienes y servicios de mala calidad, en condiciones violatorias de sus derechos y transgresoras de la normatividad aplicable, con estipulaciones contractuales abusivas, falta de información y prácticas ilegítimas de cobranza de adeudos reales o inexistentes o de gastos o comisiones improcedentes, y nulos o bajos intereses, inhibe o desalienta el uso de tales bienes y servicios, el ahorro y la inversión, reduciendo los ingresos de aquellas, mermando la movilidad de la riqueza en detrimento de la economía nacional y de todos y cada uno de los mexicanos.

XI. Que a efecto de evitar o contrarrestar ese tipo de prácticas ilícitas o indebidas o abusivas que perjudican la economía nacional, a nuestro sistema e instituciones financieras y especialmente a los usuarios de los servicios financieros, y que en suma obstaculizan el desarrollo del país, en pasadas legislaturas el Honorable Congreso de la Unión emitió la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros (LPDUSF) y creó para su aplicación, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef).

XII. Que no obstante el gran esfuerzo realizado por la Condusef en la aplicación de ese ordenamiento, por frenar las prácticas irregulares que se registran en la prestación de los servicios financieros, por acciones u omisiones imputables a empleados y otros integrantes de las instituciones financieras, en detrimento de ellas y particularmente en perjuicio de los usuarios, dichas prácticas prohibidas han mostrado un incremento sostenido, que exige, para ser frenado, de medidas más severas para ser perseguidas y sancionadas esas conductas, como se determina en nuestra Carta Magna.

XIII. Que en efecto, en las estadísticas de la Condusef, mostradas en sus Anuarios Estadísticos, por ejemplos en los de los últimos seis años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, se confirma que las acciones realizadas de su parte, en protección y defensa de los usuarios de servicios financieros, se han incrementado anualmente, paralelamente al aumento de las causas imputadas a las instituciones financieras. Así observamos, que en el año 2010 se efectuaron 1.086.999 acciones de protección y defensa de los usuarios; en el 2011, 1.108.487; en el año 2012, 1.239.368; en el año 2013, 1.303.331; en el año 2014, 1.359.578, y en el año 2015, 1.544.469 acciones, cifra que representó un incremento del 13.6% respecto al año 2014.

XIV. Que dentro de las acciones de la Condusef en el 2015, se impusieron un total de 5,090 sanciones, por un monto total de \$141,151,379 (ciento cuarenta y un millones, ciento cincuenta y un mil, trescientos setenta y nueve pesos / moneda nacional).

XV. Que las acciones de asesoría y de solución de las reclamaciones registradas el año 2015, derivaron principalmente de diversas causas imputadas respectivamente a 1,623 de las 4,085 instituciones financieras registradas en la Condusef. Las que presentaron mayores incrementos en las acciones de protección y defensa de los usuarios, fueron las aseguradoras, las sociedades de información crediticia y las de banca múltiple. Por el contrario, las sociedades financieras populares fueron las que menos acciones motivaron. Entre las principales causas imputadas a las instituciones infractoras, figuran las siguientes:

-Consumos no reconocidos. El usuario, cliente o socio reclama un consumo reflejado en su estado de cuenta que no realizó.

-Gestión de cobranza (REDECO). El usuario, cliente y/o socio se inconforma con las gestiones de cobranza que llevan a cabo los despachos de cobranza.

-Solicitud de cancelación de producto o servicio no atendida y/o no aplicada. El usuario, cliente y/o socio indica que solicitó la cancelación del producto, pero la institución no lo cancela y, en su caso, siguen realizándose los cargos automáticos a su cuenta.

-Cargos no reconocidos en la cuenta. El usuario, cliente y/o socio no reconoce o no identifica el cargo reflejado en su estado de cuenta.

-Disposición de efectivo en ventanilla, sucursal y/o cajero automático no reconocida por el usuario, cliente y/o socio.

-Actualización de historial crediticio no realizada. El usuario, cliente y/o socio reclama que no se realizó la modificación o corrección solicitada a su reporte de crédito.

-Inconformidad con el saldo del crédito o del monto de las amortizaciones. El usuario, cliente y/o socio difiere con la mensualidad o con el saldo del crédito.

-Cheque pagado no reconocido por el titular. El usuario, cliente y/o socio no reconoce haber librado el documento (cheque).

-Pago o depósito no aplicado total o parcialmente al producto o servicio. El usuario, cliente y/o socio pagó su crédito o servicio por ventanilla, Internet o telefónicamente y la institución financiera no lo aplicó o registró.

-Inconformidad por cargos no reconocidos en la cuenta por otras instituciones financieras (Aseguradoras, SOFOM, etc.). El usuario, cliente y/o socio no reconoce o no identifica el cargo reflejado en su estado de cuenta realizado por una institución distinta a su banco.

-Cláusulas abusivas en los contratos.

-Inconformidad con el contenido del contrato y/o póliza.

-Inconformidad del usuario, cliente y/o socio, por la solicitud de cancelación del contrato y/o póliza no atendida o por la cancelación aplicada sin ser solicitada de su parte, por la institución financiera.

-Eliminación de historial crediticio no realizada. El usuario, cliente y/o socio solicita la eliminación de un crédito que ya liquidó o que no reconoce de su reporte y la institución no lo lleva a cabo.

-La institución financiera no entrega la carta liberación de adeudos y/o carta finiquito, factura, garantía, gravamen o primer testimonio.

-Incumplimiento de la institución financiera con las promesas hechas al usuario o estipulaciones del contrato o con el convenio de reestructura.

-Inconformidad con la emisión de reporte de crédito especial (RCE). El usuario, cliente y/o socio solicita la expedición/emisión o impresión de su historial crediticio y este no es otorgado.

-Desacuerdo del usuario, cliente y/o socio con los datos, créditos o montos aparecidos en el RCE.

-Desacuerdo del usuario, cliente y/o socio con la información sobre los pagos y días de retraso contenida en el RCE.

-Inconformidad del usuario, cliente y/o socio con la institución financiera por no hacer las correcciones solicitadas al RCE.

-Inconformidad del usuario, cliente y/o socio por la negativa en el pago, monto, tiempo y aplicación de la indemnización.

-Inconformidad del usuario, cliente y/o socio con el tiempo y modo de la reparación del bien asegurado.

-Incumplimiento del seguro de desempleo de parte de la institución financiera.

-Solicitud de retiro o de trámite no atendida.

-Inconformidad con el monto del ahorro recibido.

XVI. Que entre los principales productos o servicios en que se presentaron reclamaciones contra las instituciones financieras, aparecen los siguientes:

-Tarjeta de crédito.

-Tarjeta de débito.

-Crédito personal.

-Cuenta de cheques.

-Cuenta de ahorro.

-Cuenta de nómina.

-Crédito de nómina.

-Crédito al auto.

-Crédito hipotecario.

-Crédito simple.

-Reporte de crédito especial (RCE).

-Información sobre productos y servicios financieros.

-Seguros de daños, de vida y médicos.

-Créditos y préstamos refaccionarios.

-Créditos y préstamos de habilitación y avío.

-Banca móvil.

-Servicios en sucursal.

-Retiros, retiros parciales, totales y programados.

-Emisión de estado de cuenta.

-Traspasos.

-Aclaración de saldos.

-Separación o unificación de cuentas.

-Corrección y/o actualización de datos.

-Localización de cuenta ISSSTE.

-Contrato de arrendamiento.

-Contrato de factoraje financiero.

XVII. Que esa de por sí elevadísima cifra de casos atinadamente atendidos durante el año 2015, por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, representa una mínima parte del alarmante total de infracciones o atentados en que anualmente han incurrido, a la alza y no a la baja, las instituciones financieras en perjuicio o agravio de los derechos y bienes jurídicamente tutelados de los usuarios, lo que significa que las medidas y particularmente las sanciones administrativas impuestas hasta la fecha no han sido suficientes para frenar ese tipo de conductas y que se requiere de otras que inhiban su creciente comisión en perjuicio de millones de mexicanos, la gran mayoría de ellos de las clases más desprotegidas.

XVIII. Más preocupante se advierte la problemática que están padeciendo millones de usuarios de los servicios financieros y apremiante el que se implementen medidas y sanciones más severas para frenarla, cuando se tiene en cuenta que un número indeterminado de los afectados no denuncia sus casos ante la Condusef u otras autoridades o no los reclama ante las instituciones financieras por desconocer el trámite o vía o por falta de tiempo u otros motivos.

XIX. Que para fortalecer la protección de los usuarios y contrarrestar esta problemática que afecta a millones de

mexicanos, al sistema financiero del país y a la economía nacional, se advierte necesario precisar en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros, el catálogo de sus derechos, para que tengan pleno conocimiento de ellos, exijan oportunamente su respeto ante las instituciones financieras, y éstas, sabedoras igualmente de ellos y de las infracciones en que pueden incurrir de transgredirlos, se abstengan de actos u omisiones que los vulnere, para que disminuyan las violaciones de los derechos de los usuarios de esos servicios.

XX. Que actualmente la falta de un apartado o catálogo en la ley, que precise los derechos de los usuarios de los servicios financieros, ha favorecido su desconocimiento y la ausencia de una exigencia o defensa o reclamo más actual u oportuno y adecuado de los usuarios, y consecuentemente una mayor transgresión o abuso en contra de ellos en las instituciones financieras. Por ello, es urgente precisarlos en la Ley de la materia y la Condusef hacerlos del conocimiento público y de las instituciones financieras, para que los usuarios conozcan con precisión de que derechos disponen y las citadas instituciones conozcan de antemano su correlativa obligación de respetarlos, so pena de hacerse merecedoras a las medidas correctivas y sanciones o penas correspondientes.

XXI. Que en mérito de lo expuesto y fundado, con la presente se propone respetuosamente reformar el actual artículo 3 de la Ley de Protección y Defensa de Usuarios de los Servicios Financieros, para precisar en él, cuáles son sus derechos ante las instituciones financieras.

XXII. Que actualmente el memorado artículo 3 de la Ley de Protección y Defensa de Usuarios de los Servicios Financieros dispone lo siguiente, sin incluir el catálogo de derechos que se propone incorporar:

“Artículo 3. Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la república, de conformidad con los términos y condiciones que la misma establece. Los derechos que otorga la presente Ley son irrenunciables.”

Por lo expuesto y fundado, se somete respetuosamente a la consideración de esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la presente propuesta:

Iniciativa con proyecto de decreto de reforma del artículo 3 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

“Artículo 3. Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la república, de conformidad con los términos y condiciones que la misma establece. Los derechos irrenunciables que otorga y garantiza la presente Ley a los usuarios de los servicios financieros, son los siguientes:

I. Solicitar o subrogar libremente y de acuerdo a sus legítimos intereses, los servicios financieros ante la institución financiera de su preferencia.

II. Exigir una sana, equitativa y respetuosa relación con las instituciones financieras.

III. Ser informado de sus derechos y exigir su respeto, al solicitar, contratar y recibir los servicios de las instituciones financieras.

IV. Celebrar con las instituciones financieras, contratos de adhesión, con pleno conocimiento de su contenido, explicado en sus aspectos jurídico y financiero o contable por los notarios y el personal financiero capacitado, sin cláusulas abusivas o ilícitas, en formatos y caracteres que faciliten su lectura y entendimiento, autorizados por la Condusef.

V. Recibir testimonio notarial o copia del contrato celebrado y/o la documentación correspondiente y someterlo en su caso, a la revisión de la Condusef.

VI. Solicitar y obtener la anulación procedente de los contenidos o cláusulas abusivos o ilegales de los contratos de adhesión, antes o después de celebrarse, ante las instituciones financieras o en su defecto, ante la Condusef o autoridades competentes.

VII. Pedir verbal o documentalmente la información correspondiente del servicio financiero que solicite o contrate, o las aclaraciones del caso, y recibir la debida y oportuna respuesta personalizada y foliada, en la matriz o sucursal de la institución financiera en que presente la petición.

VIII. Presentar ante la institución financiera a la que contrate sus servicios o ante la Condusef o autoridad competente, en su caso, las quejas o reclamaciones, denuncias o querellas correspondientes, respectivamente, por la violación de sus derechos o la comisión de conductas ilícitas en su perjuicio.

IX. Ser resarcidos de los daños y perjuicios causados por la violación de sus derechos de usuarios por acciones u omisiones en los servicios de las instituciones financieras y por los sufridos con motivo de las aclaraciones o reclamaciones procedentes, promovidos ante ellas o ante las autoridades competentes.

X. Unirse con otros usuarios para la defensa grupal de sus derechos cuando hayan celebrado un solo contrato para recibir el mismo servicio o colectivamente a través de la Conducef, cuando con hechos, actos u omisiones de las instituciones financieras se vulneren los derechos de una colectividad.

XI. Recibir puntualmente como usuarios ahorradores, sujetos de crédito o inversionistas V/o socios, los estados de cuenta, las correcciones a esos estados y de los reportes que soliciten y demás información conducente.

XII. Obtener de las instituciones financieras, oportuna y debidamente, las cancelaciones de los contratos o finiquitos de los créditos o adeudos y la entrega de la demás documentación correspondiente a su vencimiento.

XIII. Inconformarse y ser resarcido de los daños y perjuicios causados por las instituciones financieras correspondientes, de ser reportados indebidamente por errores de las propias instituciones, ante el Buró de Crédito, o por no reportar oportunamente a dicho buró, las cancelaciones o finiquitos de adeudo.

XIV. Recibir los ahorradores un interés mínimo, como estímulo al ahorro nacional, y de solicitarlo, el monto acumulado.

XV. Recibir oportuna y cabalmente los inversionistas y/o socios los intereses o participaciones estipuladas o convenidas, y una vez solicitados, los montos acumulados.

XVI. Autorizar o prohibir el uso de sus datos personales para fines mercadotécnicos o publicidad.

XVII. Contar, previo a la contratación de los servicios financieros, con la información de las opciones y condiciones que ofrecen las instituciones financieras.

XVIII. Recibir las indemnizaciones, reparaciones y servicios procedentes en las personas y bienes asegurados, en los términos estipulados o convenidos.

XIX. Ser tratados con respeto, cortesía y puntualmente por el personal de las instituciones financieras y por el personal externo a su servicio.

XX. Recibir los servicios financieros oportunamente y en espacios cómodos y adecuados al público usuario.

XXI. Los demás derechos que esta Ley u otras disposiciones legales otorguen a los usuarios de los servicios financieros.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disposiciones constitucionales y legales, e información oficial consideradas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. conducef.gob.mx/index.php/estadística-oficial/acciones-de-defensa-al-usuario/reclamaciones-por-sector-financiero

Buró de Entidades Financieras. Actualización enero-diciembre 2015. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. conducef.gob.mx/PDF-s/Comunicados/2016/com27-presentacionActBurro.pdf.

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

conducef.gob.mx/PDF-s/marco-jurídico/estatuto.pdf.

Anuarios Estadísticos. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

conducef.gob.mx/index.php/estadística-oficial/anuarios-estadísticos.

Anuario Estadístico 2015. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Condusef.gob.mx/PDF-s/estadística/anuario-2015.pdf.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de abril de 2017.— Diputado Fernando Uriarte Zazueta (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

«Iniciativa que reforma los artículos 19, 92, 97 y 143 de la Ley Federal de Sanidad Animal, a cargo de la diputada Marisol Vargas Bárcena, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Marisol Vargas Bárcena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 19, 92, 97 y 143 de la Ley Federal de Sanidad Animal; al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La resistencia a los antimicrobianos (AMR, por sus siglas en inglés) se produce cuando las bacterias, virus, parásitos y hongos desarrollan resistencia frente a los medicamentos empleados para su tratamiento. Es un fenómeno que se está presentando en todo el mundo y tiene como consecuencia la incapacidad para tratar las enfermedades infecciosas, socavando avances en materia de salud y la medicina.

De acuerdo con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), los agentes antimicrobianos son medicamentos que se utilizan para tratar las infecciones, en concreto las de origen bacteriano, son esenciales para preservar la salud humana y la sanidad animal, así como el bienestar animal. El uso excesivo o inadecuado de los agentes antimicrobianos puede provocar la aparición de bacterias resistentes a la acción de estos fármacos, fenómeno que se ha presenta-

do en las últimas décadas. La resistencia a los antimicrobianos pone en riesgo el control de las enfermedades en todo el mundo, y por lo tanto, un problema de salud humana y de sanidad animal.

Asimismo, la resistencia a los antimicrobianos es motivo de la generación de problemas en materia de inocuidad de los alimentos, toda vez que el uso desmedido de agentes antimicrobianos en animales y cultivos destinados a la producción de alimentos, constituye un factor potencialmente importante de riesgo de selección y propagación de microorganismos resistentes en los seres humanos a través del consumo de alimentos.

Tanto expertos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), en materia de AMR han concluido que los microorganismos resistentes a los antimicrobianos transmitidos en los alimentos generan un problema de inocuidad alimentaria, por lo que estiman que es necesario el desarrollo de estrategias estructuradas y coordinadas para el análisis de riesgo de la AMR.

Los organismos internacionales citados han establecido directrices sobre el análisis de riesgo que han proporcionado enfoques amplios y estructurados para abordar el posible efecto sobre la salud pública de los microorganismos AMR de origen animal a través de los alimentos. Como resultado de estas acciones se ha creado un marco estructurado para el análisis de riesgo para atender una probable afectación a la salud humana asociado con la presencia y transmisión en alimentos de microorganismos; marco que incluye una serie de principios generales para el análisis de riesgo AMR transmitido por los alimentos.

Dentro del septuagésimo primero periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los jefes de estado se comprometieron a adoptar una estrategia de amplio alcance y coordinada para abordar las causas fundamentales de la AMR en múltiples sectores, en especial en la salud humana, la salud animal y la agricultura.

Los países miembros reafirmaron su compromiso para el desarrollo de planes nacionales de acción frente a la AMR, tomando como base el Plan de Acción Mundial sobre la resistencia a los antimicrobianos 2016-2020, proyecto que desde 2015 se desarrolló por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

(FAO) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Entre las principales finalidades del plan está el acabar con el mal uso de medicamentos antimicrobianos en la salud humana, sanidad animal y agricultura, toda vez que se ha reconocido la necesidad de controlar las infecciones resistentes a los medicamentos y el volumen de antimicrobianos utilizados en seres humanos, animales y cultivos.

En tanto, los miembros de la asamblea también se comprometieron a realizar diversas acciones, entre las que destacan la revisión del marco regulatorio de los antimicrobianos, el desarrollo de las capacidades institucionales para un mayor conocimiento del fenómeno, trabajos dirigidos a la concienciación, la promoción de las mejores prácticas, el fomento de enfoques innovadores utilizando alternativas a los antimicrobianos, así como la aplicación de nuevas tecnologías.

En el Plan de Acción Mundial sobre la resistencia a los antimicrobianos 2016-2020, se advierte que el aumento de la resistencia antimicrobiana (AMR) es una amenaza importante para la salud humana y animal que pone en peligro la medicina moderna, humana y veterinaria, además de socavar la seguridad de los alimentos y el medio ambiente.

Se considera que los agentes antimicrobianos juegan un papel crítico en el tratamiento de enfermedades de animales de granja (acuáticos y terrestres), así como en plantas; su uso es esencial para la seguridad alimentaria y la sustentabilidad de ecosistemas, pero el abuso de los fármacos, asociado con la aparición y propagación de agentes antimicrobianos resistentes, pone en riesgo todos estos elementos.

Se estima que el riesgo es particularmente alto en los países en los que la legislación y la vigilancia es débil o inadecuada, por lo que los planes de las organizaciones internacionales están dirigidos para avanzar hacia el uso responsable de los antimicrobianos en la agricultura y la ganadería.

Por ello, como parte de la estrategia del Plan de Acción Mundial sobre la resistencia a los antimicrobianos 2016-2020 está el mejorar la concienciación sobre el uso de las AMR y las amenazas conexas; el desarrollo de las capacidades de vigilancia de la AMR en los alimentos, la agricultura y la ganadería; el fortalecimiento de la gobernanza sobre los AMR; la promoción de las buenas prácticas

en los sistemas alimentarios y agrícolas; y el uso prudente de los antimicrobianos.

En la Asamblea General de las Naciones Unidas se llegó a la conclusión de que los elevados niveles de AMR de los que se tiene registro al día de hoy, es consecuencia del abuso y mal uso de los antibióticos y otros antimicrobianos en seres humanos, animales y cultivos, incluso de la propagación de los residuos de estos medicamentos en el suelo, los cultivos y el agua. La resistencia a los antibióticos se considera como la amenaza global más importante y urgente, que necesita de la atención internacional y nacional.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), asegura que México mantiene alianzas con organizaciones internacionales que ya trabajan en este problema, como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

De igual forma, la Sagarpa ha informado que, desde el año 2014 participa en un proyecto interinstitucional para dar seguimiento al sistema de vigilancia integrada de la resistencia a los antimicrobianos en México a partir de lineamientos y experiencias internacionales. Entre las prioridades de estas acciones está la creación de una red de monitoreo para evitar el uso inadecuado de medicamentos antimicrobianos.

Asimismo, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica), dependiente de la Sagarpa, se anunció una serie de acciones para que, a partir del intercambio de experiencias, delinear un plan nacional integral.

Estos esfuerzos están dirigidos a vigilar el buen uso de medicamentos veterinarios de calidad, especialmente los agentes antimicrobianos, para impedir que el fenómeno de AMR se convierta en un problema de salud pública. Por ello, es necesario establecer en las leyes, reglamentos y normatividad aplicable, las acciones que deberán realizar las autoridades dirigidas a incentivar el buen uso de los agentes antimicrobianos.

Derivada de las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad, la Norma Oficial NOM-012-ZOO-1993, “Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos”, establece que se deben especificar todas aquellas situaciones que representen un peligro tanto en el manejo del producto como en su uso, mencionando el antídoto correspondiente. Para el caso de antimicrobianos o cualquier otro producto cuyo principio activo pueda crear resistencia antimicrobiana o dejar residuos tóxicos, debe indicar el tiempo de retiro del producto antes del sacrificio de los animales o bien, el tiempo en que no deben consumirse los productos o subproductos de los animales tratados.

En tanto, la Norma Oficial NOM-040-ZOO-1995, “Especificaciones para la comercialización de sales puras antimicrobianas para uso en animales o consumo por éstos”, regula la utilización de las sales puras antimicrobianas que son utilizadas en la elaboración de medicamentos y alimentos para uso en animales o consumo por éstos, por lo que tiene como fin garantizar la integridad física y química de los mismos.

Así también, la Norma Oficial NOM-064-ZOO-2000, “Lineamientos para la clasificación y prescripción de productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos.” Se emitió para establecer los criterios técnicos y científicos para la clasificación, prescripción, comercialización y uso de los ingredientes activos empleados en la formulación de los productos farmacéuticos veterinarios por su nivel de riesgo, para evitar que éstos puedan ser nocivos a la salud animal, y su posible repercusión a la salud pública.

Por la importancia de la resistencia a los antibióticos y antimicrobianos, el Consejo Nacional de Salud solicitó normar el uso de antibióticos usados como promotores de crecimiento y metafilaxis; retirar las indicaciones (uso y dosis) de las etiquetas de los antimicrobianos comerciales y no liberar antimicrobianos exclusivos de uso humano para su uso en medicina veterinaria.

Esta propuesta derivó en una reforma a la Ley Federal de Sanidad Animal en 2012, sobre la revisión del registro y la política de solicitar receta médica firmada por un médico veterinario, así como cursos por parte de las asociaciones de especialistas para actualizar a los médicos veterinarios en puntos tales como clasificación de los antimicrobianos, como elegir un antibiótico, rotación, acciones de retiro, entre otros aspectos.

Por lo que es fundamental articular las medidas y esfuerzos para garantizar un acceso adecuado a agentes antimicrobianos eficaces para el tratamiento de las enfermedades animales, a través de una planificación que permita recabar información, generar diagnósticos, programas y expedir la normatividad correspondiente para que el personal técnico capacitado cuente con los elementos necesarios que le permitan realizar un monitoreo y vigilancia dirigido a procurar la salud pública.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona la Ley Federal de Sanidad Animal

Artículo Único. Se reforman los artículos 19, 92, 97 y 143 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 19. La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten, **procurando un uso adecuado de antibióticos y antimicrobianos**, y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y, en su caso, entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.

Artículo 92. ...

...

La Secretaría podrá editar y difundir guías técnicas de información al usuario para fines de registro o autorización de productos para uso o consumo animal y **realizará un plan que incluya un programa de monitoreo, vigilancia y control de los mismos que apoye la toma de decisiones y la implementación de buenas prácticas pecuarias para su uso prudente y responsable.**

Artículo 97. Cuando exista evidencia científica de que un producto registrado o autorizado cause riesgo zoonosario o de contaminación de bienes de origen animal o bien no cumple con las especificaciones a que está sujeta su formulación, fabricación, almacenamiento, producción, co-

mercialización, aplicación, uso y manejo, la Secretaría procederá a revocar su registro o autorización, ordenar el retiro del mercado o determinar las medidas zoonosanitarias correspondientes; **así como a difundir información sobre los riesgos de dichos productos.**

Artículo 143. Para la coordinación y ejecución de las campañas zoonosanitarias, **acciones de promoción, capacitación y educación en salud y bienestar animal** o los programas sobre buenas prácticas pecuarias, la Secretaría autorizará a las organizaciones de los sectores involucrados de la cadena sistema producto en los lugares en que el riesgo zoonosanitario o de contaminación de los bienes de origen animal lo justifique, como organismos auxiliares de cooperación en materia de sanidad animal.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2017.— Diputadas y diputados: **Marisol Vargas Bárcena**, Adriana Elizarraraz Sandoval, Alejandra Gutiérrez Campos, Alfredo Bejos Nicolás, Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Brenda Velázquez Valdez, Carlos Alberto Palomeque Archila, Carlos Bello Otero, César Flores Sosa, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Elías Octavio Íñiguez Mejía, Emma Margarita Alemán Olvera, Exaltación González Ceceña, Francisco José Gutiérrez De Velasco Urtaza, Gabriela Ramírez Ramos, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Gina Andrea Cruz Blackledge, Gretel Culin Jaime, Herminio Corral Estrada, Hugo Alejo Domínguez, J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Jesús Antonio López Rodríguez, Jisela Paes Martínez, Jorge Ramos Hernández, José Antonio Salas Valencia, José Hernán Cortés Berumen, Juan Alberto Blanco Zaldívar, Juan Corral Mier, Juan Pablo Piña Kurcyn, Karla Karina Osuna Carranco, Leonel Gerardo Cordero Lerma, Leticia Amparano Gamez, Lilia Arminda García Escobar, Luis de León Martínez Sánchez, Luis Fernando Antero Valle, Luz Argelia Paniagua Figueroa, Marco Antonio Gama Basarte, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, María Luisa Sánchez Meza, María Verónica Agundis Estrada, Mariana Arámbula Meléndez, Marko Antonio Cortés Mendoza, Miguel Ángel Huepa Pérez, Miguel Ángel Salim Alle, Pedro Garza Treviño, Rocío Matesanz Santamaría, Rubén Alejandro Garrido Muñoz, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Víctor Ernesto Ibarra Montoya, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

«Iniciativa que adiciona los artículos 18 Bis 9 a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y 72 Ter a la Ley de Instituciones de Crédito, suscrita por las diputadas Ana Georgina Zapata Lucero y Susana Corella Platt, del Grupo Parlamentario del PRI

Las suscritas, Ana Georgina Zapata Lucero y Susana Corella Platt, diputadas a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 18 Bis 9 a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y se adiciona el artículo 72 Ter a la Ley de Instituciones de Crédito, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Proteger los derechos e intereses de los usuarios o consumidores de servicios financieros, favorecer la prestación de dichos servicios y sus productos bajo principios de claridad y transparencia, así como propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos son, junto con una buena educación financiera, condiciones imprescindibles para alcanzar una plena inclusión financiera en el país, que se distinga por consolidar un sólido sistema financiero e incrementar el bienestar y calidad de vida de las personas a través de una mejoría de sus finanzas.

Uno de los esfuerzos realizados para lograr una mejor inclusión financiera en México, ha sido definir e implementar diversas acciones y medidas para bancarizar a los beneficiarios de programas sociales y a aquellos trabajadores que reciben el pago de su nómina, que dicho sea de paso se ha dado de la mano del uso creciente de nuevas tecnológicas que las instituciones financieras han impulsado en los

años recientes para fortalecer su infraestructura mediante el aumento de puntos de acceso para prestar mejor, con más eficacia y eficiencia, sus productos y servicios.

Ante un mundo cada vez más tecnificado y digital, el sector financiero no podía ser ajeno al proceso evolutivo de las tecnologías de la información y de la comunicación; más bien al contrario, la necesidad de agilizar las operaciones financieras y la necesidad de llegar a más usuarios no importando el lugar en dónde se encuentren, ha sido uno de los motores de esta revolución. Operaciones bursátiles son realizadas a distancia, transacciones bancarias son efectuadas sin necesidad de apersonarse en una sucursal. Hoy en día se puede realizar el pago de servicios desde el hogar o la oficina, los teléfonos celulares han evolucionado hasta convertirse en verdaderos puntos de venta. Las posibilidades de que ahora disponemos para hacer intercambios comerciales están a la vista de todos, y de su democratización dependerá el crecimiento de las economías y la prosperidad de las personas.

Hoy que la tecnología se encuentra también al servicio de la banca, México cuenta con un sistema financiero mucho más robusto. A junio de 2016, la infraestructura financiera del país se conformaba por 16 mil 395 sucursales, 27 mil 422 corresponsales, 44 mil 429 cajeros automáticos y 751 mil 669 terminales puntos de venta (TPV), lo que permite exista al menos una sucursal en la mitad de los municipios del país, un cajero y un corresponsal bancario en 56% y 57% de los municipios, respectivamente, y al menos una TPV en el 66 % de los municipios, lo que representa que en un 62% de los municipios se tenga un cajero automático, que da la posibilidad de acceder al sistema financiero al 96% de la población adulta.¹

La banca tradicional en México en los últimos años ha acelerado su proceso de transformación digital, y el uso de nuevas tecnologías ha abierto diferentes canales –fijos, móviles y a través de la ‘nube’– para que las instituciones financieras continúen prestando sus productos y servicios a los 33.6 millones de personas que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2015 (ENIF 2015),² reportan tener una cuenta en una institución financiera formal, el 44 % de la población adulta.³

Si bien México registra 4.9 cajeros automáticos por cada 10 mil adultos,⁴ uno de los más bajos del mundo y de Latinoamérica inclusive, son precisamente los cajeros automáticos uno de los canales o puntos de contacto electrónicos que las instituciones financieras utilizan cada vez más

no solo para realizar operaciones financieras como retiro de efectivo, pagos de bienes y servicios y consultas de saldo, sino además para ofrecer una amplia gama de productos, herramientas y servicios financieros, tanto así que su uso y operación llevan cuando menos seis años de seguir una tendencia en aumento.

Uno de los productos que las instituciones ofrecen a través de los cajeros automáticos, amparadas en lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito,⁵ es el préstamo o crédito de nómina, el que es ofrecido a trabajadores en activo o jubilados cuyo salario o pensión es abonado a una cuenta de nómina, y que las instituciones financieras otorgan sin garantía ante la certeza de que el trabajador va a tener el dinero suficiente para pagar el crédito, ya que los trabajadores reciben su salario para ser abonado o dispersado a su cuenta, y cuyo pago mensual la misma institución financiera carga de manera periódica y automática a cuenta del cliente.

El crédito de nómina sin duda es actualmente un producto versátil, muy socorrido por los trabajadores y su importancia en el sistema financiero del país crece constantemente, siendo que actualmente 14 bancos y 214 Sociedades Financieras de Objeto Múltiple lo ofrecen a sus clientes.⁶ Su cartera total, a junio de 2016, estuvo conformada por 5.6 millones de créditos, por un saldo de 215.4 mil millones de pesos, el 25.3 % de la cartera total del crédito al consumo.⁷

No obstante su crecimiento a tasa anual, que fue del 16.4% entre junio de 2014 y junio de 2016,⁸ el crédito de nómina presenta una morosidad menor que la del crédito al consumo en general, del 3.1% frente al 4.1%, incluso inferior que la del crédito a la vivienda, que es del 3.2%,⁹ debido, como lo hemos explicado, a lo cautivo que representa su cobro.

La tasa de interés promedio ponderado por saldo del crédito de nómina fue del 25.5 %, aunque ha venido bajando, al grado tal que en los últimos dos años se encontró en su nivel más bajo, siendo que el interés de los créditos otorgados en junio de 2016 se ubicaron a una tasa del 24.9 por ciento.¹⁰

El monto promedio de los créditos de nómina otorgados en el último año fue de 64.3 mil pesos, cuyo monto aumentó en promedio en 10 mil pesos respecto a 2015, lo que significa un crecimiento del 15.5% en términos reales, destacando que el 93.9% de los créditos se otorgó a plazos mayores de dos años.¹¹

Los créditos de nómina si bien pueden sacar de apuros a cualquier trabajador, constituyen realmente una navaja de doble filo que puede llevarlos a endeudarse considerablemente, máxime cuando es a través de cajeros automáticos que pueden ofrecerse y otorgarse, y si tomamos en cuenta que las pantallas de los propios cajeros automáticos no brindan información a los usuarios sobre las tasas de interés que se cobrarían, comisiones, plazos, montos de pago, posibilidades de prepago, penalizaciones, contratación de seguros asociados al crédito y otros servicios adicionales, además que también se deja de advertir al trabajador, lo que nos parece lo más lamentable, sobre la forma en que las instituciones de crédito tomarán recursos de su cuenta de nómina para hacer frente a pagos vigentes y vencidos.

En ese contexto, si las instituciones financieras pueden ofrecer y otorgar productos y servicios financieros a través de cajeros automáticos, ¿por qué no pueden por la misma vía informar clara y transparentemente sobre su Costo Anual Total (CAT),¹² de manera desglosada?

Es ante la necesidad de que el ofrecimiento y otorgamiento de créditos de nómina a través de cajeros automáticos sea de forma clara y transparente en que se inscribe la presente Iniciativa, con el objetivo fundamental de lograr que todo trabajador de México pueda tener elementos para hacer un buen uso del producto financiero, y que desde luego redundará en que conozcan las características, términos, condiciones y riesgos de los créditos de nómina.

Los cajeros automáticos sin duda constituyen un beneficio para sus usuarios, al reducir el tiempo de espera en sucursales, además que brindan acceso a muchos de los servicios financieros las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, y si la tendencia y política financiera es que los usuarios de dichos servicios utilicen cada vez más herramientas electrónicas para realizar sus operaciones bancarias, brindar información suficiente, clara y transparente debe ir aparejada con el creciente uso de nuevas tecnologías en el sistema financiero.

Para las entidades financieras las cuentas de nómina y sus acreditados representan un gran nicho y oportunidad para ofertar sus productos y servicios, como verbigracia lo es el crédito de nómina, cuando que dicho tipo de cuenta es el producto más utilizado por la población adulta. Baste señalar que de acuerdo a la ENIF 2015, casi 21 millones de personas poseen una cuenta de nómina, el 62.6% de los ahorradores formales del país, y de ellos casi 18 millones 800 mil personas tienen una tarjeta de débito,¹³ de quienes

un 84% utiliza los cajeros automáticos y tan solo un 16% no lo hace.

Luego entonces, si en una amplia mayoría los sueldos y salarios en el sector formal se pagan a través de transferencias electrónicas a las cuentas bancarias de los empleados y, en particular, en sus cuentas de nómina, prevenir que la inmediatez en las operaciones bancarias no se vuelva en contra de los usuarios y cuidar que la rapidez para tomar decisiones no opere justamente en contra de aquellos a quienes busca beneficiar, debe ser requisito para un sano ejercicio y buenas prácticas financieras.

La solución a la problemática planteada a través de la presente iniciativa podría ser sencilla, pues la información necesaria para que las personas sujetas de un crédito de nómina sepan bien a bien las obligaciones que están adquiriendo se podría plasmar en la pantalla del propio cajero automático u otorgarse de manera impresa, tal y como ocurre con los recibos o comprobantes que para registrar una operación el propio cajero expide.

Esto no debería de ninguna manera ser complicado, incluso ya se ha hecho para fortalecer los derechos de los usuarios de servicios financieros. Con la promulgación en 2007 de la nueva Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros¹⁴ se estableció la obligación de las entidades financieras que operen cajeros automáticos de informar en las pantallas el monto de las comisiones que cobran por su uso, así como obtener el previo consentimiento de los clientes para el cobro de tales comisiones,¹⁵ con lo que se logró una mayor transparencia y se eliminaron prácticas que impedían la competencia entre las entidades financieras en relación con el cobro de comisiones.

La promulgación de la Ley se dio en un contexto en que el Congreso de la Unión estimó conveniente que la banca privada otorgara más y mejores servicios a los usuarios de los servicios financieros, a precios competitivos y más accesibles, fundamentándose además bajo el cobijo de tres pilares que consisten en mayor transparencia, fomento de la sana competencia entre intermediarios financieros y protección al usuario de servicios financieros, con especial énfasis en aquellos menos protegidos, y con la distinción para el caso que nos ocupa de la inclusión de un producto de nómina en los términos y condiciones que determinaría el Banco de México y en la que se consideró estar exentas de cualquier comisión cuyo abono mensual a la cuenta respectiva no excediera un límite de 165 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.¹⁶

Con la Reforma Financiera del 2010, se continuó con la implementación de mecanismos para transparentar las operaciones financieras, atento a lo cual se aprobaron diversas disposiciones para regular y transparentar el cobro de comisiones en cajeros automáticos, con lo que se fortalecieron los derechos de los usuarios de los servicios financieros y se aumentó su protección por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con lo que se logró una mayor transparencia y se eliminaron prácticas que impedían la competencia entre las entidades financieras en relación con el cobro de comisiones.¹⁷ Lo que estamos proponiendo a través de la presente iniciativa, va en el sentido anterior, por lo que sometemos a la consideración de esta Soberanía la adición de un artículo 18 Bis 9 a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a fin de establecer con claridad que cuando los créditos, préstamos o financiamientos revolvientes asociados a una tarjeta y créditos personales de liquidez sin garantía real¹⁸ se ofrezcan y otorguen a través de cajeros automáticos, las entidades financieras deberán informar en las pantallas de éstos o a través de papeletas impresas por los mismos los elementos más importantes de la operación, como en todo caso lo son las comisiones, los intereses ordinarios, los intereses moratorios y el CAT que dichas entidades cobran por su uso, entre otras que las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México establezcan, lo que habrá de suceder previamente al consentimiento de todo cliente a través del propio medio electrónico, y quienes además estarán obligadas a informar por los mismos medios la posibilidad de que el cliente o usuario deba contratar seguros y demás servicios relacionados por el otorgamiento del financiamiento, préstamo o crédito.

La información que se otorgue a los usuarios de servicios de crédito debe procurar que estos evalúen si realmente necesitan, que definan con claridad para qué lo van a utilizar y evitar contratarlo para cubrir gastos estacionales. Importante también, resulta conveniente estudiar si realmente convienen las condiciones del banco donde depositan la nómina y en caso de ser gravosas, mudarse a otra institución haciendo uso del derecho de portabilidad de nómina.

Por la celeridad con que puede el trabajador decidir sobre su aceptación a una oferta de esta naturaleza, se le ha dejado de informar con suficiencia sobre los alcances de una decisión tan delicada para las finanzas personales, de ahí la necesidad de proteger los intereses del público para que la flexibilización de las operaciones financieras se convierta en una obligación para informar con transparencia y clari-

dad sobre el costo total del crédito de nómina que se ha visto obligado a tomar.

Como la situación que hemos expuesto ha venido acarreado un problema más, que estimamos incluso más grave en perjuicio de los usuarios de los servicios financieros y particularmente de los trabajadores de México, consideramos conveniente además se establezca normativamente una medida adicional en materia de protección al salario.

Como puede advertirse del Artículo 80 de las Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, contenidas en la Circular 2/2012 (portabilidad de nómina), emitidas en el Banco de México,¹⁹ la institución ordenante, en tanto entidad financiera que lleva la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista en la que un cliente recibe, entre otros recursos, Prestaciones Laborales,²⁰ podrá efectuar cargos en la Cuenta Ordenante,²¹ de manera previa a la transferencia de recursos a la Cuenta Receptora²² de un cliente, en los casos de solicitud de transferencia de la totalidad de los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales, en los supuestos siguientes: a) cuando así se haya pactado con el cuentahabiente para realizar el pago de créditos que la propia Institución Ordenante le haya otorgado; b) en los casos que el cuentahabiente lo haya autorizado mediante servicio de Domiciliación²³ para el pago recurrente de bienes, servicios o créditos, o, c) cuando el cargo se realice para dar cumplimiento a resoluciones de carácter judicial o administrativo.

Si bien el cliente tiene en todo momento el derecho de solicitar la transferencia de la totalidad de los recursos provenientes de salarios, pensiones o cualquier otra prestación que cualquier empleado pague, de una institución de banca múltiple o de una de banca de desarrollo a otra donde haya aperturado otra cuenta, dicha transferencia se encuentra limitada en perjuicio del trabajador, en tanto que se permite a la institución de banca múltiple o a la de desarrollo prácticamente embargar o secuestrar parte de su salario para realizar el pago de créditos que la propia institución le ha otorgado, como sucede en el caso de los créditos de nómina, bajo el argumento de que así lo han pactado previamente tanto la institución bancaria como el cliente o usuario, cuyo consentimiento otorgado es la mayoría de las veces desconocido por el propio trabajador, más cuando es la propia institución bancaria o entidad financiera la que de manera unilateral lo asienta en los contratos de adhesión que formula.

Este secuestro o cargo de recursos que las instituciones bancarias o las entidades financieras hacen de manera discrecional de los salarios, pensiones u otras prestaciones laborales de un trabajador que ha contratado un crédito de nómina, no solo genera un problema para la economía familiar del acreditado sino que además es, en nuestra consideración, atentatorio del derecho humano a un salario digno y suficiente, pues al haber sido el trabajador sujeto de un cargo a su cuenta sobre los recursos provenientes de su salario o pensión, se ve imposibilitado a hacer frente a otros gastos vitales que el trabajador y su familia tienen, como en alimentación, salud, educación, vestido, transporte o hasta para el pago de la renta o crédito hipotecario de su vivienda. Frente a ello, la institución bancaria o entidad financiera no se percató que el cargo realizado, aunque haya sido consentido por el propio trabajador, puede lesionar inclusive el salario mínimo que el Artículo 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege.

El salario mínimo, lo ha considerado el Constituyente Permanente y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una de las instituciones fundamentales para la realización de la justicia social, que asegura al trabajador una existencia conforme a la dignidad humana, mediante la satisfacción de sus necesidades, tanto materiales como sociales, culturales y de educación de sus hijos.

El salario mínimo responde al principio universal de salario remunerador y justo; y, por lo mismo, se haya protegido por la Constitución, particularmente por el Artículo 123, apartado A, fracción VIII, que establece que no podrá ser afectado con embargo, compensación o descuento, limitante que es extensiva incluso a las afectaciones de carácter fiscal.²⁴

No queremos decir de ninguna manera que el cargo que la institución de banca múltiple o de desarrollo haga sobre la cuenta del trabajador en la que se le deposita o dispersa su salario o pensión para hacer frente a compromisos de pago de créditos que la propia institución le ha otorgado, suponga estrictamente un secuestro o embargo, en los términos que la legislación mercantil dispone; empero, lo que si buscamos es que a ser el salario mínimo una de las manifestaciones del derecho del mínimo vital, deba luego entonces, protegerse frente a prácticas bancarias que no han sido lo suficientemente claras y transparentes y, por el contrario, sí perjudiciales al trabajador.

Nuestra propuesta busca, consecuentemente, que en la legislación secundaria que regula tanto a las entidades financieras y sus operaciones, como en aquella que transparenta y ordena los servicios financieros que las mismas proveen, se establezcan medidas de protección al salario, conciliando la obligación de pago del trabajador que ha tomado un crédito de nómina y el derecho de la institución bancaria o de desarrollo o entidad financiera que ha otorgado el crédito a recibir el pago y sus accesorios derivados del costo del dinero, para lo cual se propone la adición de un artículo 72 Ter a la Ley de Instituciones de Crédito, para que disponga que en los casos de préstamos o créditos personales de liquidez sin garantía real, las instituciones de crédito puedan convenir con los clientes el pago del financiamiento otorgado con cargo a una cuenta en que les sea depositado salarios y otras prestaciones laborales, el cual no deberá ser de ninguna manera mayor del importe de los salarios de un mes y tampoco del treinta por ciento del excedente del salario mínimo, con un párrafo adicional para que el Banco de México emita disposiciones de carácter general para regular las operaciones de préstamos o créditos personales de liquidez sin garantía real con cargo a cuentas en las que se depositen a los clientes salarios y otras prestaciones laborales.

Como medida de protección al salario que es, nuestra propuesta se inspira en la figura que sobre descuentos y embargos dispone la fracción I del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, que previene que los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo para el pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, entre otros, cuya cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes, descuento que será el que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.

Así, el salario mínimo del trabajador quedaría protegido para que pueda hacer frente a sus necesidades básicas y las de su familia. El tope del treinta por ciento que además se propone sobre el excedente del salario mínimo, es consecuente con esas necesidades, en tanto que dicha figura la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha resuelto válida y compatible con el funcionamiento armónico y coherente del ordenamiento jurídico mexicano, pues se protege el mínimo vital de los trabajadores al limitar el monto que puede ser objeto de embargo para el aseguramiento de obligaciones de carácter civil o mercantil contraídas por el tra-

bajador, como puede advertirse de la Contradicción de Tesis 422/2013, que dio lugar a la Jurisprudencia: “SALARIO MÍNIMO. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PUEDE ORDENAR EL EMBARGO SOBRE EL EXCEDENTE DE SU MONTO, PARA EL ASEGURAMIENTO DE OBLIGACIONES DE CARÁCTER CIVIL O MERCANTIL CONTRAÍDAS POR EL TRABAJADOR, EN PRINCIPIO, SÓLO RESPECTO DEL 30% DE ESE EXCEDENTE.”²⁵

Creemos que con esta medida no se promueve de ninguna manera la cultura de la evasión de las obligaciones o el no pago de créditos que los trabajadores han asumido, por el contrario, consideramos que ante el contexto económico nacional e internacional que estamos viviendo, medidas que tiendan a proteger el salario de los trabajadores impedirán se vean mermados sus ingresos y se vea lesionado el derecho que tienen al mínimo vital, a través de un salario digno y suficiente.

No pasa por desapercibido para estos iniciadores, la disposición contenida en el Artículo 76, último párrafo, de las Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, pues desde luego las entidades financieras, instituciones de banca múltiple o de desarrollo, estarán obligadas a no dar trámite a las solicitudes de transferencia de recursos (portabilidad de nómina) en aquellos casos en que dichas transferencias ocasionen el incumplimiento de resoluciones de carácter judicial o administrativo que se les haya notificado, que se incluyó a través de la Circular 7/2015,²⁶ expedida para continuar propiciando tanto el sano desarrollo del sistema financiero como la protección de los intereses del público usuario, derivadas de las reformas a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros de 2014, respecto a la transferencias periódicas de los depósitos de salarios, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral que las instituciones de crédito están obligadas a realizar a solicitud de los cuenta habientes.

Para quienes suscribimos la presente iniciativa, es de vital importancia se continúen fortaleciendo políticas públicas que incluyan a más usuarios al sistema financiero, pero también se considera debe fortalecerse aún más la cultura financiera del país, que les permita a los usuarios tomar mejores decisiones sobre el manejo de sus recursos monetarios y de los diferentes productos y servicios ofrecidos por las instituciones financieras, lo que debe pasar por el diseño y realización de campañas de orientación, difusión

y educación financiera en los centros de trabajo del país, respecto a las características, términos, condiciones y riesgos de los créditos de nómina, que permitan a los trabajadores de los sectores público y privado formar hábitos y comportamientos sobre su buen uso.

Pero también las prácticas bancarias deben ser consecuentes con los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales que en la materia nuestro país ha suscrito, en lo que respecta a la obligación del Estado de garantizar que la persona trabajadora pueda allegarse de los elementos necesarios para tener una calidad de vida digna y decorosa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el artículo 18 Bis 9 a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

“Artículo 18 Bis 9.- Cuando los créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta y créditos personales de liquidez sin garantía real se ofrezcan y otorguen a través de cajeros automáticos, las Entidades deberán informar en las pantallas de éstos o a través de papeletas impresas por los mismos los elementos más importantes de la operación, como comisiones, intereses ordinarios, intereses moratorios y el CAT que cobran por su uso, entre otros, previo al consentimiento del Cliente a través del propio medio electrónico. Asimismo, las Entidades informarán por los mismos medios la posibilidad de que el Cliente deba contratar seguros y demás servicios relacionados por el otorgamiento del financiamiento, préstamo o crédito.”

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 72 Ter a la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

“Artículo 72 Ter.- En los casos de préstamos o créditos personales de liquidez sin garantía real, las instituciones de crédito podrán convenir con los clientes el pago del financiamiento otorgado con cargo a una cuenta en que les sea depositado salarios y otras prestaciones laborales. La cantidad que las instituciones de crédito po-

drán cargar a los clientes no deberá ser mayor del importe de los salarios de un mes y tampoco del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.

El Banco de México emitirá disposiciones de carácter general para regular las operaciones de préstamos o créditos personales de liquidez sin garantía real con cargo a cuentas en las que se depositen a los clientes salarios y otras prestaciones laborales.”

TRANSITORIO

“**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Notas

1 Consejo Nacional de Inclusión Financiera. Política Nacional de Inclusión Financiera. Junio de 2016. P. 5. Recuperada de

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/110408/PNIF_ver_1jul2016CONAIF_vfinal.pdf

2 La Encuesta Nacional de Inclusión Financiera es la principal fuente de datos con representatividad nacional sobre el acceso y uso de servicios financieros desde la perspectiva de la población, que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conjuntamente con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, levanta para obtener información sobre la penetración de los servicios y productos financieros en la población, la satisfacción de los usuarios de ciertos productos y canales, y sobre su frecuencia de uso, entre otros.

3 Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2015. Recuperada de:

<http://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Documents/Encuesta%20Nacional%20de%20IF/ENIF%202015.pdf>

4 Consejo Nacional de Inclusión Financiera. Política Nacional de Inclusión Financiera. Junio de 2016. P. 17. Recuperada de

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/110408/PNIF_ver_1jul2016CONAIF_vfinal.pdf

5 El artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, en su párrafo primero, dispone que las instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos.

6 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Supervisión de crédito al consumo. Junio de 2016. Visto en

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/118517/supervision-credito-al-consumo.pdf>

7 Banco de México. Indicadores Básicos de Créditos de Nómina. Datos a junio de 2016. Pp. 5, 8. Recuperado de

<http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/publicaciones/indicadores-basicos-de-credito-de-nomina/%7B3916F2DA-612D-080E-32CB-4ED1DA81932A%7D.pdf>

8 *Ibidem*. P. 5.

9 *Ibidem*. P. 6.

10 *Ibidem*. P. 10.

11 *Ibidem*. P. 11.

12 El CAT, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3, fracción VI, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, es el costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, préstamos o financiamientos que otorgan las entidades financieras.

13 Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2015. P. 39. Recuperada de:

<http://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Documents/Encuesta%20Nacional%20de%20IF/ENIF%202015.pdf>

14 La Ley abrogó la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004

15 Artículo 5 de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

16 Ver proceso legislativo de la aprobación de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativo.aspx?q=Dxg6iFApyzNofbJ0DboXWkU4Cg5WvPOv0jyrsQ8egFMeshmXrkFdWCG3rJL2+fWY>

17 *Ibidem*.

18 Dentro de la categoría de créditos personales de liquidez sin garantía real se ubican los denominados créditos de nómina.

19 Banco de México. Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. Texto compilado de la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012. Visto en

<http://www.banxico.org.mx/disposiciones/normativa/circular-3-2012/%7B60333E30-FC8B-94D3-E1D0-4AF8E3C75E90%7D.pdf>

20 Por Prestación Laboral, de acuerdo a las Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, se entiende a los salarios, pensiones o cualquier otra prestación que el Patrón pague al cliente. Por Patrón se entiende a la persona que contrata el Servicio de Nómina con una Institución Ordenante y envía las instrucciones de pago de Prestaciones Laborales a Cuentas Ordenantes o Cuentas Receptoras.

21 Por Cuenta Ordenante se entiende a la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista que lleva una institución de banca múltiple o una institución de banca de desarrollo en la que, entre otros recursos, un cliente recibe Prestaciones Laborales.

22 Por Cuenta Receptora se entiende a la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista que una institución de banca múltiple o una institución de banca de desarrollo lleva al cliente a la que serán transferidos, entre otros recursos, los que este reciba por concepto de Prestaciones Laborales de la Cuenta Ordenante.

23 Por Domiciliación se entiende a la aceptación expresa del titular de la Cuenta para que se realicen cargos recurrentes a su Cuenta, relativos al pago de bienes, servicios o créditos.

24 Jurisprudencia 171363. 2a./J. 164/2007. Segunda Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Septiembre de 2007, Pág. 511. Vista en

<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/171/171363.pdf>

25 Contradicción de Tesis 422/2013. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. 13 de junio de 2014. Vista en

<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=25085&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

26 Banco de México. Circular 7/2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2015. Vista en <http://www.banxico.org.mx/disposiciones/normativa/circular-3-2012/%7B6D072009-2DD7-74A6-BCC7-5BA2E9132912%7D.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 7 días del mes de marzo de 2017.— Diputadas: Ana Georgina Zapata Lucero y Susana Corella Platt (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

PROPOSICIONES

SE EXHORTA A LA SFP Y A LA ASF A INVESTIGAR EL PRESUNTO DESVÍO DE RECURSOS FEDERALES POR PARTE DEL GOBIERNO DE VERACRUZ, CUYO TITULAR ERA JAVIER DUARTE, PARA BENEFICIAR AL PARTIDO MORENA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SFP y a la ASF para que en el uso de sus facultades, atribuciones y competencias, investiguen el presunto desvío de recursos federales por parte del gobierno del estado de Veracruz, cuyo titular era Javier Duarte de Ochoa, para beneficiar al partido Morena, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79, fracciones II, numeral 2, y VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía los presentes puntos de acuerdo, con base en las siguientes

Consideraciones

En febrero pasado, el gobernador de Veracruz, Miguel Ángel Yunes Linares, acusó un presunto desvío de recursos por el gobernador Javier Duarte de Ochoa, quien hasta hace unos días estuviera prófugo de la justicia mexicana y que ha sido aprehendido ya por autoridades en territorio guatemalteco, al partido político Morena, encabezado por Andrés Manuel López Obrador.

A partir de la investigación que se llevó a cabo sobre los bienes asegurados en una bodega pertenecientes a la familia Duarte Macías, el gobernador de Veracruz señaló que existen elementos para asegurar que algún testaferro de Javier Duarte, posiblemente su operador financiero de nombre Gabriel Deantes, daba recursos a Andrés Manuel López Obrador, a través de Morena, para que integrantes de ese partido político no dejaran sin agua a los habitantes de Coatzacoalcos cerrando las válvulas de la presa Yuribia por un monto de 2.5 millones de pesos mensuales.

Hoy genera sospechas que ante la captura de Duarte, López Obrador haya salido ante la opinión pública a señalar que se trató de un hecho para perjudicarlo. ¿Tendrá algo que esconder? ¿López Obrador teme que Duarte lo señale como cómplice de sus actos de corrupción?

Estamos en tiempos cuando la ciudadanía pide a los gobernantes, a los servidores públicos transparencia, claridad respecto a lo que hacen con los recursos públicos, con el dinero proveniente de la participación ciudadana a través de los impuestos.

López Obrador es la antítesis de la transparencia. Nunca ha dado razón de dónde provienen los recursos que utiliza para recorrer el país y mucho menos para vivir. López Obrador nunca ha expuesto de dónde obtiene dinero, y qué decir de un sueldo.

Es importante que los ciudadanos sepan si López Obrador y Morena participaron en una suerte de componenda donde hubo desvío de recursos. Es importante y necesario que se abra una investigación con objeto de conocer y, en su caso, sancionar cualquier tipo de delito en que se haya incurrido. Los ciudadanos no esperan más justificaciones de los políticos. Se exige la máxima claridad en sus acciones.

La captura de Duarte debe dar luces sobre el desvío de recursos en que incurrió y las redes de corrupción y de tráfico de influencias que construyó a lo largo de seis años.

Pedimos a las autoridades que investiguen, y que Javier Duarte y Andrés Manuel López Obrador demuestren lo que tengan que demostrar.

Por lo expuesto se presenta la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal para que en uso de sus facultades, atribuciones y competencias haga una investigación minuciosa sobre la posible desviación de recursos federales al partido Morena en Veracruz por el ex gobernador Javier Duarte de Ochoa.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta al titular de la Auditoría Superior de la Federación para que se haga una revisión exhaustiva y extraordinaria a las Cuentas Públicas de 2014, 2015 y 2016 sobre los recursos de la federación otorgados a Veracruz y elabore un informe especial a esta soberanía sobre estos posibles desvíos de los recursos federales por el ex gobernador de esa entidad Javier Duarte de Ochoa.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2017.—
(Rúbrica).»

Se turna a la Comisión Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

CLAUSURA Y CITA

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez (a las 16:04 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar mañana, jueves 20 de abril de 2017, a las 11 horas. Que tengan una excelente tarde.

— O —

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 3 horas 2 minutos.
- Quórum a la apertura de la sesión: 404 diputadas y diputados.
- Comunicaciones oficiales: 8
- Minutas: 1
- Iniciativas de las diputadas y los diputados: 10
- Dictámenes a discusión de ley o decreto: 1
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 19

1 PES
1 NA
3 MC
4 Morena
2 PVEM
3 PRD
2 PAN
3 PRI

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Alemán Olvera, Emma Margarita (PAN) Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley de Extradición Internacional: **319**

- Basurto Román, Alfredo (Morena) Para hablar a favor del dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley de Extradición Internacional: **232**

- Cervera García, René (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 420 del Código Penal Federal: **89**

- Contreras Julián, Maricela (PRD) Para hablar a favor del dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley de Extradición Internacional: **324**

- Corella Platt, Susana (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales: **51**

- Corichi García, Claudia Sofía (MC) Para hablar a favor del dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley de Extradición Internacional: **322**

- Garzón Canchola, Refugio Trinidad (PES) Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley de Extradición Internacional: **313**

- Gaytán Hernández, Cristina Ismene (PRD). Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley de Extradición Internacional: **318**

- Gaytán Hernández, Cristina Ismene (PRD). Para presentar propuesta de adición a los artículos 13, 22 y 24 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: **326**

- Godoy Ramos, Ernestina (Morena). Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley de Extradición Internacional: **315**

- Godoy Ramos, Ernestina (Morena). Para presentar propuesta de modificación al artículo 24 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: **328**

- Hernández Colín, Norma Xochitl (Morena) Para presentar tres iniciativas con proyecto de decreto: la primera, que reforma los artículos 1o., 2o. y 7o. de la Ley sobre la Celebración de Tratados; la segunda, que adiciona un artículo 45 Bis a la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía; y la tercera, que adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **74, 78, 81**

- Hernández Colín, Norma Xochitl (Morena) Para presentar propuesta de modificación al artículo 50 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes: **328**

- Iriarte Mercado, Carlos (PRI) Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley de Extradición Internacional: **321**

- Limón García, Lia (PVEM) Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley de Extradición Internacional: **316**

- Lizárraga Figueroa, Teresa de Jesús (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y adiciona un artículo 19 Bis a la Ley General de Salud: **57**

- Luna Canales, Armando (PRI) Para fundamentar el dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley de Extradición Internacional, y presentar propuesta de modificaciones en nombre de las comisiones: **287**

- Meza Guzmán, Lucía Virginia (PRD) Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto: la primera, que reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social; y la segunda, que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: **65, 67**

- Romero Tenorio, Juan (Morena) Para presentar propuesta de modificación al artículo 22 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes: **327**

- Sánchez Orozco, Víctor Manuel (MC) Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley de Extradición Internacional: **314**

- Sánchez Ruiz, Karina (NA) Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley de Extradición Internacional: **314**

- Sandoval Rodríguez, José Refugio (PVEM) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 169 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores: **69**

VOTACIONES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ASÍ COMO DE LAS LEYES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Cruz Campos, Victorino	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Dávalos Elizondo, Edna Ileana	Favor
4 Aguilar Robles, David	Ausente	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	57 Díaz Montoya, Rocío	Ausente
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Rex, Raúl	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Elizondo García, Pablo	Quorum
10 Alpízar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
11 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Ausente	62 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
12 Amaro Cancino, Antonio	Favor	63 Esquivel Hernández, Olga María	Ausente
13 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	64 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Favor
14 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	65 Etcheverry Aranda, Azul	Ausente
15 Antelo Esper, Bernardino	Favor	66 Fernández Márquez, Julieta	Favor
16 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	67 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
17 Arellano Núñez, Efraín	Favor	68 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
18 Armenta Mier, Alejandro	Favor	69 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
19 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	70 Gamboa Miner, Pablo	Favor
20 Barragán Amador, Carlos	Favor	71 Gárate Valenzuela, Paola Iveth	Favor
21 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	72 García Ayala, Marco Antonio	Favor
22 Basáñez García, Pablo	Ausente	73 García Barrón, Óscar	Ausente
23 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	74 García Carreón, Telésforo	Ausente
24 Bedolla López, Pablo	Favor	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	77 Garza Herrera, Santos	Favor
27 Benítez Tiburcio, Mariana	Ausente	78 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Ausente
28 Bernal Casique, Iveth	Favor	79 González Calderón, Martha Hilda	Ausente
29 Borunda Espinoza, Brenda	Ausente	80 González Salas y Petricioli, María Marcela	Favor
30 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	81 González Salum, Miguel Ángel	Favor
31 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	82 Guerra Urbíola, Braulio Mario	Favor
32 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	83 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
33 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	84 Guerrero Coronado, Delia	Favor
34 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	85 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
35 Canales Najjar, Tristán Manuel	Ausente	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
36 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Ausente	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Castillo Martínez, Edgar	Ausente	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
39 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Ausente	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
40 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	91 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
41 Ceja García, Xitlalic	Ausente	92 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente
42 Cervera Hernández, Felipe	Favor	93 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
43 Chacón Morales, Samuel Alexis	Ausente	94 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
44 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	95 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
45 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	96 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
46 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	97 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
47 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	98 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
48 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Favor	99 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
49 Corella Platt, Susana	Favor	100 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Ausente
50 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor	101 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
51 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Ausente	102 Le Baron González, Alex	Ausente
		103 Leyva García, Leydi Fabiola	Favor
		104 López Gutiérrez, David Epifanio	Favor

105 López Velasco, Edith Yolanda	Favor	165 Salazar Muciño, Pedro Alberto	Favor
106 Luna Canales, Armando	Favor	166 Salinas Lozano, Carmen	Ausente
107 Luna Munguía, Alma Lilia	Favor	167 Sánchez Arredondo, Nancy Guadalupe	Favor
108 Madrigal Méndez, Lilita Ivette	Favor	168 Sánchez Coronel, Cristina	Favor
109 Majul González, Salomón	Favor	169 Sánchez Isidoro, David	Favor
110 Maya Pineda, María Isabel	Favor	170 Sánchez Sánchez, Christian Joaquín	Favor
111 Mazarí Espín, Rosalina	Favor	171 Sandoval Martínez, María Soledad	Favor
112 Medrano Quezada, Benjamín	Favor	172 Santillán Ocegüera, Francisco Javier	Favor
113 Meléndez Ortega, Juan Antonio	Favor	173 Sarabia Camacho, Carlos	Favor
114 Melhem Salinas, Edgardo	Favor	174 Saracho Navarro, Francisco	Favor
115 Méndez Bazán, Virgilio Daniel	Favor	175 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Favor
116 Méndez Hernández, Sandra	Ausente	176 Serrano Hernández, Maricela	Ausente
117 Mercado Ruiz, David	Favor	177 Silva Ramos, Alberto	Favor
118 Moctezuma Pereda, Fernando Quetzalcóatl	Favor	178 Silva Tejada, Víctor Manuel	Favor
119 Moguel Manzur, Zacil Leonor	Favor	179 Sobreyra Santos, María Monserrath	Favor
120 Mólgora Glover, Arlet	Favor	180 Sulub Caamal, Miguel Ángel	Favor
121 Mondragón Orozco, María Angélica	Ausente	181 Taja Ramírez, Ricardo	Favor
122 Monroy del Mazo, Carolina	Favor	182 Tamayo Morales, Martha Sofía	Favor
123 Montoya Díaz, Tomás Roberto	Favor	183 Tannos Cruz, Yarith	Favor
124 Mota Hernández, Adolfo	Favor	184 Terrazas Porras, Adriana	Favor
125 Murrieta Gutiérrez, Abel	Favor	185 Tiscareño Agoitia, Ruth Noemí	Favor
126 Muñoz Parra, María Verónica	Favor	186 Toledo Medina, José Luis	Favor
127 Muñoz Sánchez, Rosalinda	Favor	187 Torres Cantú, Daniel	Favor
128 Navarrete Pérez, Fernando	Favor	188 Torres Huitrón, José Alfredo	Favor
129 Nazar Morales, Julián	Favor	189 Trujillo Zentella, Georgina	Ausente
130 Nazario Morales, Matías	Favor	190 Uriarte Zazueta, Fernando	Favor
131 Noble Monterrubio, Pedro Luis	Favor	191 Valencia García, Óscar	Favor
132 Orantes López, Hernán de Jesús	Favor	192 Vallejo Barragán, Manuel	Favor
133 Oropeza Olgún, Nora Liliana	Favor	193 Vargas Rodríguez, Federico Eugenio	Ausente
134 Orozco Sánchez Aldana, José Luis	Favor	194 Vidal Aguilar, Liborio	Favor
135 Ortiz Lanz, Adriana del Pilar	Favor	195 Viggiano Austria, Alma Carolina	Favor
136 Osorno Belmont, Susana	Favor	196 Villa Ramírez, Timoteo	Favor
137 Palomares Ramírez, Elvia Graciela	Favor	197 Villa Trujillo, Edith	Favor
138 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Favor	198 Villagómez Guerrero, Ramón	Ausente
139 Pinete Vargas, María del Carmen	Favor	199 Vázquez Guerrero, Luis Felipe	Favor
140 Plascencia Pacheco, Laura Nereida	Favor	200 Vélez Núñez, Beatriz	Favor
141 Plata Inzunza, Evelio	Favor	201 Yerena Zambrano, Rafael	Favor
142 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús	Favor	202 Zapata Lucero, Ana Georgina	Favor
143 Quinto Guillén, Carlos Federico	Favor	203 Zepahua García, Lillian	Favor
144 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Favor	204 Zúñiga Mendoza, J. Jesús	Favor
145 Rafael Rubio, Álvaro	Ausente		
146 Ramírez Marín, Jorge Carlos	Favor	Favor: 173	
147 Ramírez Nieto, Ricardo	Favor	Contra: 0	
148 Ramírez Ponce, Miguel Angel	Favor	Abstención: 0	
149 Real Salinas, Dora Elena	Favor	Quorum: 1	
150 Rebollo Mendoza, María del Rocío	Favor	Ausentes: 30	
151 Rentería Medina, Flor Estela	Favor	Total: 204	
152 Rivera Carbajal, Silvia	Favor		
153 Rivera Sosa, José Lorenzo	Favor		
154 Rocha Aguilar, Yulma	Favor		
155 Rodríguez Hernández, Erika Araceli	Favor		
156 Rojas Orozco, Enrique	Favor		
157 Rojas San Román, Francisco Lauro	Favor		
158 Romero Vega, Esdras	Favor		
159 Romo García, Edgar	Favor		
160 Rosales Reyes, Salomón Fernando	Favor		
161 Rosas Cuautle, Fabiola	Favor		
162 Ruíz Chávez, Sara Latife	Favor		
163 Sáenz Soto, José Luis	Favor		
164 Salazar Espinosa, Heidi	Favor		

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1 Aguilar López, María Mercedes	Ausente
2 Agundis Estrada, María Verónica	Favor
3 Alejo Domínguez, Hugo	Favor
4 Alemán Olvera, Emma Margarita	Favor
5 Alfaro García, Lorena del Carmen	Favor
6 Amparano Gámez, Leticia	Favor
7 Antero Valle, Luis Fernando	Favor
8 Arámbula Meléndez, Mariana	Favor
9 Barraza López, José Teodoro	Ausente
10 Barrera Marmolejo, Héctor	Favor

11 Bello Otero, Carlos	Favor	71 Murguía Gutiérrez, María Guadalupe	Favor
12 Bermúdez Méndez, José Erandi	Favor	72 Nava Mouett, Jacqueline	Ausente
13 Blanco Zaldívar, Juan Alberto	Favor	73 Neblina Vega, Javier Antonio	Favor
14 Bolaños Aguilar, Edmundo Javier	Favor	74 Osuna Carranco, Karla Karina	Favor
15 Bolío Pinelo, Kathia María	Favor	75 Ovando Reazola, Janette	Ausente
16 Cambranis Torres, Enrique	Favor	76 Padilla Avila, Karina	Favor
17 Casillas Gutiérrez, J. Apolinar	Favor	77 Paes Martínez, Jisela	Favor
18 Castañón Herrera, Eukid	Ausente	78 Palomeque Archila, Carlos Alberto	Favor
19 Romero Castillo, María Guadalupe Cecilia	Favor	79 Paniagua Figueroa, Luz Argelia	Favor
20 Chavarrías Barajas, Eloisa	Ausente	80 Piña Kurczyn, Juan Pablo	Favor
21 Cordero Lerma, Leonel Gerardo	Favor	81 Ramírez Núñez, Ulises	Ausente
22 Corona Rodríguez, Ariel Enrique	Favor	82 Ramírez Ramos, Gabriela	Favor
23 Corral Estrada, Herminio	Favor	83 Ramos Hernández, Jorge	Favor
24 Corral Mier, Juan	Favor	84 Rendón García, César Augusto	Favor
25 Cortés Berumen, José Hernán	Favor	85 Reynoso Sánchez, Alejandra Noemí	Favor
26 Cortés Lugo, Román Francisco	Ausente	86 Rivera Castillejos, Armando Alejandro	Favor
27 Cortés Mendoza, Marko Antonio	Favor	87 Rodríguez Aguirre, María de los Ángeles	Favor
28 Cruz Blackledge, Gina Andrea	Favor	88 Rodríguez Dávila, Alfredo Javier	Favor
29 Cuanalo Santos, Gerardo Gabriel	Favor	89 Rodríguez Rubio, María del Rosario	Favor
30 Culin Jaime, Gretel	Favor	90 Rodríguez Torres, Luis Agustín	Favor
31 De la Fuente Flores, Carlos Alberto	Favor	91 Ruíz García, Juan Carlos	Favor
32 Del Rivero Martínez, Ricardo	Favor	92 Salas Díaz, Gerardo Federico	Favor
33 Díaz Mena, Joaquín Jesús	Favor	93 Salas Valencia, José Antonio	Favor
34 Döring Casar, Federico	Favor	94 Salim Alle, Miguel Ángel	Favor
35 Elizarraraz Sandoval, Adriana	Favor	95 Sánchez Carrillo, Patricia	Favor
36 Enríquez Vanderkam, Mayra Angélica	Ausente	96 Sánchez Juárez, Claudia	Favor
37 Flores Sosa, César	Favor	97 Sánchez Meza, María Luisa	Ausente
38 Gama Basarte, Marco Antonio	Favor	98 Schemelensky Castro, Ingrid Krasopani	Favor
39 García Escobar, Lilia Arminda	Favor	99 Sheffield Padilla, Francisco Ricardo	Ausente
40 García García, Patricia	Favor	100 Taboada Cortina, Santiago	Favor
41 García López, José Máximo	Favor	101 Talavera Hernández, María Eloísa	Favor
42 García Pérez, María	Favor	102 Tamariz García, Ximena	Favor
43 Garrido Muñoz, Rubén Alejandro	Favor	103 Torreblanca Engell, Santiago	Favor
44 Garza Treviño, Pedro	Favor	104 Triana Tena, Jorge	Favor
45 Gómez Olivier, Sergio Emilio	Favor	105 Valenzuela Armas, Rafael	Ausente
46 González Ceceña, Exaltación	Favor	106 Valles Olvera, Elva Lidia	Favor
47 González Navarro, José Adrián	Favor	107 Vargas Bárcena, Marisol	Favor
48 González Suástegui, Guadalupe	Favor	108 Haydee Vega Olivas, Nadia Haydee	Ausente
49 Gutiérrez Campos, Alejandra	Favor	109 Velázquez Valdez, Brenda	Ausente
50 Gutiérrez de Velasco Urtaza, Francisco José	Favor		
51 Hernández Ramos, Minerva	Favor		
52 Huepa Pérez, Miguel Ángel	Favor	Favor: 92	
53 Huerta Villegas, Genoveva	Ausente	Contra: 0	
54 Ibarra Montoya, Víctor Ernesto	Favor	Abstención: 0	
55 Iñiguez Mejía, Elías Octavio	Favor	Quorum: 0	
56 Jiménez Márquez, Martha Cristina	Favor	Ausentes: 17	
57 Lizárraga Figueroa, Teresa de Jesús	Favor	Total: 109	
58 López Córdova, José Everardo	Favor		
59 López Martín, Jorge	Favor		
60 López Rodríguez, Jesús Antonio	Favor		
61 Mandujano Tinajero, René	Favor		
62 Márquez Zapata, Nelly del Carmen	Ausente		
63 Marrón Agustín, Luis Gilberto	Ausente		
64 Martínez Montemayor, Baltazar	Favor		
65 Martínez Santos, Wenceslao	Favor		
66 Martínez Sánchez, Luis de León	Favor		
67 Matesanz Santamaría, Rocío	Favor		
68 Mesta Soule, Luis Fernando	Favor		
69 Moya Marín, Angélica	Favor		
70 Muñoz Cervantes, Arlette Ivette	Favor		

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Acosta Naranjo, Guadalupe	Favor
2 Alanís Pedraza, Angel II	Favor
3 Aragón Castillo, Hortensia	Favor
4 Arguijo Herrera, Tania Victoria	Favor
5 Barón Ortiz, Natalia Karina	Favor
6 Barrientos Ríos, Ricardo Ángel	Favor
7 Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís	Favor
8 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
9 Bocanegra Ruiz, Elio	Ausente
10 Briones Pérez, Erika Irazema	Favor
11 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor

12 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
13 Castelán Mondragón, María Elida	Favor
14 Catalán Padilla, Olga	Favor
15 Contreras Julián, Maricela	Favor
16 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
17 Estefán Garfías, José Antonio	Ausente
18 Fernández González, Waldo	Favor
19 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
20 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
21 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
22 García Calderón, David Gerson	Favor
23 García Chávez, Héctor Javier	Favor
24 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
25 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
26 Hernández Mirón, Carlos	Ausente
27 Hernández Soriano, Rafael	Favor
28 Hurtado Arana, Karen	Favor
29 Jiménez Rumbo, David	Ausente
30 Juárez Blanquet, Erik	Ausente
31 López Sánchez, Sergio	Favor
32 Madrigal Sánchez, Araceli	Ausente
33 Maldonado Venegas, Luis	Favor
34 Martínez Neri, Francisco	Favor
35 Martínez Olguín, Nicanor	Ausente
36 Martínez Soto, Norberto Antonio	Favor
37 Martínez Urincho, Alberto	Favor
38 Meza Guzmán, Lucía Virginia	Favor
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
45 Peralta Grappin, Héctor	Ausente
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Ausente
47 Pérez Alvarado, Candelario	Ausente
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Favor
49 Reyes Álvarez, Felipe	Ausente
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Favor
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Favor
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
58 Valera Fuentes, Diego Valente	Favor
59 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
60 Wences Real, Victoriano	Ausente
61 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 49
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 12
 Total: 61

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Favor
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Ausente
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Favor
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Favor
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Ausente
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Favor
16 De los Santos Torres, Daniela	Favor
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
20 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
21 González Torres, Sofía	Favor
22 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
23 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
24 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
25 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
26 Limón García, Lia	Favor
27 Machuca Sánchez, Mario	Ausente
28 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
29 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
30 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
31 Salazar Farías, Emilio Enrique	Favor
32 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
33 Sarur Torre, Adriana	Ausente
34 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
35 Sesma Suárez, Jesús	Favor
36 Spinoso Carrera, Edgar	Favor
37 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
38 Torres Rivas, Francisco Alberto	Ausente
39 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
40 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 34
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 40

MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Ausente
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Favor
7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
8 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor

9 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Favor
10 Castro Vázquez, Rogerio	Favor
11 Chávez García, María	Favor
12 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
13 Damián González, Araceli	Favor
14 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Favor
15 Falcón Venegas, Sandra Luz	Favor
16 Fuentes Alonso, Modesta	Ausente
17 Gálico Félix Díaz, Sara Paola	Ausente
18 García Jiménez, Cuitláhuac	Favor
19 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
20 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
21 Hernández Colín, Norma Xochitl	Favor
22 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
23 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Ausente
24 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
25 Llerenas Morales, Vidal	Ausente
26 Lomelí Bolaños, Carlos	Ausente
27 López López, Irma Rebeca	Favor
28 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
29 Montiel Reyes, Ariadna	Favor
30 Moreno Vega, Magdalena	Favor
31 Nahle García, Norma Rocío	Favor
32 Ojeda Aquino, Elías	Favor
33 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
34 Romero Tenorio, Juan	Favor
35 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Favor
36 Serrano Lora, Jesús	Favor
37 Trejo Flores, Mariana	Favor
38 Villa González, Concepción	Favor

Favor: 32
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 38

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor
3 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Favor
4 Cervera García, René	Favor
5 Corichi García, Claudia Sofia	Favor
6 Delgadillo García, Verónica	Favor
7 Flores Gómez, Mirza	Favor
8 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Favor
9 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Ausente
10 Martínez García, Jonadab	Favor
11 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
12 Munguía González, Luis Ernesto	Favor
13 Ochoa Avalos, María Candelaria	Ausente
14 Orantes López, María Elena	Ausente
15 Pérez Utrera, Adán	Favor
16 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
17 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
18 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor

19 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor
20 Toledo Ibarra, Marbella	Favor
21 Zamora Zamora, Salvador	Favor

Favor: 18
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 21

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
2 García Yáñez, Ángel	Favor
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Favor
5 Méndez Salas, Jesús Rafael	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
8 Reyes Ávila, Angélica	Favor
9 Saldivar Paz, Mirna Isabel	Favor
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Ausente

Favor: 10
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 11

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Escobedo Miramontes, Justo Federico	Ausente
2 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor
3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Ausente
4 González Murillo, Alejandro	Favor
5 Guízar Valladares, Gonzalo	Favor
6 Martínez Guzmán, Norma Edith	Favor
7 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
8 Pineda Morín, Abdies	Favor
9 Torres Sandoval, Melissa	Favor

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 9

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Espino Barrientos, Manuel de Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ASÍ COMO DE LAS LEYES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 13, 22, 24 Y 50, EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
		52 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
		53 Cruz Campos, Victorino	Favor
1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	54 Dávalos Elizondo, Edna Ileana	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
4 Aguilar Robles, David	Ausente	57 Díaz Montoya, Rocío	Ausente
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	58 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	59 Domínguez Rex, Raúl	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	60 Elizondo García, Pablo	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	61 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	62 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	63 Esquivel Hernández, Olga María	Ausente
11 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Ausente	64 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Favor
12 Amaro Cancino, Antonio	Favor	65 Etcheverry Aranda, Azul	Ausente
13 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	66 Fernández Márquez, Julieta	Favor
14 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	67 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
15 Antelo Esper, Bernardino	Favor	68 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
16 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	69 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
17 Arellano Núñez, Efraín	Favor	70 Gamboa Miner, Pablo	Favor
18 Armenta Mier, Alejandro	Favor	71 Gárate Valenzuela, Paola Iveth	Favor
19 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	72 García Ayala, Marco Antonio	Favor
20 Barragán Amador, Carlos	Favor	73 García Barrón, Óscar	Ausente
21 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	74 García Carreón, Telésforo	Ausente
22 Basáñez García, Pablo	Ausente	75 García Navarro, Otniel	Ausente
23 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
24 Bedolla López, Pablo	Favor	77 Garza Herrera, Santos	Favor
25 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	78 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Ausente
26 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	79 González Calderón, Martha Hilda	Ausente
27 Benítez Tiburcio, Mariana	Ausente	80 González Salas y Petricioli, María Marcela	Favor
28 Bernal Casique, Iveth	Favor	81 González Salum, Miguel Ángel	Favor
29 Borunda Espinoza, Brenda	Ausente	82 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
30 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
31 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	84 Guerrero Coronado, Delia	Favor
32 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
33 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Ausente
34 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
35 Canales Najjar, Tristán Manuel	Ausente	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
36 Carvallo Delfin, Jorge Alejandro	Ausente	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
37 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Ausente
38 Castillo Martínez, Edgar	Ausente	91 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
39 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Ausente	92 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente
40 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	93 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
41 Ceja García, Xitlalic	Ausente	94 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
42 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
43 Chacón Morales, Samuel Alexis	Favor	96 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
44 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
45 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
46 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
47 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Ausente
48 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Favor	101 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
49 Corella Platt, Susana	Favor	102 Le Baron González, Alex	Ausente
50 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor	103 Leyva García, Leydi Fabiola	Favor
51 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Ausente	104 López Gutiérrez, David Epifanio	Favor

12 Carrera Hernández, Ana Leticia	Contra
13 Castelán Mondragón, María Elida	Contra
14 Catalán Padilla, Olga	Contra
15 Contreras Julián, Maricela	Contra
16 Cruz Molina, Eva Florinda	Contra
17 Estefán Garfías, José Antonio	Ausente
18 Fernández González, Waldo	Contra
19 Ferrer Abalos, Óscar	Contra
20 Flores Sonduk, Lluvia	Contra
21 García Bravo, María Cristina Teresa	Contra
22 García Calderón, David Gerson	Contra
23 García Chávez, Héctor Javier	Contra
24 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Contra
25 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Contra
26 Hernández Mirón, Carlos	Ausente
27 Hernández Soriano, Rafael	Contra
28 Hurtado Arana, Karen	Contra
29 Jiménez Rumbo, David	Ausente
30 Juárez Blanquet, Erik	Ausente
31 López Sánchez, Sergio	Contra
32 Madrigal Sánchez, Araceli	Contra
33 Maldonado Venegas, Luis	Contra
34 Martínez Neri, Francisco	Contra
35 Martínez Olguín, Nicanor	Ausente
36 Martínez Soto, Norberto Antonio	Contra
37 Martínez Urincho, Alberto	Favor
38 Meza Guzmán, Lucía Virginia	Contra
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Contra
40 Octaviano Félix, Tomás	Contra
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Contra
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Contra
43 Ortega Álvarez, Omar	Contra
44 Parra Álvarez, Evelyn	Contra
45 Peralta Grappin, Héctor	Ausente
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Ausente
47 Pérez Alvarado, Candelario	Ausente
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Contra
49 Reyes Álvarez, Felipe	Ausente
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Contra
51 Saldaña Morán, Julio	Contra
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Contra
54 Saucedo Reyes, Araceli	Contra
55 Soto Espino, Armando	Contra
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Contra
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Contra
58 Valera Fuentes, Diego Valente	Contra
59 Valdes Ramírez, María Concepción	Contra
60 Wences Real, Victoriano	Ausente
61 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Contra

Favor: 2
 Contra: 47
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 12
 Total: 61

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Favor
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Ausente
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Favor
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Favor
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Ausente
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Ausente
16 De los Santos Torres, Daniela	Favor
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
20 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
21 González Torres, Sofía	Favor
22 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
23 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
24 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
25 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
26 Limón García, Lia	Favor
27 Machuca Sánchez, Mario	Ausente
28 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
29 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
30 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
31 Salazar Farías, Emilio Enrique	Favor
32 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
33 Sarur Torre, Adriana	Ausente
34 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
35 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
36 Spinoso Carrera, Edgar	Favor
37 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
38 Torres Rivas, Francisco Alberto	Ausente
39 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
40 Zamora Morlet, Enrique	Ausente
Favor: 32	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 8	
Total: 40	

MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Ausente
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Contra
3 Alva y Alva, Miguel	Contra
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Contra
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Contra
6 Basurto Román, Alfredo	Contra
7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Contra
8 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Contra

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús Favor

Favor: 1
Contra: 0
Abstención: 0
Quorum: 0
Ausentes: 0
Total: 1

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Espino Barrientos, Manuel de Jesús Ausente

Favor: 0
Contra: 0
Abstención: 0
Quorum: 0
Ausentes: 1
Total: 1